336.86
C71i
1919
Q.
336.86
C71i
1919
The University of Illinois Li
(Jefe del Departamento de
Urbana-Illinois
(U. S. of America)
AMERICAN COLLECTION
UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY
AUG 30 1919

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORIA

DEL

MINISTRO DEL TESORO

AL

CONGRESO DE 1919

BOGOTA
IMPRENTA NACIONAL
1919

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORIA

DEL

MINISTRO DEL TESORO

AL

CONGRESO DE 1919

BOGOTA
IMPRENTA NACIONAL
1919

336.86
C71i
1917.

Honorables Senadores y Representantes:

Un deber impuesto por la Constitución, la conciencia que tengo de la responsabilidad que incumbe a los encargados de administrar los asuntos públicos y el vehemente deseo de contribuír en cuanto esté a mi alcance a la solución de los graves problemas fiscales de la hora presente, me mueven a rendiros el presente Informe sobre el estado de los negocios adscritos al Departamento del Tesoro y sobre las medidas que en mi sentir deben adoptarse, por razón de las necesidades actuales, para mejorar en algunos puntos este importante ramo de la Administración.

De antemano os manifiesto que en los proyectos y observaciones que tenga el honor de presentaros, si me mueve una convicción sincera, no pongo dosis alguna de intransigencia o de amor propio. Si en todo asunto el error es patrimonio del hombre, en los que se rozan con la vida económica y fiscal de los pueblos hay quizás más probabilidades que en ninguno otro de incidir en graves equivocaciones; y esto por la sencilla razón de que la aplicación de los principios de la Economía Política y de la Hacienda Pública no tiene de ordinario una norma única e invariable, sino que obedece a circunstancias particularísimas de lugar y de tiempo, y en la apreciación de tales circunstancias puede extraviarse fácilmente el criterio de quien las juzga y desea acomodar a ellas los cánones de la ciencia. No será, pues, para mí sacrificio alguno el modificar mis ideas respecto a los puntos

que son objeto del presente Informe, en cualquier momento en que vuestro ilustrado criterio las halle, con razón, inconvenientes para el país.

I

CRISIS FISCAL

Lo que va corrido de la actual Administración Ejecutiva marca el período fiscal más agitado, difícil y peligroso que en época alguna haya atravesado la República. Las rentas existentes en descenso no interrumpido desde fines de 1917; el déficit que quedó el 1.° de agosto de 1918, acrecentado día por día con la diferencia constante entre las rentas y los gastos; el Gobierno incapacitado para establecer nuevos tributos que pudieran recaudarse sin pérdida de tiempo; los mercados extranjeros cerrados al crédito del país, por obra de la anómala situación financiera creada por la guerra mundial; el crédito interno casi nulo, principalmente por la escasez de moneda circulante en el país; los gastos públicos en el límite de reducción compatible con la vida administrativa, todo esto formaba una atmósfera de malestar y de inquietud que presagiaba los más deplorables sucesos. Las consecuencias de tan aguda crisis están en la memoria de todos, y en los archivos de los Ministerios, y especialmente en este del Tesoro, pueden verse los estragos que la penuria del Erario había hecho en todos los ramos de la Administración Pública y la amenaza de que ello pudiera dar en tierra con el orden social y con la constitución misma del país.

En 1º de agosto de 1918 el déficit que había venido quedando mensualmente, como resultado de la desproporción entre las rentas y los gastos nacionales, ascendía en números redondos a la suma de cinco millones de pesos. De esa fecha en adelante las rentas públicas produjeron en el se

mestre un promedio de $ 890,000 mensuales y los gastos ordenados ascendieron por término medio a $ 1.420,000. Esto arrojaba un déficit mensual de $ 530,000, o sean, en seis meses, $ 3.180,000. De suerte que a no haberse arbitrado, hasta el 31 de enero último, ningún recurso extraordinario, habríamos tenido en esa fecha un déficit efectivo de $ 8.180,000, es decir, las dos terceras partes del Presupuesto de rentas de la actual vigencia. Cualquiera comprende que habría sido imposible continuar la obra del Gobierno en tan angustiosas circunstancias, y éste no cumplía sus deberes de administrador de los negocios públicos, si no se esforzaba por allegar recursos para atender siquiera a aquellos gastos de que no puede prescindir Gobierno alguno, sin poner en peligro su propia existencia y muy valiosos intereses nacionales de todo orden.

¿Cuáles han sido las causas de tan pavorosa crisis en las arcas del Estado? Ellas están a la vista de todos. La guerra de cuatro años, que asoló el mundo y que ha dejado en pie terribles problemas para la humanidad, trajo como consecuencias inmediatas, en el orden económico, la paralización de las industrias, el alza de las materias primas, las restricciones comerciales de todo orden, la falta de libertad de los mares y el aumento del precio de los transportes. Todo esto tuvo que afectar de modo muy sensible las importaciones a Colombia y asestar un golpe mortal a la renta de aduanas. Mientras el conflicto armado se circunscribió a los países del Viejo Mundo, el comercio de importación se sostuvo con mediana regularidad, alimentado por los Estados Unidos. Mas una vez que este país se vio envuelto en la guerra, vino para Colombia una situación de verdadero bloqueo, que todavía hace sentir sus estragos en el Fisco Nacional. Así se ve cómo la renta de aduanas, que hasta mediados de 1917 vino produciendo por término medio $ 780,000, em-

pezo a descender rápidamente desde aquella época, dejando un rendimiento mensual que ha llegado a ser de menos de $ 300,000 en algunos meses, y que no alcanza en promedio a más de $ 520,000 en el curso de estos dos últimos años.

Esto nos está demostrando una vez más las funestas consecuencias que tiene para un país el que su Tesoro Público viva y se alimente de una renta cuyos productos emanan del comercio de importación. Bajo este defectuoso sistema tributario, de nada le sirve al Fisco el desahogo económico interno, ni el aumento creciente de las exportaciones, ni el desarrollo de la riqueza individual y colectiva. Desligado el Tesoro Público, por un criterio arcaico inexplicable, de las verdaderas fuentes que deben alimentarlo, tiene holgura y abundancia cuando el extranjero logra vendernos una gran cantidad de sus productos; languidece y es ineficaz para sostener la Administración Pública, siempre que por cualquiera causa aquel negocio sufre quebranto. Colombia ha hecho en los últimos años la misma desastrosa experiencia que hicieron Inglaterra en las guerras napoleónicas y los Estados Unidos en la guerra civil de secesión: ha puesto en peligro vitales intereses del país y ha visto la Administración Pública próxima a disolverse, como vieron aquéllos su existencia amenazada por un conquistador omnipotente o la nacionalidad expuesta al desastre por una revolución intestina. Ellos reaccionaron contra el sistema de contribuciones que minaba la vida del Estado, buscando en los tributos directos una fuente saludable y abundante de entradas para el Fisco. Nosotros también sabremos, con el favor de Dios, aprovechar esta dolorosa experiencia, para no vernos una vez más en una situación indecorosa y llena de peligros para el país, como la que hemos atravesado. Ya el Congreso de 1918, con gran visión y alto espíritu patriótico, sentó las bases

de la regeneración fiscal de Colombia, estableciendo el impuesto directo sobre la renta de los ciudadanos. Este impuesto, que grava a cada uno según su capacidad, que sirve tan bien a un ideal financiero como a un ideal social, que no deja grandes fortunas al margen de las leyes fiscales, que consulta los derechos inmanentes del Estado y las obligaciones primordiales de los ciudadanos y que ha sido y es en todas partes una institución de eficacia y potencia incalculables, llegará a ser en Colombia, dentro de pocos años, fuente de desahogo fiscal y elemento de gran valía para poner al Gobierno en capacidad de darle un impulso vigoroso al progreso del país.

Dos recursos o arbitrios principales se pusieron en práctica durante la Administración pasada, en los años de 1914 y 1915, para contrarrestar la baja de las rentas y hacer frente a la crisis que se veía venir. Tales fueron el establecimiento del impuesto de consumo y la apropiación para gastos comunes de los fondos que tenía en su poder la Junta de Conversión.

Los impuestos de consumo, que gravan principalmente artículos de lujo o aquellos que alimentan los vicios, no son susceptibles de objeción seria, desde el punto de vista fiscal y económico, y han venido dando rendimientos de consideración, sin los cuales la penuria fiscal habría sido mucho mayor. Esta renta produce hoy, por término medio, un millón de pesos al año. También se dispuso en aquella época el aumento de los derechos de timbre y papel sellado, medida menos recomendable que los impuestos de consumo, aunque exigida sin duda por las apremiantes necesidades del momento, pero que en todo caso debe ser transitoria, pues ella afecta las operaciones comerciales, perturba el movimiento económico del país y grava por igual a ricos y pobres, lo que tiende a darle los caracteres del antiguo impuesto de alcabala, que fue la peor herencia fiscal de la dominación española

en Colombia. Este impuesto debe volver, en mi concepto, más o menos al estado que tenía antes de la guerra, inmediatamente que la renta de aduanas y el impuesto sobre la renta empiecen a producir lo suficiente para los gastos públicos.

Por lo que toca a la apropiación transitoria para gastos comunes de los fondos que manejaba la Junta de Conversión, con destino a la garantía o cambio del papel moneda, nada tengo que decir después del largo debate público y parlamentario a que dio origen aquella medida. La necesidad, que es en asuntos de gobierno la ley suprema, pudo justificar el cambio de destino de dichos fondos. Pero, como sucede a menudo, es posible que se haya anticipado un tanto el concepto de los poderes públicos sobre dicha necesidad y que se hayan tomado tales fondos cuando aún no eran absolutamente indispensables, pues las circunstancias que después se presentaron fueron mucho más difíciles de las en que estaba el Fisco cuando aquellas sumas se gastaron. A esto se puede argüír que si no se hubiera dispuesto de ellas en ese tiempo, la crisis hubiera sido más aguda en los años siguientes; pero no faltará quien redarguya que sin ese recurso a la mano, hubiera habido más economía en los gastos públicos. En cuanto al efecto económico de la medida y a su resonancia en la depreciación de nuestro papel moneda, no es esta la ocasión de entrar a dilucidar un problema que se planteará cuando la Representación Nacional éntre a resolver, en vista de los nuevos factores creados por la situación actual del país y por el cataclismo económico y comercial que ha tenido lugar en el mundo, si se debe restablecer en su prístina forma la Junta de Conversión, con sus prerrogativas, sus rentas propias y su misión de entidad reguladora del cambio, o si se adopta otro sistema para darle a nuestro papel moneda una garantía sólida y eficaz. Hoy nada puede decirse respec-

to a los resultados de este aniquilamiento fiscal de la Junta de Conversión, pues está a la vista que, por causas bien conocidas, el cambio sobre el Exterior ha venido bajando de manera alarmante, lo que prueba una vez más que no es solamente el valor de la moneda circulante en el país ni su garantía de conversión, lo que influye en el precio de las letras de cambio, sino, y muy principalmente, la situación de la balanza comercial.

El Congreso de 1918 arbitró dos recursos fiscales importantes, de efecto inmediato el uno y de resultados más o menos remotos el otro. Fue el primero el bono colombiano de deuda interna, creado por la Ley 23 de 1918, y el segundo el impuesto sobre la renta.

El bono colombiano es un documento al portador, que gana el 10 por 100 anual de interés, pagadero por trimestres vencidos, desde el día en que salga de las oficinas del Gobierno a la circulación, que se amortiza semestralmente por el sistema de sorteos y que tiene como garantía general todas las rentas nacionales, pues tanto el bono sorteado como los cupones de intereses se reciben por su valor nominal y como dinero en todo pago que se haga a dichas rentas. El Congreso autorizó la emisión hasta de ocho millones de pesos ($ 8.000,000) de dichos bonos, destinados: 1.°, al pago de los créditos provenientes de reconocimientos y ordenaciones de la actual vigencia y de la que expiró el 28 de febrero último; 2.°, a la conversión de la duda interna que se amortiza por el sistema de remates, y 3.°, a contratar un empréstito para la ejecución de ciertas obras inaplazables, para la seguridad o el progreso de la República.

Hasta la fecha en que se edita el presente Informe se han emitido las siguientes cantidades:

Remitidos a la Tesorería General por la Sección de Crédito Público hasta el 31 de mayo .....$ 3.895,500

Pagado por servicio público en Bogotá	$ 810,700	
Pagado por servicio público fuéra	618,740	1.429,440
Auxilios para obras públicas		$ 970,000
Dados en garantía, así:		
Entregados	$ 1.289,000	
Recuperado en virtud de pagos de préstamos a las entidades que los recibieron	140,000	1.149,000
Existencia en caja		$ 347,060
		$ 3.895,500

Para el servicio de la conversión de la deuda interior ordenada por la Ley 23 de 1918, remesó la Sección de Crédito Público a la Tesorería General el día 6 de junio en curso ..... $ 65,000

Por este servicio había pagado la Tesorería antes del 31 de mayo 64,430

Saldo en caja hoy de esta procedencia ... $ 570

Animado el Gobierno del vivo deseo de impulsar el progreso del país por medio del fomento de aquellas obras públicas que son más necesarias para su desarrollo, como ferrocarriles, carreteras, puertos, obras de saneamiento, acueductos, etc., resolvió destinar a algunas de ellas parte de los bonos de deuda interna. Para ello estaba autorizado ampliamente por las Leyes 23 y 58 del año pasado. En vez de contratar el Gobierno un empréstito total para atender a aquellas obras, cosa

muy problemática y que habría resultado onerosa y poco eficaz, por el descuento de los bonos y por la cantidad de ellos que habría debido darse en garantía, optó por poner en juego el interés regional de los favorecidos con tales auxilios, para la fácil consecución de fondos sobre dichos documentos. Este procedimiento ha dado excelentes resultados, pues o los bonos se han colocado a la par en los lugares adonde se han destinado, o se han conseguido sumas prestadas casi por un monto igual al valor nominal de ellos. De esta manera puede decirse que los $ 970,000 emitidos para obras públicas en bonos colombianos se invertirán íntegramente en tales obras; al paso que si se hubiese contratado un empréstito directo por el Gobierno Nacional sobre esos documentos, sólo se habrían obtenido $ 500,000.

Nadie hubiera dudado, cuando se expidió la Ley 23 de 1918, de que el bono colombiano de deuda interna, por las excepcionales garantías de que se le quiso rodear y por el alto interés que se le asignó, habría de ser para el Gobierno un recurso fiscal de la mayor eficacia, porque entraría a la circulación con un descuento muy módico o sin descuento alguno. Desgraciadamente los hechos se encargaron de demostrar lo infundado de aquellas previsiones optimistas, de las que participó el autor de este Informe.

Ahora cabe preguntar: ¿porqué un papel de inversión, que gana interés del 10 por 100 anual, que está garantizado en forma contractual con todos los recursos y bienes de un país rico como el nuéstro, que tiene un servicio asegurado por la admisión del cupón y del bono sorteado en todas las rentas nacionales y que no carga con gravamen alguno, ha sufrido un descuento tan considerable en el mercado? ¿Cómo es que su precio comercial ha estado tan por debajo de papeles particulares que no tienen las mismas garantías ni iguales rendimientos?

Varias son las causas que han influído en este deprecio, respecto del cual cabe observar ante todo que en muchos casos y lugares no ha sido tan considerable como algunos lo hacen aparecer, pues en repetidas ocasiones se ha hecho la experiencia, por capitalistas conocidos, de solicitar el papel a precios mucho más altos de los que aparecen en las listas negras de los agiotistas, y no les ha sido posible obtenerlo.

Hubo sin duda en la impresión litográfica y en la primera emisión del bono provisional algunos errores, que contribuyeron a que saliera por primera vez al mercado con un descuento enorme, y todos saben cuánto influye el éxito de esta primera salida en el porvenir comercial de un documento de inversión. El papel se editó en una forma inconveniente por su tamaño, por su alto precio y por su carácter de bono nominativo, que dificultaba la circulación, y las primeras cantidades que de él se emitieron fueron dadas en pago a gentes necesitadas, que lo vendieron a un precio vil. El tipo de esas ventas vino a fijar la cotización comercial del papel, pues los únicos vendedores de él han sido y son las personas urgidas de dinero, ya que los capitalistas, que conocen muy bien las condiciones de tal documento, no lo venden con ningún descuento.

Otra causa de la baja cotización del bono ha sido la escasez manifiesta de medio circulante en el país, lo que hace que sean muy pocas las personas que tienen fondos para invertir en documentos de esta clase, cuando aun las industrias y empresas más lucrativas decaen y se restringen por falta de dinero. Esto influye para que la demanda sea muy escasa, aun tratándose de papeles que antes se cotizaban con prima en el mercado y que hoy tienen descuentos considerables. Es sabido que los Gobiernos fomentan por distintos medios la inflación del medio circulante cuando se proponen lanzar al mercado

un documento público de inversión, a fin de que haya una gran abundancia de dinero para colocar en tales documentos. Desgraciadamente este recurso no ha estado a nuestro alcance, pues no hay entre nosotros entidades emisoras de billetes bancarios.

Ha influído también la novedad del papel en el poco favor con que lo ha recibido el público. Todos lo que han tenido que ver con esta clase de emisiones entre nosotros habrán palpado la dificultad, a veces casi insuperable, de abrirle paso en la circulación a un documento desconocido. Crédito viene del verbo latino *credere* (creer), y en estos asuntos, como en todos los que se relacionan con la fe mutua entre los hombres, la creencia no se forma, firme y arraigada, sino en virtud de la repetición constante de los hechos que le sirven de fundamento. Aquí ha habido documentos de crédito particular que salieron al mercado con descuentos del 15 por 100 o más y que hoy se cotizan a la par o con premio.

Ha faltado también estudio de las condiciones especiales de este documento por parte de los capitalistas. No se han fijado bien en su naturaleza contractual, que hace imposible el que el Gobierno o el Congreso alteren en lo mínimo sus condiciones y garantías; no han tenido en cuenta las facilidades que ofrecen la amortización y el servicio de intereses en forma espontánea, mediante el recibo de cupones y bonos sorteados en todas las rentas públicas de la Nación, y han dejado de parar mientes en que para un documento de larga duración y de aquellas garantías el interés del 10 por 100 es una magnífica renta, dadas las perspectivas que hay de la baja de los intereses en una época no lejana, por la abundancia de dinero. Esta consideración me ha hecho pensar que puede haber redundado en beneficio para el Fisco el que no se haya dado en pago una gruesa suma de tales documentos, que son gravosos, por el alto interés que devengan.

Habrá quienes achaquen a falta de cumplimiento de anteriores obligaciones por parte del Estado, la desfavorable acogida que el público le ha dispensado al bono colombiano. Este es un error y una injusticia. En medio de las mayores dificultades fiscales en que ha venido agitándose el país, por causas múltiples, en una crisis permanente de la Tesorería, los Gobiernos de Colombia se han preocupado siempre por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, y las han cumplido, en ocasiones con creces. Esas dificultades fiscales han sido causa de retardos; pero el Fisco ha indemnizado a sus acreedores con cuantiosos intereses. Díganlo, si no, los tenedores de la deuda exterior de Colombia, a quienes se ha atendido cumplidamente en medio de la crisis fiscal más grave que ha sufrido la República. Díganlo también los bancos del país, que han sido durante muchos años prestamistas del Gobierno en los momentos de penuria, y a los cuales no se ha quedado debiendo un centavo del capital ni de los intereses. No: el país ha entrado desde hace tiempo por el camino de la seriedad en el cumplimiento de sus obligaciones: se han atendido hasta las más onerosas, contraídas por Gobiernos poco amigos de la economía y propensos a la liberalidad, y tal vez no se cuenta persona o entidad que haya negociado con el Gobierno que no haya obtenido ganancias efectivas, ya por lo bueno del negocio mismo, ya por la consabida indemnización cuando éste resulta desventajoso.

Por último, ha influído el agio en la depreciación del bono colombiano. En países como Colombia, donde el mercado de tales documentos no está reglamentado y donde el público no tiene fuentes sanas de información respecto a los negocios bursátiles, unas pocas personas se adueñan de este ramo del comercio, explotan la parte psicológica de él por medio de sugestiones, conjeturas,

datos inexactos, alarmas y pánicos ficticios, y por esos medios obtienen de los incautos, documentos valiosos con grandes descuentos.

Pero todas esas causas se irán modificando a medida que el país vaya entrando en la edad del crédito, en que viven los pueblos civilizados. El bono colombiano llegará a obtener una alta cotización dentro de poco tiempo, al favor de la situación económica y fiscal que para el país se anuncia en un porvenir muy cercano.

Actualmente está en curso una negociación con el representante en esta ciudad del *American Bank Note Cº*, de Nueva York, para la edición del bono definitivo.

Aunque esta edición resultará un tanto costosa, el Gobierno prefiere hacer el contrato con la Casa mencionada, que no tiene rival en cuanto a la calidad de sus trabajos, porque tratándose de un documento que puede durar largo tiempo y que está llamado a tener una gran circulación, convíene revestirlo de todas las garantías externas que prevengan su falsificación y aseguren su estabilidad.

En todo caso, el bono colombiano no ha sido el recurso fiscal que previó el Congreso de 1918 al autorizar su emisión, como se desprende de la suma relativamente pequeña, comparada con la deuda de Tesorería, que alcanzó a colocarse entre los acreedores del Fisco, y que fue, como se ha dicho, de $ 1.429.000

En virtud de las mismas leyes que ordenaron la emisión del bono colombiano de deuda interna, se suspendió la emisión de vales de tesorería, que habían sido hasta entonces un recurso fiscal.

Por lo que toca al impuesto sobre la renta, creado por la Ley 56 del año pasado, éste no podía ser un recurso de inmediata aplicación, y sus benéficos resultados apenas empezarán a sentirse dentro de algún tiempo. El Gobierno ha dado a la ley una reglamentación conve-

niente, y de su funcionamiento os dará cuenta el señor Ministro de Hacienda. Puede asegurarse que a la vuelta de pocos años será ésta la mejor renta con que cuente el Erario Nacional, por ser de una gran elasticidad y porque no está subordinada, en cuanto a sus productos, al comercio exterior de importación, como la de aduanas, sino a la situación económica del país, que indudablemente será muy satisfactoria en los años venideros.

EMPRÉSTITOS PRIVADOS

La presente Administración encontró exhaustas de dinero las arcas públicas y el Tesoro con una enorme deuda exigible, la mayor parte por servicios tan importantes como los de Policía, Ejército, Poder Judicial, etc. En tan crítica situación, uno de mis predecesores en el Ministerio del Tesoro acudió a los Bancos de la capital en solicitud de dinero prestado para subvenir a las necesidades más premiosas e inaplazables. Estos establecimientos, que no tenían a la sazón grandes existencias disponibles en dinero efectivo, hicieron préstamos importantes, parte en moneda nacional y parte en cédulas hipotecarias, que con la ayuda del Gobierno entraron a la circulación como dinero. Estos préstamos fueron hechos al interés bancario del 12 por 100 anual y con garantía de libranzas sobre las salinas terrestres, que debían empezar a amortizarse un mes después de celebrado el contrato. Tales préstamos ascendieron a la suma de $ 580,000.

Con estos empréstitos se atendió al pago de una parte de la deuda exigible; pero el corto plazo a que se hicieron y la garantía que se constituyó sobre la renta de salinas terrestres, privaron al Gobierno, por tiempo relativamente largo y en época angustiosa, de un recurso que ha sido siempre el más eficaz para atender a los gastos indispensables de Policía y Ejército en la capital

de la República. Afortunadamente algunos de los Bancos acreedores accedieron, un poco más tarde, a concederle al Gobierno una pequeña moratoria para la amortización de las libranzas.

La cuantía de estos préstamos era exigua, comparada con la magnitud de la deuda pendiente y con la diferencia que cada mes quedaba entre las rentas y los gastos. Así que pronto se agotaron tales recursos, sin que en las rentas públicas se hubiera producido reacción alguna. Vino entonces, en el mes de diciembre último, una situación de suma gravedad, pues empezaron a notarse síntomas manifiestos de descomposición y desastre en varios ramos de la Administración Pública: el éxodo de los enfermos asilados en los Lazaretos, por falta del pago de las raciones; señales visibles de descontento en algunas Unidades del Ejército; conatos de renuencia a prestar el servicio por parte de algunos Cuerpos de Policía; huelgas de los empleados del Poder Judicial en distintos lugares, y de todas partes una vehemente y prolongada queja y una manifestación de protesta por aquella situación, que había venido a ser insostenible.

En tan difíciles momentos me hice cargo del Ministerio del Tesoro, como titular del de Agricultura y Comercio. Con perfecta conciencia de las dificultades de una situación rayana en el desastre y con un claro concepto de la responsabilidad que asumía, eché sobre mis hombros la carga, no con la vana pretensión de salir airoso, sino con el deseo de hacer algún sacrificio en aras del bien público y en servicio de un Gobierno que ha tenido y tiene toda mi adhesión. Empecé entonces a llamar a las puertas de los banqueros y capitalistas del país en solicitud de dinero prestado. Con raras excepciones todos correspondieron a este llamamiento, y aquellos a quienes faltaban medios de ayudar, les sobraba en

cambio buena voluntad. De esta manera se obtuvieron empréstitos por la suma total de $ 1.694,500.

La falta de numerario circulante hacía que tales préstamos sólo pudieran obtenerse en giros o letras sobre plazas extranjeras, giros de impracticable venta en el país, por cuanto con ella se precipitaba más la baja del cambio y el Gobierno realizaba una pérdida inmediata de mucha consideración. Por otra parte, las restricciones impuestas en Europa y Estados Unidos para la exportación del oro imposibilitaban la traída en metálico de esos fondos. Optó entonces el Gobierno por hacerlos venir en billetes ingleses, facilitando al mismo tiempo la circulación de ellos en Colombia, mediante su recibo a la par en las rentas y contribuciones públicas. Trataré más adelante este asunto por sus aspectos legal y económico. Por ahora me basta decir que mientras rigió la disposición del Gobierno, que permitía el recibo a la par de tales billetes en las rentas nacionales, fue éste un recurso fiscal de grande eficacia, ya que el amplio mercado de las rentas abierto a un papel cualquiera es la mejor garantía para su circulación. El billete inglés se cotizó a la par o con un bajísimo descuento. Mientras llegaban los que el Gobierno había pedido por conducto de la Casa de Pedro A. López & Cª, se dieron a los acreedores libranzas a término giradas a cargo de ésta por la Tesorería General de la República, libranzas que aquélla pagaba con el producto de los giros o letras que el Gobierno había recibido en préstamo y que se consignaban a la Casa para su cobro. Vino el fallo de la Corte Suprema de Justicia, de que más adelante os hablaré, y con él quedó anulado por completo ese recurso, por causa del desastre del billete inglés en la circulación del país, que ese fallo trajo como consecuencia inmediata.

Pero el Gobierno había logrado mantener en pie la Administración Pública con ese recurso durante los me-

ses de diciembre, enero y febrero, siempre con la esperanza de que, restablecida ya la paz en el mundo y vuelto el comercio a la normalidad, se produjera un ascenso en la renta de aduanas, por el aumento de las importaciones. Pero ese ascenso no se veía venir. En diciembre produjeron tales rentas $ 844,000, en enero $ 922,000 y en febrero $ 831,000

Entretanto, el Ministro del Tesoro seguía llamando a todas las puertas para pedir prestado. Los que no han tenido que afrontar una situación como aquélla, no se dan cuenta de lo que hay que gastar en esfuerzos, en paciencia y hasta en humildad para desempeñar con mediano éxito una labor tan penosa. Pedir prestado a quien desconfía o no quiere dar es cosa siempre dura. Se necesita tener los ojos muy fijos en el bien general y muy apartados del propio yo, para acometer tan ingrata tarea. Y no creáis que lo digo para hacer méritos de lo que sólo estimo como cumplimiento de un deber elemental de servidor público, sino por patentizar la injusticia de quienes han querido convertir en objeto de censura y en blanco del ridículo actos que sólo ejecuta quien está animado de sentimientos patrióticos y obra bajo la presión de una apremiante necesidad social.

EMPRÉSTITO PÚBLICO INTERNO

Cédulas de Tesorería.

En la segunda mitad del mes de marzo último la penuria del Tesoro había llegado a un extremo verdaderamente angustioso. No había disponible en la Tesorería General sino una pequeña cantidad de billetes ingleses, ya depreciados por el fallo de la Corte Suprema; la renta de salinas terrestres estaba destinada en su totalidad al pago de las deudas contraídas a favor de los Bancos de la ciudad; los productos disponibles de la de aduanas se habían consumido por anticipación, mediante el descuento

de ellos, en forma de libranzas a término aceptadas por la Casa de los señores Podro A. López & C.ª; los rendimientos de las otras rentas nacionales y los beneficios de la amonedación de plata y níquel eran insignificantes en comparación con la magnitud de los gastos, a tiempo que de casi todas las secciones del país se recibían a diario comunicaciones que revelaban una situación insostenible en los diversos servicios públicos y que presagiaban el desastre de la Administración y serias conmociones en el orden social. Las operaciones de préstamo que se habían proyectado desde tiempo atrás en Inglaterra y Estados Unidos, se hallaban paralizadas, debido a las restricciones establecidas en aquellos países para esa clase de negocios, y los bancos del país habían dado ya en préstamo al Gobierno cuanto les era posible, dadas las condiciones del mercado monetario.

En tan aflictiva situación se planteaba para el Gobierno este inevitable dilema: o continuaba en mora permanente de cumplir sagrados compromisos y de atender a los servicios más urgentes, o arbitraba un recurso de carácter extraordinario que aliviara un tanto la situación. Lo primero era en absoluto incompatible con los más elementales deberes del Gobierno, de sostener la Administración Pública y de evitar toda perturbación del orden en el país. Lo segundo implicaba esfuerzos constantes, atento estudio y gran responsabilidad. Pero todo ello lo afrontó el Gobierno con decisión, convencido de que cumplía un imperioso deber y seguro de que la opinión pública sensata le prestaría su apoyo en aquella obra de salvación común. Lo primero en que se pensó fue en hacer con algunos Bancos del país, que tienen la facultad de emitir cédulas hipotecarias, una operación de empréstito en esa clase de papeles, garantizada con las salinas terrestres y con los productos de tal renta, hasta por la cantidad de cinco millones de pesos y con

apoyo claro en las disposiciones de la Ley 79 de 1916. Aquel proyecto de negociación fue objeto de largos debates y de muy detenido estudio por parte del Ministro del Tesoro y de los Bancos interesados. El Gobierno, que veía venir una situación muy grave, hizo cuanto le fue dable para llegar a un resultado satisfactorio, usó, en su concepto, de la mayor liberalidad compatible con los intereses nacionales y se plegó hasta donde pudo a los deseos de la otra parte; pero no le fue posible llegar a ponerse de acuerdo con ella en puntos esenciales de la negociación. En aquellas conferencias se empleó cerca de un mes, tiempo precioso para momentos excepcionalmente difíciles.

Convencido el Ministro del Tesoro de que era imposible llegar a un acuerdo con los Bancos para una operación que no comprometiera en forma muy onerosa el porvenir fiscal del país, optó al fin, después de maduro estudio y meditación, por lanzar al público directamente un empréstito interno, por la suma de cuatro millones de pesos, que se consideró como la cantidad mínima necesaria para atender a los gastos más urgentes, mientras venía una reacción considerable en las rentas del Estado. El Ministro tenía fe en que el país, con clara conciencia de sus propios intereses, prestaría buena acogida al empréstito oficial, y consideraba, por otra parte, imposible que un Estado como Colombia, que tan grandes esfuerzos y sacrificios ha hecho en todo tiempo para cumplir sus obligaciones, que tiene tántos elementos de riqueza y un porvenir económico y fiscal tan halagüeño, no mereciera la confianza de sus hijos, en una hora de tan premiosas necesidades, para una operación de crédito que apenas alcanzaba a representar un porcientaje insignificante de la riqueza nacional. El país correspondió a esas esperanzas y atendió al llamamiento del Gobierno en una forma que hace alto honor a nuestra democracia.

En la manera como se llevó a cabo lo operación se cumplieron todas las formalidades legales: se la revistió de la autenticidad necesaria, se hizo la manifestación clara del consentimiento del Gobierno Ejecutivo, se consignaron las condiciones esenciales del negocio, sus términos, garantías y amortización, y se le dio la publicidad más completa. Creo conveniente, para no repetirme en este Informe, insertar a continuación las estipulaciones de la escritura de empréstito y el concepto de la Comisión Fiscal sobre este negocio.

ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiséis de marzo de mil novecientos diez y nueve, ante mí, Agustín S. García, Notario tercero de este Circuito, y los testigos instrumentales señores Guillermo Novoa e Israel Méndez M., varones mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, compareció el señor doctor Esteban Jaramillo, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a quien conozco personalmente y de cuyo carácter oficial de Ministro del Tesoro de la República de Colombia doy fe, y dijo:

Primero. Que en el otorgamiento de esta escritura procede en su carácter expresado de Ministro del Tesoro y a nombre y en representación del Gobierno Nacional, por autorización expresa del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros, según comunicación que se agrega al protocolo para insertarlo en las copias de esta escritura.

Segundo. Que el Gobierno Nacional teniendo en consideración los siguientes hechos:

a) Que existe una cuantiosa deuda a cargo del Tesoro Nacional, cuyo pago no puede aplazarse indefinidamente;

b) Que el producto de las rentas públicas, en vez de aumentar, como se esperaba, ha disminuído de modo extraordinario en los últimos meses;

c) Que a consecuencia de estos hechos los servidores del Estado se hallan en precaria situación, y la Administración Pública corre grave peligro de desordenarse, con perjuicio manifiesto para los vitales intereses de la República y de la sociedad;

d) Que a pesar de que el Gobierno está ampliamente autorizado por las leyes para contratar un empréstito por una suma de consideración y con seguras garantías, los constantes esfuerzos hechos desde que se inauguró la presente Administración Ejecutiva para conseguir dinero prestado en el Exterior han resultado ineficaces, ya porque los capitalistas extranjeros no han acogido la operación, ya porque las condiciones en que algunos han ofrecido suministrar fondos son de todo punto inaceptables;

e) Que los capitalistas nacionales han prestado ya su concurso al Gobierno en la medida que les ha permitido la presente situación eco-

nómica y monetaria, pero no en la cuantía que se requiere para atender a los gastos más urgentes de la Administración;

f) Que la operación que se había proyectado con algunos Bancos, para asociar el crédito oficial y el crédito bancario, con el fin de procurar la emisión de documentos al portador de amplia y fácil circulación, no ha podido llevarse a cabo;

g) Que el Gobierno tiene el imperioso deber de esforzarse por cuantos medios tenga en sus manos para aliviar esta angustiosa situación fiscal y tiene el derecho de pedir a los colombianos su concurso patriótico para una obra de absoluta necesidad y de interés general;

h) Que la Comisión Fiscal creada por la Ley setenta y nueve (79) de mil novecientos diez y seis (1916) ha conceptuado favorablemente acerca de la consecución de un empréstito interno en la forma de que trata este instrumento, como consta en la copia de la parte pertinente del acta respectiva que también se agrega al protocolo para insertarla en las copias de esta escritura, ha dispuesto, en virtud de las atribuciones que le confieren las leyes, y especialmente la setenta y nueve (79) de mil novecientos diez y seis (1916), que se proceda a levantar en el país un empréstito interno de carácter voluntario y para llenar los requisitos establecidos en el artículo sexto (6.°) de la Ley cincuenta y una (51) de mil novecientos diez y ocho (1918). El compareciente declara que las condiciones de dicho empréstito serán las siguientes:

Primera. El empréstito será por la cantidad de cuatro millones de pesos ($ 4.000,000) en oro, moneda corriente, y serán suscriptores de él los acreedores del Estado que quieran cambiar sus acreencias por los títulos de esta deuda pública.

Segunda. Dichos títulos consistirán en cédulas de Tesorería al portador por valores de un peso ($ 1), dos (2), cinco (5), diez (10), veinticinco (25) y cincuenta ($ 50) pesos; se expedirán en series continuas y llevarán las firmas litografiadas del Ministro del Tesoro, el Tesorero General y del Jefe de la Oficina de Crédito Público, y las marcas o sellos que prevengan su falsificación.

Tercera. Mientras se obtienen cédulas litografiadas en el Exterior, podrán fabricarse en el país o habilitarse otros papeles; pero al venir aquéllas se retirarán estos documentos de la circulación y se cambiarán por los primeros.

Cuarta. La Nación reconoce a los portadores de las cédulas el interés del dos por ciento (2 por 100) anual, pagadero por anualidades vencidas.

Quinta. En virtud de la facultad que la Ley setenta y nueve (79) de mil novecientos diez y seis (1916) da al Gobierno para garantizar el préstamo de que ella trata con cualesquiera rentas públicas y de destinar a la amortización de él una o varias de ellas, las cédulas serán recibidas por su valor nominal en todo pago que se haga a las rentas nacionales; y se destina expresamente para su amortización el producto de la de papel sellado y timbre nacional. Al efecto, todas las cédulas que reciban las Administraciones de Hacienda Nacional procedentes de dicha renta, quedarán de hecho amortizadas, y serán remitidas debidamente perforadas a la Tesorería General de la República para que ésta las envíe, a su turno, a la Oficina de Crédito Público.

Sexta. Dicha Oficina enviará todos los meses al *Diario Oficial*, para su publicación, una relación de las cédulas amortizadas, con expresión de la serie y valor de ellas, y en los primeros treinta días de las sesiones ordinarias del Congreso, la Oficina de Crédito Público las pondrá a disposición de la Comisión respectiva para su incineración.

Séptimo. Por el Ministerio del Tesoro se dictarán las providencias necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de esta declaración, y para la fácil circulación de las cédulas de Tesorería.

No se indica el nombre de los representantes de los tenedores de las cédulas, porque el Gobierno hace la emisión sin intervención de otra entidad.

La póliza de esta escritura tiene los siguientes conceptos y aprobación:

Consejo de Ministros—Bogotá, 25 de marzo de 1919.

El honorable Consejo, en sesión de esta fecha, declaró de urgencia la operación de empréstito interno a que se refiere la póliza anterior, y fue de concepto que el Excelentísimo señor Presidente de la República puede aprobarla y elevarse a escritura pública por el Ministerio del Tesoro.

El Secretario, *Gerardo Pulecio*

———

Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de marzo de 1919.

Aprobada.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, ESTEBAN JARAMILLO.

———

No se pagan derechos de registro, conforme a la ley.

La comunicación y concepto de la Comisión Fiscal de que se habló arriba, dicen:

Presidencia de la República—Secretaría—Número 187—*Bogotá, 25 de marzo de* 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Por la presente tengo el honor de comunicar a usted que el honorable Consejo de Ministros, en sesión de esta fecha, declaró de urgencia la operación de empréstito interno presentada por usted a su consideración, y fue de concepto que el Excelentísimo señor Presidente de la República podía aprobarla y ese Ministerio llevarla a cabo en los términos de la póliza para la escritura pública en que debe hacerse constar dicha operación, póliza que con la debida nota de aprobación remito a usted para los fines consiguientes.

De usted atento servidor, *Gerardo Pulecio*

———

CONCEPTO EMITIDO POR LA COMISIÓN FISCAL EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE MARZO DE 1919

La Comisión Fiscal,

CONSIDERANDO:

1.º Que según la exposición que le ha hecho el señor Ministro del Tesoro, la crisis fiscal ha asumido caracteres de extraordinaria gravedad y amenaza producir muy serias perturbaciones en la Administra-

ción Pública y en el orden social, debido a que el pago de servicios tan importantes como el de la Policía, el Ejército, las Cárceles, los Lazaretos y el Poder Judicial, sufren inmenso retardo;

2.° Que esta exposición ha sido confirmada por datos e informes que la Comisión ha tenido a la vista y que comprueban que hay una deuda pendiente a cargo del Tesoro de $ 6.000,000 en números redondos; que en algunos lugares los empleados del Poder Judicial han abandonado sus despachos por falta de pago, el Ejército ha mostrado serios conatos de disolución, algunas Penitenciarías amenazan sublevarse por el mismo motivo, los leprosos están constantemente en actitud de fugarse de los Lazaretos, algunas Escuelas Normales no han podido funcionar, y en general, los servicios públicos están amenazados de desorganización completa en algunos Departamentos por idénticos motivos;

3.° Que la principal renta nacional, que es la de aduanas, en vez de aumentar, como se esperaba, ha disminuído, pues sólo produjo en el mes pasado $ 345,000;

4.° Que el Gobierno Nacional ha obtenido entre los capitalistas del país las sumas prestadas que le ha sido posible obtener, a un alto interés y a términos muy cortos, pero esas sumas se han agotado y no es posible adquirir nuevos préstamos en dinero, debido a la escasez de numerario;

5.° Que en el Exterior han sido infructuosas las gestiones del Gobierno para conseguir fondos, porque los capitalistas extranjeros no han acogido las propuestas oficiales, o los Gobiernos no han autorizado los empréstitos, o las condiciones han sido inaceptables;

6.° Que tampoco ha sido posible, según la exposición del señor Ministro, llegar a un acuerdo con algunos Bancos del país para la consecución de un empréstito en cedulas hipotecarias en condiciones aceptables;

7.° Que en concepto de la Comisión Fiscal las autorizaciones que al Gobierno da la Ley 79 de 1916 son suficientes para llevar a cabo la operación proyectada según la póliza que la Comisión tuvo a la vista;

8.° Que desde el punto de vista de las conveniencias nacionales de orden fiscal la operación proyectada es más ventajosa que un empréstito contratado con entidades nacionales o extranjeras, pues con éstas no podría obtenerse sino con intereses gravosos;

9.° Que las estipulaciones relativas a la aceptación de los títulos del empréstito en todo pago a las rentas nacionales y su amortización con la de papel sellado y timbre nacional, que produce alrededor de un millón de pesos al año, constituye una garantía de primer orden para la aceptación y circulación de tales papeles cuya emisión total se amortizará en el término aproximado de cuatro años;

10. Que si el público, con criterio patriótico y en presencia de las apremiantes necesidades de la hora actual, presta un decidido apoyo a esta operación que sólo redunda en beneficio de toda la comunidad, este recurso será de una eficacia inmediata por la expedita circulación de las cédulas del empréstito, las cuales constituirán un aumento considerable del medio circulante, altamente beneficioso para las industrias y el comercio nacionales;

11. Que si en circunstancias de relativa holgura fiscal podía discutirse la conveniencia de emitir un nuevo papel de crédito público, en los actuales momentos de angustiosa penuria del Tesoro, y de graves peligros para el orden social, es un recurso, adoptado en circunstancias análogas por otros países, el menos inconveniente y oneroso de los que pueden ponerse en práctica; y

12. Que si bien es verdad que la cédula de Tesorería que se trata de emitir será un papel de circulación, no puede en manera alguna considerarse como papel moneda, porque no es de curso forzoso, sino de voluntario recibo, porque devenga un interés, porque no es de circulación indefinida sino que tiene un término para su amortización, y porque se le asigna un fondo seguro de conversión, que es la renta en cuyos pagos se amortiza de modo automático.

Conceptúa favorablemente a la operación proyectada de levantar un empréstito interno por la suma de cuatro millones de pesos en los términos expresados en la póliza sometida a su consideración.

El Ministro del Tesoro, Presidente de la Junta, ESTEBAN JARAMILLO—Los miembros, *José Manuel Arango*, *Víctor Manuel Salazar*, *Antonio Izquierdo*—El Secretario, *Eugenio Andrade*.

Bogotá, marzo 25 de 1919.

Es copia auténtica tomada del acta de la Comisión en su sesión de hoy.

El Secretario del Tesoro, *Eugenio Andrade*

(Hay un sello).

Leído este instrumento al señor Ministro y advertido de la formalidad del registro, lo aprobó y firma con los testigos mencionados, y por ante mí, que doy fe.

ESTEBAN JARAMILLO—Testigo, *Guillermo Novoa*—Testigo, *Israel Méndez M.*—El Notario tercero, *Agustín S. García*.

Es fiel y primera copia de sus originales, a los cuales me remito en caso necesario, y la compulso en ocho fojas útiles, destinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, marzo veintiséis de mil novecientos diez y nueve.

El Notario tercero, *Agustín S. García*

No causa derechos notariales.

García

(Hay un sello).

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, marzo 26 de 1919.

Registrada hoy en el libro número segundo, página 429, número 791. Derechos, no causa.

El Registrador, *Alberto Suárez Murillo*

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, marzo 26 de 1919.

Registrada hoy en el duplicado del libro número segundo, página 61, número 69. Derechos, no causa.

El Registrador, *Alberto Suárez Murillo*

(Hay un sello).

El infrascrito Secretario del Juzgado 7.º del Circuito de Bogotá hace constar que la anterior escritura número 441, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos diez y nueve, fue registrada en el libro respectivo. bajo el número 22, a las páginas 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6.º de la Ley 51 de 1918

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

A tiempo que se lanzaba el empréstito el Ministro del Tesoro dirigió a los Gobernadores e Intendentes la siguiente circular telegráfica:

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Circular telegráfica—Número 526 *Bogotá, 27 de marzo de* 1919.

Señor Gobernador:

La crisis actual del Tesoro Público, motivada por causas bien conocidas, ha llegado a tal extremo de penuria, que si no se procura conjurarla en corto tiempo, puede traer consigo consecuencias deplorables para la Administración y para el orden social. Durante la permanencia del suscrito al frente del ramo del Tesoro, ha podido palpar la gravedad del mal, los peligros que entraña y la necesidad de aplicarle un remedio inmediato y enérgico. La actual Administración ha hecho esfuerzos sobrehumanos para conseguir dinero prestado en el Exterior; pero esos esfuerzos han encallado ante las circunstancias actuales del mercado monetario mundial o ante exigencias de los prestamistas, incompatibles con los intereses y con el decoro del Estado. Dentro del país se ha conseguido prestado cuanto se ha podido, pero esto ha sido insuficiente, y ya no es posible obtener nuevos préstamos. Una operación que se proyectó hacer con algunos Bancos para la emisión de documentos de crédito al portador ampliamente garantizados, no ha podido realizarse en condiciones aceptables para el Gobierno. Ahora se va a ensayar otro recurso, que necesita para que sea eficaz, todo el apoyo de los Agentes del Gobierno y una patriótica y decidida cooperación de los ciudadanos que se interesen por que no sufrá quebranto el orden social ni mueran de inanición los abnegados servidores públicos. El Gobierno tiene las más amplias autorizaciones legales para contratar un empréstito, dentro o fuéra del país, por una suma hasta de $ 15.000,000 oro, y para garantizarlo con cualesquiera bienes y rentas nacionales, sin limitación alguna. Las personas mejor indicadas como suscriptores de ese empréstito en el interior son los mismos acreedores del Estado por razón de objetos o servicios suministrados. Estos acreedores le prestan al Gobierno el dinero que éste les debe, y reciben en cambio una cédula de Tesorería al portador por igual valor, que gana un pequeño interés, pero que se recibe en el pago de todas las rentas nacionales, y se amortiza con el producto de la de papel sellado y timbre nacional. Estas cédulas serán billetes pequeños, de valor de $ 1, $ 2, $ 5, $ 10, $ 25 y $ 50, y litografiadas en el Exterior. Como usted

comprende, si esa cédula, que es un papel perfectamente seguro, por estar garantizada su amortización automática con una renta que produce $ 1.000,000 por año, obtiene una amplia circulación en todo el país, mediante su aceptación en las rentas nacionales, y además en las departamentales y municipales, el éxito de la operación queda asegurado, y el recurso para el Fisco no puede ser más eficaz, pues con ellas se puede atender al pago de los servicios más urgentes de cargo de la Nación en los distintos Departamentos. Obtenida esa aceptación en las Oficinas de Hacienda del país, el medio circulante se aumentará en beneficio de todos, con un papel respaldado, de amortización segura y de curso voluntario. Para ello bastará que las Asambleas Departamentales, hoy reunidas, y los Concejos Municipales, dispongan, como medida patriótica, impuesta por la más apremiante necesidad, que esas cédulas se reciban por su valor nominal en el pago de las rentas y contribuciones seccionales y locales. La expedición de esos títulos se hará paulatinamente hasta por una suma total de $ 4.000,000, de suerte que el producto de la renta afectada a la amortización de las cédulas, bastará para recogerlas en un término máximo de cuatro años. Los Bancos de las distintas localidades pueden hacer también una obra benéfica facilitando la circulación de aquellos documentos mediante el recibo de ellos en las cuentas corrientes, como lo han hecho con las cédulas hipotecarias que circulan como moneda, ya que las de que ahora se trata no son inferiores en seguridad y garantía, y sí las superan en el objeto y fin patrióticos. Por otra parte, es de elemental equidad que aquellos establecimientos de crédito cuyas cédulas hipotecarias han venido recibiéndose en las Oficinas de Hacienda, acepten también en sus cuentas corrientes las que ahora emite el Gobierno. No tiene el suscrito palabras para encarecer la urgencia y la necesidad de esta medida, y espera que usted se dignará prestarle el concurso de sus luces y de su patriotismo. El Gobierno estima que ha llegado el caso de hacer un llamamiento a la Nación para que concurra con él a la defensa de sus vitales intereses, y no puede admitir ni siquiera la posibilidad de que no se le atienda. Con tal fin, me permito transcribirle parte pertinente de la escritura pública número 441, sobre la operación indicada, acerca de la cual emitió la Comisión Fiscal concepto razonado que enviaréle por próximo correo. Dicha parte dice:

"Primera. El empréstito será por la cantidad de cuatro millones de pesos ($ 4.000,000) en oro, moneda corriente, y serán suscriptores de él los acreedores del Estado que quieran cambiar sus acreencias por los títulos de esta deuda pública.

"Segunda. Dichos títulos consistirán en cédulas de Tesorería al portador, por valores de $ 1, $ 2, $ 5, $ 10, $ 25 y $ 50; se expedirán en series continuas y llevarán las firmas litografiadas del Ministro del Tesoro, del Tesorero General y del Jefe de la Oficina de Crédito Público, y las marcas o sellos que prevengan su falsificación.

"Tercera. Mientras se obtienen cédulas litografiadas en el Exterior, podrán fabricarse en el país o habilitarse otros papeles; pero al venir aquéllas se retirarán estos documentos de la circulación y se cambiarán por los primeros.

"Cuarta. La Nación reconoce a los portadores de las cédulas el interés del dos por ciento (2 por 100) anual, pagadero por anualidades vencidas.

"Quinta. En virtud de la facultad que la Ley setenta y nueve (79) de mil novecientos diez y seis (1916) da al Gobierno para garantizar el préstamo de que ella trata con cualesquiera rentas públicas y de desti-

nar a la amortización de él una o varias de ellas, las cédulas serán recibidas por su valor nominal en todo pago que se haga a las rentas nacionales; y se destina expresamente para su amortización el producto de la de papel sellado y timbre nacional. Al efecto, todas las cédulas que reciban las Administraciones de Hacienda Nacional procedentes de dicha renta, quedarán de hecho amortizadas, y serán remitidas debidamente perforadas a la Tesorería General de la República, para que ésta las envíe, a su turno, a la Oficina de Crédito Público.

"Sexta. Dicha Oficina enviará todos los meses al *Diario Oficial*, para su publicación, una relación de las cédulas amortizadas, con expresión de la serie y valor de ellas, y en los primeros treinta días de las sesiones ordinarias del Congreso, la Oficina de Crédito Público las pondrá a disposición de la Comisión respectiva para su incineración.

"Séptima. Por el Ministerio del Tesoro se dictarán las providencias necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de esta declaración, y para la fácil circulación de las cédulas de Tesorería.

"No se indica el nombre de los representantes de los tenedores de las cédulas, porque el Gobierno hace la emisión sin intervención de otra entidad.

"*Consejo de Ministros—Bogotá, 25 de marzo de* 1919.

"El honorable Consejo, en sesión de esta fecha, declaró de urgencia la operación de empréstito interno a que se refiere la póliza anterior, y fue de concepto que el Excelentísimo señor Presidente de la República puede aprobarla y elevarse a escritura pública por el Ministerio del Tesoro.

"El Secretario, *Gerardo Pulecio*

"*Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo* 25 *de* 1919.

"Aprobada.

"MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, ESTEBAN JARAMILLO."

En espera de que usted se dignará comunicarme a la mayer brevedad posible lo que haya sobre este importantísimo asunto, tengo el honor de suscribirme su atento servidor y compatriota,

ESTEBAN JARAMILLO

El país, como queda dicho, correspondió a este llamamiento del Gobierno en la forma más satisfactoria. Las Asambleas Departamentales, con excepción de dos, que no lo hicieron por falta de tiempo, ordenaron el recibo de las cédulas en las rentas de las Secciones; igual cosa hicieron muchos Concejos Municipales; gran número de casas de comercio respetables, de establecimien-

tos bancarios y de empresas industriales se apresuraron a fijar avisos anunciando la aceptación, a la par con la moneda nacional, de tales documentos; en los mercados, ferias, almacenes y tiendas se recibieron sin dificultad, y los acreedores del Tesoro los solicitaron con avidez. De esta suerte pudo pagarse una gran parte de la deuda pendiente en pocos días: los Lazaretos, las Cárceles, la Policía, el Ejército, el Poder Judicial, las Pensiones, todo lo que era deuda más urgente, pudo atenderse con ese recurso de admirable eficacia, y poco tiempo después de las primeras emisiones se sintió alivio y bienestar entre los acreedores del Fisco, se pudo dar algún impulso a ciertas obras públicas casi paralizadas y una nueva atmósfera se respiró en las esferas de la Administración Pública. Al mismo tiempo, el aumento de moneda, en un medio circulante perfectamente enrarecido, animó las transacciones, le dio nueva vida al comercio, contribuyó a fomentar algunas industrias, evitó el descenso del cambio sobre el Exterior y sirvió, sobre todo, de alimento a nuestra gran industria cafetera, que se habría visto en las peores condiciones de penuria monetaria, si los Bancos no hubieran tenido ese recurso a la mano para atender al gasto de la cosecha y de la exportación del valioso grano.

Por lo demás, este empréstito era el menos oneroso que podía contratarse, tanto por el bajísimo interés estipulado, como por la forma de amortización que se adoptó. Es decir, que sin causar mal ninguno al país, produjo muchos bienes, que es la fórmula ideal de los actos que los Gobiernos deben ejecutar en beneficio de sus gobernados. Mas a pesar de esto y dada la trascendencia de la medida y los resultados que produjo en el afianzamiento de la Administración, no podía dejar de suscitar resistencias y levantar oposición. Unos por el temor infundado, aunque sincero, de que esta emisión

se convirtiera en papel moneda de curso forzoso y excediera en su cuantía al máximum fijado por el Gobierno; otros por creer, también erróneamente, que ese aumento en los signos de cambio interior podía afectar negocios basados en la escasez de numerario, y algunos por una mala comprensión de sus intereses políticos, que les hacía pensar que lo amenazado era el régimen y no la sociedad entera, aquéllos y éstos, con más o menos franqueza, se mostraron hostiles a la medida.

Culminó esta oposición en la demanda propuesta ante el honorable Consejo de Estado, con fecha 5 de mayo, sobre revisión del acto del Gobierno por el cual se ordenó la suscripción del empréstito. Considero oportuno copiar en seguida algunos apartes de la respuesta que el Ministro del Tesoro dio a aquella demanda, porque allí aparecen presentados y rebatidos los argumentos que más a menudo y con más visos de razón se han hecho valer contra esta providencia del Gobierno:

RÉPLICA DEL MINISTRO DEL TESORO A LA ACUSACIÓN DEL SEÑOR PEDRO BLANCO SOTO

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número . —Bogotá, 8 *de mayo de* 1919.

Señores miembros del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

El señor Pedro Blanco Soto ha acusado ante vosotros el empréstito sobre cédulas de Tesorería.

. . . . . .

El país está viviendo de aquel recurso, el órden público y la tranquilidad social se han consolidado por obra suya, los servidores del Estado han visto aliviarse su precaria situación, las transacciones comerciales se han animado, en una palabra, bienes de toda clase y mal ninguno ha producido aquella medida.

¿Será patriótico y conforme con los principios cristianos que regulan la vida de los hombres en sociedad el esforzarse por anular un recurso tan eficaz e innocuo? Vosotros fallaréis la cuestión legal, que es clara, y la fallaréis, de ello estoy seguro, en la forma que exigen las conveniencias nacionales, que en este caso armonizan perfectamente con las leyes.

Pero el país está colocado entre dos escuelas y dos tendencias administrativas, respecto de las cuales debe fallar el tribunal de la opinión pública, para que esta democracia, agitada por tan opuestas corrientes, se dé a sí misma la orientación que estime más conforme con sus destinos. Es llegado el momento de optar entre el sistema que algu-

nos han practicado y hoy defienden de la inacción gubernativa y del abandono del crédito del Estado al azar de todos los desastres fortuitos o culpables, y el que otros preconizan, de esforzarse cada día por reaccionar fuertemente contra los factores que tienden a desquiciar la Administración Pública y a labrar el retroceso del país. Hay que escoger entre la fórmula negativa con que otros han contestado invariablemente a los acreedores del Erario, sin tener en mira los peligros inmensos que esa fórmula envuelve, y la positiva, que implica esfuerzo, responsabilidad y lucha por arbitrar recursos, para cumplir honradamente los compromisos del Estado y para impulsar el progreso nacional. La opinión pública no puede ser favorable a la primera de tales soluciones, porque el país quiere marchar hacia adelante y no puede dejarse aprisionar en los estrechos moldes de una hermenéutica ocasional, puesta al servicio del espíritu sectario.

El Gobierno ha hecho y seguirá haciendo cuanto esté a su alcance por infundir confianza al público respecto a la amortización de las cédulas y al límite infranqueable de la cuantía de ellas; se han comunicado órdenes terminantes a los Administradores de la renta de papel sellado y timbre nacional, para que cumplan lo estipulado en la escritura respectiva; sobre este particular se ha nombrado una Junta honorable para que fiscalice la amortización, y se está economizando este recurso hasta donde es humanamente posible, no pagando con él sino los servicios más urgentes. El Gobierno está dispuesto, por lo demás, a defender ante el Consejo de Estado la legalidad y validez del empréstito, con toda la decisión que corresponde a una convicción honrada y a un legítimo interés por el bien público.

. . . . . .

El error fundamental de la acusación a que se refiere estriba en que el acusador ha querido asimilar el empréstito lanzado por el Gobierno a un acto ordinario de éste, como una resolución o un decreto, y se ha empeñado sin fundamento alguno en negarle el carácter legal que tiene de un contrato perfecto. En este error cardinal tienen su origen la demanda misma presentada ante vosotros y la mayor parte de las apreciaciones de ella.

El empréstito público lanzado por medio de la escritura número 441, de 26 de marzo último, constituye un verdadero contrato a la luz del sentido común y de las disposiciones legales. Contrato o convención, según el artículo 1495 del Código Civil, es un *acto* por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. En la escritura pública citada el Gobierno se obligó a hacer determinadas cosas en favor de los que quisieran suscribir el empréstito. Fue un acto del Gobierno, pero no de los ordinarios que puede revisar el Consejo de Estado, sino de los que define el artículo citado como constitutivo de un contrato o convención.

Según el artículo 2221 del Código Civil, "el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituír otras tantas del mismo género y calidad." Y el artículo 2222 dice: "No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio."

Los acreedores del Estado han entregado al Gobierno en forma legal una suma de dinero que éste se obliga a pagarles, y con ello ha quedado perfeccionado el contrato de mutuo. Con estas sencillas formalidades el contrato se habría perfeccionado, aun sin necesidad de la escritura pública, pues es bien sabido que el contrato de mutuo o préstamo no

tiene el carácter de solemne, es decir, no está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produzca ningún efecto civil. Desde el momento mismo en que un acreedor del Tesoro entrega al recaudador respectivo la orden de pago cancelada y recibe en cambio el título del empréstito, o sea la cédula de Tesorería, queda ipso facto perfeccionado el contrato de mutuo, como si entregara dinero efectivo, pues la tradición o entrega en este caso se verifica por una especie de ficción legal reconocida expresamente por el artículo 754, inciso 1.º, del Código Civil, en virtud del cual la tradición de una cosa corporal mueble (como es el dinero) puede efectuarse permitiendo "la aprehensión material de una cosa presente," es decir, permitiendo el acreedor al empleado del Fisco que tome en préstamo el dinero que ha de pagarle, dándole la orden cancelada y recibiendo el título del préstamo. Esto se halla en armonía con los principios de Hacienda Pública reconocidos por los tratadistas, según los cuales el empréstito público oficial se perfecciona por medio de la suscripción de él y el recibo del título correspondiente. El reembolso de la suma prestada se verifica en este caso cuando el tenedor de la cédula la da en cambio de lo que debe a las rentas públicas, y el compromiso del Gobierno cesa una vez que aquélla se amortiza. De suerte que en el fondo no hay en todo esto sino una simple operación de Tesorería, consistente en el descuento de una renta nacional.

En virtud de esto nadie podrá negar que entre el que recibe una cédula de Tesorería de manos del Gobierno y éste se verifica un contrato de préstamo perfectamente claro. Y siendo esto así, carecen de fundamento las alegaciones del señor Blanco Soto que tienden a demostrar que éste es un acto del Gobierno, y no un contrato, y que a ese acto le faltan requisitos constitucionales.

Según la Constitución y según la práctica constante, son los Ministros de Estado los que celebran contratos a nombre del Gobierno, y estos contratos se someten a la aprobación del Consejo de Ministros y del Presidente de la República. Ahora bien: para el empréstito en cuestión, la póliza que se protocolizó en la Notaría respectiva, y de la cual es copia literal la citada escritura número 441, fue adoptada por el Consejo de Ministros y aprobada por el Poder Ejecutivo, según las siguientes constancias que aparecen en dicha póliza y en la copia notarial que se expidió de la escritura.

La póliza de esta escritura tiene los siguientes conceptos y aprobación:

"*Consejo de Ministros—Bogotá, 25 de marzo de* 1919.

"El honorable Consejo, en sesión de esta fecha, declaró de urgencia la operación de empréstito a que se refiere la cláusula anterior, y fue de concepto que el Excelentísimo señor Presidente de la República puede aprobarla y elevarse a escritura pública por el Ministerio del Tesoro.

"El Secretario, *Gerardo Pulecio*

"*Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de marzo de* 1919.

"Aprobada.

"MARCO FIDEL SUAREZ

"El Ministro del Tesoro,

ESTEBAN JARAMILLO"

De conformidad con el parágrafo del artículo 6.° de la Ley 51 de 1918, cuando una entidad oficial fuere emisora, "debe formular previamente un prospecto que será firmado por los representantes de la entidad emisora y por los intermediarios (se entiende si los hubiere). El prospecto será registrado en el respectivo Juzgado de Circuito, protocolizado después en una Notaría del mismo Circuito y publicado en el periódico oficial del Departamento." Estas formalidades se llenaron plenamente, según aparece de la escritura citada. Pero el acusador hace hincapié en que no se usaron intermediarios para el empréstito, sin parar mientes en que el empleo de éstos es cosa potestativa de quien hace la emisión, según se colige del artículo 4.° de la misma Ley, que dice:

"Asímismo *podrán* los establecimientos de crédito actuar como intermediarios, etc."

Lo que significa que esta es una disposición legal de carácter facultativo. Así como los individuos pueden hacer transacciones de todo orden por medio de mandatarios, o personalmente, las entidades públicas pueden contratar empréstitos valiéndose de intermediarios, o sin ellos. La tesis contraria sería una violación manifiesta de un derecho innato a dichas entidades, máxime si se tiene en cuenta que por regla general los empréstitos del Estado se lanzan y suscriben en todas partes, sin necesidad de tales intermediarios. En una palabra, la ley ha querido autorizar el empleo de intermediarios, dándoles esa facultad a los establecimientos de crédito, pero en manera alguna ha establecido como obligatorio la intervención de ellos.

Estamos, pues, en presencia de un verdadero contrato que engendra derechos y crea obligaciones, y el simple sentido común está diciendo que ni aquéllos ni éstas pueden invalidarse por una simple resolución administrativa, lo cual quiere decir que el honorable Consejo de Estado no puede en manera alguna avocar el conocimiento de este asunto, y que él correspondería a la justicia ordinaria. Así lo dice claramente el artículo 18, ordinal *i*), de la Ley 130 de 1913, según el cual "el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo conoce privativamente en una sola instancia de los recursos contencioso administrativos contra las resoluciones de los Ministerios, que pongan fin a una actuación administrativa, *con excepción de los que se originen en contratos celebrados en nombre del Estado, pues las acciones contra estas últimas providencias sólo pueden ejercitarse ante la justicia ordinaria.*" Y así tiene que suceder, porque es de jurisprudencia universal que ningún contrato puede declararse nulo o rescindirse sino por consentimiento mutuo o por medio de un juicio contradictorio entre las partes, ventilado ante el Poder Judicial.

Con estas observaciones podía dar por terminada la presente exposición y solicitaros, como lo solicito muy respetuosamente, que declaréis que no es de vuestra incumbencia el conocimiento de este asunto.

Mas para que no pueda creerse que el Gobierno trata de evadir la discusión en el fondo de este delicado asunto, voy a demostrar que carecen de fundamento las objeciones hechas por el acusador al empréstito en referencia.

Las alegaciones tendientes a demostrar que no hubo un contrato sino un acto del Gobierno, y que éste no se efectuó con las formalidades legales, quedan contestadas en los anteriores apartes.

Dice el acusador que la garantía del producto de las rentas nacionales para asegurar el empréstito debió haberse constituído por el Ministerio de Hacienda. Este es un error manifiesto.

Lo que se ha constituído en garantía es el *producto* de las rentas nacionales, y lo que se ha destinado para la amortización es el *producto* de la renta de timbre y papel sellado; y es bien sabido que el manejo y disposición de esos *productos* es de la privativa incumbencia del Ministerio del Tesoro, según las facultades que le dio la Ley 50 de 1909, que restableció tal Ministerio, y el Decreto reglamentario de la misma, en virtud de los cuales son funciones de aquél: "Administrar el Tesoro, cuidando de que los fondos provenientes del *producto* bruto de los bienes, rentas, contribuciones, derechos y acciones nacionales se reúna y distribuya convenientemente." Fuéra de esto, según aparece del aparte citado atrás de la escritura número 441, el Consejo de Ministros dispuso, y así lo aprobó expresamente el Excelentísimo señor Presidente de la República, que fuera el Ministro del Tesoro quien otorgara dicho instrumento, para lo cual está facultado el Presidente por el ordinal 15 del artículo 68 de la Ley 4.ª de 1913, que, entre las facultades de dicho alto funcionario, pone la de "distribuir entre los Ministerios del Despacho los asuntos, según sus afinidades."

.....

La objeción consistente en que el empréstito se ha hecho únicamente con los acreedores del Fisco, carece de importancia, pues el Gobierno, como toda otra entidad, tiene la facultad de contratar con quien le plazca, a menos que una ley se la limite, ley que en este caso no existe.

Más infundadas son aún las objeciones del acusador respecto a la circulación de las cédulas y su admisión en el pago de las rentas públicas. La Ley 79 de 1916, que sirvió de fundamento legal al empréstito, autorizó al Gobierno para "usar de cualesquiera bienes y rentas nacionales, no afectados ya por obligaciones anteriores, para constituír las seguridades que puedan exigir los acreedores." Y es elemental que la mejor seguridad para éstos, en una operación de esta índole, es que los títulos del empréstito se reciban en todos los pagos a las rentas nacionales. De otra manera las cédulas no circularían, y el objeto primordial contemplado por la ley que autorizó el empréstito para servicios urgentes, se haría en absoluto nugatorio.

La larga disertación del acusador sobre billetes de banco con citas de autores muy respetables, es cosa que no viene a colación en el caso presente. Nadie ha pretendido hacer de las cédulas de Tesorería un billete de banco. Pero nadie pretenderá tampoco que sea éste el único signo fiduciario que pueda servir de moneda. Las cédulas bancarias hacen las veces de moneda, sin que sean billete convertible; las letras de cambio, los cheques, los bonos o vales simples, los papeles de crédito y multitud de documentos públicos y privados de diversa índole hacen en muchos casos el papel de moneda, sin que sean billetes de banco cambiables a su presentación. Y ampliando aún más el concepto histórico y científico de la moneda, que es el patrón de los valores y el medio indispensable para los cambios, puede afirmarse que son muy pocos los objetos que en un momento determinado no hayan servido de moneda: las plumas vistosas y las pieles, las conchas de mar y las piedras finas, las prendas de vestir y las armas, la plata y el oro, los certificados de los antiguos plateros y los billetes de banco, el papel moneda y los cupones. Hoy día, en esta edad de crédito, puede decirse sin hipérbole que el mundo comercial y económico se mueve a impulsos y vive bajo la fe de una promesa escrita. El elemento moneda, que da vida a las transacciones comerciales entre los hombres, es al fin y al cabo algo convencional que no depende en muchos casos de su valor intrínseco, ni de las garantías que tenga, ni de la forma especial que revista, sino

de la aceptación que el público le otorgue. El Gobierno no ha creado una moneda, como dice el acusador: ha emitido un título o documento de deuda pública, según lo reza la claúsula primera de la escritura citada; y este título, por su naturaleza, por las garantías que lo respaldan y por necesidades imperiosas de orden económico y fiscal, ha sido aceptado por el público en las transacciones. No se le ha dado curso obligatorio, y el Gobierno ha tenido que hacer un llamamiento al país para que lo acepte voluntariamente, como necesidad imperiosa del orden social.

Esta dicho ya que el recibo de las cédulas en las rentas nacionales se dispuso como una garantía para los tenedorss de ellas. Debo agregar que no hay disposición alguna de carácter legal que a esto se oponga. El señor acusador sostiene que es aplicable el artículo 23 de la Ley 59 de 1905, que dice:

"Las rentas y contribuciones públicas se liquidarán y cobrarán y los gastos de igual clase se pagarán en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, al tipo del cambio establecido en la presente Ley."

He sostenido y sigo sosteniendo que ese artículo está derogado. Y aunque no lo estuviera, no sería obstáculo para el recibo de las cédulas en las rentas públicas, porque aquella disposición, dictada en los momentos de transición del sistema efectivo del papel moneda al sistema nominal del oro, no tuvo ni pudo tener otro objeto que hacer una cotización de las dos monedas, para los efectos de la contabilidad oficial. No fue una disposición sustantiva, sino de reglamentación, que quedó insubsistente por virtud de disposiciones posteriores.

Según el artículo 71 del Código Civil, la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es *tácita* cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. Ahora bien, si se han de cumplir las disposiciones legales dictadas con posterioridad a la Ley 59 de 1905, no puede tener cabida el citado artículo 23 de dicha Ley. De acuerdo con estas últimas disposiciones, no se hace hoy, al pagar las rentas y contribuciones, liquidación alguna de monedas de oro por papel moneda al tipo del diez mil por ciento.

O se pagan en oro acuñado, de aquel a que leyes posteriores han dado curso forzoso, como la libra esterlina, o en billetes representativos de oro y en monedas de plata y níquel; pero las liquidaciones del diez mil por ciento, establecidas en el mencionado artículo 23, han desaparecido, por ministerio de las leyes, en las prácticas oficiales.

Esto sucedió así desde la expedición del Código Fiscal en el año de 1912, que reglamentó en el Título II, Capítulo I, todo lo concerniente al régimen monetario, estableciendo como unidad el peso de oro, sin mencionar para nada liquidaciones o cotizaciones de éste al diez mil por ciento. La Ley 70 de 1913 dispuso en su artículo 11 que la Junta de Conversión procediera a cambiar todos los billetes circulantes por los representativos de oro que esa misma Ley autorizó, a la rata del diez por ciento. Efectuado ese cambio, en la proporción de un centavo por un peso del antiguo papel moneda, los pagos a las rentas públicas se hacen con tales billetes, sin cotización alguna y a la par, lo cual está diciendo claramente que hoy es en absoluto imposible aplicar la disposición del citado artículo 23 de la Ley 59 de 1905 en cuanto establece que dichos pagos se hagan en oro, o su equivalente en papel moneda al diez mil por ciento. Y por último, la citada Ley 70 de 1913, que hizo la transición del régimen del papel moneda al de los billetes representativos de oro, dijo en su artículo 21:

"Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a la presente Ley."

Y como el artículo 23 tántas veces citado es abiertamente contrario a esta última Ley, quedó comprendido en la derogatoria.

El acusador cita en su apoyo el artículo 5.º del Código Fiscal, que antes contraría sus afirmaciones, pues según este artículo, el Tesoro Nacional se compone, entre otras cosas, "de los arbitrios fiscales y de las operaciones de crédito." Y las cédulas de Tesorería constituyen un arbitrio fiscal y son el signo de una operación de crédito.

Por último objetó el acusador el que no se haya puesto la condición de que el préstamo puede amortizarse en cualquier tiempo. Es esta una observación sin importancia, pues el Gobierno podrá en cualquier tiempo retirar de la circulación las cédulas, y puede asegurarse que no habrá uno solo de los tenedores de ellas que se oponga a que se le cambien por moneda corriente.

.....

Señores Consejeros.

ESTEBAN JARAMILLO

El honorable Consejo de Estado, en sentencia de 13 de mayo, magistral por su forma y por su fondo, falló el asunto en contra de las pretensiones del acusador. Este documento se insertará más adelante.

Se ha insistido mucho sobre la obligación en que el Gobierno estaba de usar intermediarios para el empréstito y se ha censurado repetidas veces esta omisión.

En la réplica de este Ministerio a la acusación entablada ante el honorable Consejo de Estado, se demostró plenamente que el Gobierno estaba en capacidad legal de contratar sin intermediarios, y aquella alta corporación acogió esa doctrina jurídica.

Una vez que se prescindió de esa intervención y se hizo el empréstito directamente, no era posible constituír después tales intermediarios, sin el consentimiento expreso de los tenedores de las cédulas. Esos intermediarios, con el carácter que ha querido dárseles de representantes legales o personeros de los tenedores de tales documentos, no quedarían legalmente investidos de aquel carácter por la sola voluntad del Gobierno, pues éste carece de facultad para constituírles apoderados a los ciudadanos, sin que medie el consentimiento expreso de

ellos. La representación de los intermediarios quedaría viciada de nulidad.

Pero puede quedar en el ánimo de muchos esta interrogación: ¿Porqué no se valió el Gobierno de tales intermediarios, para mayor garantía de la circulación de las cédulas, ya que la ley se lo permitía? A la cual debo contestar: porque si se trata de una simple personería oficiosa por parte de entidades que no hacen desembolso alguno ni asumen responsabilidad en el empréstito, el empleo de ellas como intermediarios no era necesario ni de gran utilidad y sí implicaba un gravamen para el Fisco; y si se trata de los verdaderos intermediarios, reconocidos por las prácticas usuales de los centros financieros para las operaciones de empréstito, no hay en el país instituciones cuya organización y recursos les permitan hacer en grande escala esa clase de negocios.

Parece que la ley colombiana ha querido reconocer, aunque en forma muy deficiente, el empleo de intermediarios, para las operaciones de empréstitos de inversión, en una forma análoga a la que se estila en Europa y Estados Unidos; y es bien sabido que esos intermediarios no son simples mediadores entre la entidad que toma prestado y el público que suministra el dinero, para el solo efecto de entregar los bonos y percibir los fondos que éste presta y los que aquélla paga. Son algo más: son entidades de gran capacidad financiera, que toman por su cuenta el empréstito, dan el dinero a quien lo necesite sobre las garantías que éste constituye, compran los bonos o certificados emitidos a un precio dado, y los colocan luégo en todo o en parte, a más alto precio, entre otras entidades o en el público. Es este un complicado e ingenioso mecanismo, fruto selecto de esta edad de crédito, en que toman parte por lo regular tres clases de intermediarios: los primeros compradores, que toman los bonos y suministran el dinero o le responden por él

a la entidad que solicitó el empréstito; los *underwriters*, o segundos intermediarios, entre los cuales distribuyen el empréstito o parte de él, los primeros compradores, mediante un margen de ganancia en el precio de los bonos, para aminorar el riesgo que aquéllos pueden correr, y por último, las casas de distribución, que por un beneficio estipulado, colocan los bonos en manos del público que desea invertir capital en esa clase de documentos. Al funcionamiento regular de esta máquina poderosa del crédito se debe la enorme cantidad de empréstitos que a diario se suscriben en el mundo y que en los Estados Unidos solamente da un promedio anual de dos mil millones de dólares.

En el caso concreto que nos ocupa, para que el empleo de intermediarios hubiera sido eficaz para el Gobierno y conforme con las prácticas financieras, habría sido necesario que aquéllos le hubieran dado al Gobierno el dinero valor del empréstito o le hubiesen respondido por él en determinadas condiciones de precio, para colocar después los bonos o cédulas entre sus relacionados o en el público. Esos intermediarios sí tendrían y deberían tener con perfecto derecho el carácter de personeros o representantes legales de los tenedores de los bonos. ¿Pero a qué título pueden tomar esa investidura entidades que no hacen desembolso alguno, ni corren riesgos, ni asumen responsabilidades, ni están provistas de un mandato expreso de los suscriptores?

Para poner término a las aprensiones sobre exceso en la emisión y sobre deficiencia en la amortización de las cédulas, el Gobierno creó, por Decreto número 931 de 5 de mayo, una Junta Fiscalizadora, compuesta de tres individuos honorables y competentes del comercio de esta ciudad, y más tarde, por Decreto número 1105 de 31 de mayo, dispuso que se aumentara a siete el número de Vocales de la Junta, y nombró para integrarla a los

señores Gerentes de algunos de los bancos de la ciudad. Esta Junta ha estado interviniendo en las operaciones de amortización de las cédulas.

Con estas medidas la circulación de las cédulas se ha normalizado, y parece que han desaparecido los infundados temores de que el Gobierno pueda ejecutar en este caso actos lesivos de la fe pública, contrarios al honor, violatorios de la ley, e impropios de una época de publicidad, de censura y de responsabilidad.

No habrá necesidad de emitir un centavo más de las cédulas del empréstito. Sin que pueda decirse que la crisis fiscal está en absoluto conjurada, sí puede vaticinarse que lo estará dentro de pocos meses y que entretanto, con prudencia y economía, puede atenderse a los gastos más urgentes con los recursos ordinarios. El porvenir fiscal del país presenta halagadoras perspectivas. Terminada la guerra, el mundo comercial y económico empieza a tener una orientación conocida, después del caos y de la incertidumbre en que vivió durante cuatro años; las restricciones comerciales han ido desapareciendo; la libertad de los mares ha traído consigo la baratura de los transportes y aseguros; la apertura de los mercados extranjeros para nuestros frutos de exportación y el exceso de numerario que hoy circula en el mundo, han hecho subir aquéllos a precios que los más optimistas no habrían soñado, y el aumento de las exportaciones en tan alta escala hace crecer el consumo y produce en las Aduanas una reacción extraordinaria.

Esta renta, por los cálculos que pueden hacerse sobre el dato aproximado de los pedidos pendientes, puede llegar a producir dentro de algunos meses lo que nunca había producido. Las otras rentas naturalmente subirán en relación con el aumento de los consumos y con el desarrollo de las operaciones comerciales, que sirven de base a algunos impuestos; y si es verdad que de la ren-

ta de timbre y papel sellado no puede disponerse, por estar destinada a la amortización de las cédulas de Tesorería, esa falta quedará compensada de sobra con el impuesto sobre la renta, creado recientemente.

Así que no creo dejarme llevar por un exagerado optimismo al conjeturar que, cuando éntre en vigencia el Presupuesto que vais a expedir, ya las rentas nacionales darán lo suficiente para mantener al día todos los servicios del Estado y cumplir sus compromisos, a la vez que para darles impulso a obras de progreso que están pidiendo una acción decidida e intensa del Gobierno. Hemos doblado el cabo de las tempestades, y con el favor de Dios, no volverá a pasar por allí, agitada y zozobrante la nave del Estado.

CAMBIO SOBRE EL EXTERIOR

El país estuvo confrontando por mucho tiempo el problema del alza del cambio con el Exterior. Ahora ha contemplado el de la baja del precio de las letras. Como esta baja implica un premio aparente de nuestra moneda sobre la extranjera, algunos han creído que tal situación en el intercambio comercial es benéfica para el país; pero los hechos cumplidos en los dos últimos años se han encargado de demostrar la sinrazón de esta creencia. Es que hay, en mi opinión, un factor esencial que no se tiene en cuenta para formar juicio acerca de las consecuencias de este fenómeno económico. Ese factor es la imposibilidad en que estamos de imponer la moneda nacional en los mercados extranjeros, para el efecto de vender nuestros artículos de exportación. Si el precio a que esos artículos se venden en el Exterior fuera en moneda colombiana, cotizada al tipo del cambio, indudablemente la baja de éste, si no nos convenía, tampoco nos perjudicaba. Con cambio al 80 por 100 y café a sesenta pesos colombianos carga en los Estados Unidos,

el vendedor obtendría setenta y cinco pesos en moneda americana. Pero como el precio se fija en esta última, resulta que el que vende una carga de café por sesenta pesos en esta especie, sólo obtiene cuarenta y ocho pesos de moneda colombiana, de suerte que este último es el verdadero precio para el vendedor nacional, dada la baja del cambio. No pasa lo mismo cuando el inglés vende en Francia sus artículos por libras esterlinas convertidas en francos, con una cotización del 10 por 100 a favor de aquéllas, o cuando el americano del Norte coloca su mercancía en Inglaterra por dólares, reducidos a libras, con cambio favorable a los dólares. En estos casos la baja del cambio, si no aprovecha a la larga al vendedor, tampoco le causa perjuicio, porque compensa el deprecio de la moneda en que se le paga con la cantidad de ella que recibe.

Si, pues, el vendedor colombiano no puede fijar los precios en la moneda nacional, puesto que el mercado extranjero se los impone, resulta claro que el que con cambio al 80 por 100 vende una carga de café en sesenta dólares, sólo recibe por ella cuarenta y ocho pesos de moneda colombiana, y con cambio a la par, recibiría sesenta pesos: luego la baja del cambio disminuye manifiestamente su ganancia. El alto precio del artículo en el Exterior, con cambio muy bajo, no es sino nominal. Con aquel cambio los colombianos no podrán decir que están vendiendo café a treinta centavos, sino a veinticuatro.

Ahora bien: los gastos de producción se hacen en la moneda nacional, y el valor adquisitivo de ésta no guarda relación con la baja del cambio. Esos gastos, por el contrario, tienden a subir, en virtud de las naturales repercusiones de la depreciación universal de la moneda. Los artículos importados alzan de precio cada día, por causa de aquella depreciación y por otros motivos, y los jornales tienden naturalmente a subir en propor-

ción con el costo de la vida. Aquí se palpa el desequilibrio producido por la baja del cambio: estamos vendiendo con cambio bajo y estamos produciendo con el mismo costo que si se cotizara a la par. Es decir, que las industrias nacionales que producen artículos de exportación, han venido pagándole desde hace tiempo enorme tributo a un fisco que no existe.

Hay quienes creen que si los industriales dejan de ganar, los importadores y el público consumidor se aprovechan de la baja del cambio, porque les cuesta menos la mercancía en relación con la moneda nacional. Es este un error manifiesto. Siempre que pierdan las industrias nacionales, eminentemente creadoras de riqueza, el país pierde. Si estas industrias alcanzan un grado considerable de prosperidad, merced a los altos precios de sus artículos en el Exterior, los jornales suben, se ocupan más brazos, hay más animación en el taller nacional y por lo mismo el consumo aumenta y las importaciones se activan. Por el contrario, si esas industrias no tienen los rendimientos que debieran tener, por hechos económicos desfavorables, toda la vida comercial e industrial queda afectada con el agotamiento de la fuente que la alimenta. Por otra parte, el comerciante importador no baja de ordinario el precio de su mercancía en relación con el tipo del cambio, en previsión de posibles alzas, o por tomar el desquite de la disminución de las ventas. Y aunque lo bajara, éstas no aumentarían, porque los precios de costo son de suyo demasiado altos y el industrial y el jornalero no pueden pagarlos como lo harían si las empresas de que viven dieran todo el rendimiento normal.

Son distintas las repercusiones económicas del alza y de la baja del cambio, aunque ambos fenómenos afectan desfavorablemente a los distintos gremios del comercio y de las industrias nacionales. Según gráfica

expresión de uno de nuestros expertos financistas, el cambio es una sierra que corta cuando sube y corta cuando baja, aunque, al igual de algunos de estos instrumentos, corta más al bajar que al subir. Tanto el alza como la baja perjudican de modo especial a las clases trabajadoras, que constituyen el nervio del Estado, y por eso son temibles y se procura siempre conjurarlas. El cambio alto afecta al obrero, porque lo último que sube es el jornal, y no siempre en proporción con el precio de las letras y de los artículos importados que consume. El cambio bajo lo lesiona también, porque afecta las industrias nacionales de que él vive, hace bajar los salarios y disminuye la demanda de brazos. Pero la experiencia demuestra que es mucho mayor la prosperidad de las clases trabajadoras cuando el cambio está alto, es decir, cuando los artículos de exportación se colocan a precios elevados en relación con la moneda nacional, porque el incremento que toman las industrias con tal motivo hace que haya gran pedido de obra de mano y que todo el mundo tenga trabajo remunerado. No pasa lo mismo cuando el cambio está bajo, porque si las industrias languidecen por esa causa, habrá poca demanda de trabajadores y escasos jornales.

Por donde se viene en conclusión que el cambio bajo sobre el Exterior a nadie conviene y a todos perjudica: al industrial, porque tiene que colocar sus artículos en las plazas extranjeras a precios que resultan bajos convertidos en moneda nacional, que es en la que se hacen los gastos de producción; al importador, porque las ventas disminuyen sensiblemente, a causa del quebranto de las industrias y de las escasas ganancias de industriales y obreros, y a las clases laborantes, porque les falta trabajo y decrecen los jornales.

Cuando, como acontece hoy en Colombia, el precio en el Exterior de nuestro principal artículo de exporta-

ción sube extraordinariamente, se nota una gran prosperidad y mucho bienestar económico en industriales, comerciantes y trabajadores, a pesar del cambio bajo, y por eso creen algunos que no haya necesidad de hacer nada para equilibrarlo, pues dicen que esos gremios están bien hallados y no hay para qué mejorarlos. No estoy de acuerdo con esta tesis. Me parece que justamente esa prosperidad económica, que se ha desarrollado con motivo del alto precio del café, está demostrando lo benéfico que sería para el país nivelar el cambio. El alto precio ha venido a atenuar los desastrosos efectos de la baja del cambio. Si se advierte tánto bienestar con café a veinticuatro centavos en moneda colombiana, ¿cuánto mayor sería si se vendiera a treinta centavos de la misma moneda? Que los industriales, comerciantes y trabajadores están bien, nadie lo niega. ¿Pero no sería preferible que estuviesen mejor, pudiendo estarlo, al favor de un cambio exterior equilibrado? Este criterio de conformidad innecesaria no es bueno ni para los individuos ni para los Estados, porque engendra la inacción y la indolencia y acaba con las iniciativas que caracterizan al hombre civilizado.

Las causas de la baja del cambio son de todos conocidas. De algún tiempo a esta parte Colombia exporta más de lo que importa; y este saldo a su favor en el balance comercial la hace acreedora permanente de los países con los cuales comercia. Los motivos de la disminución de las importaciones son también manifiestos: restricciones impuestas al comercio en los países beligerantes, escasez y carestía de materias primas, precios altísimos en los artículos de ordinario consumo, falta de libertad y de seguridad en la navegación marítima y carestía de los transportes y aseguros.

Dentro de una época de normalidad comercial y de libre intercambio monetario, esta circunstancia de ser el

país acreedor de otros, por sumas de más o menos consideración, no podría afectar grandemente el cambio o tipo de las letras, porque los interesados harían venir los saldos que les quedaran disponibles y que no necesitaran invertir en compras en el Exterior. Entonces el cambio sólo sufriría una baja equivalente a los gastos de traída de dichos saldos. Pero ese libre intercambio monetario no ha existido. Por razones elementales, los países de Europa y los Estados Unidos han prohibido la salida de oro de sus territorios, con lo cual se han quedado estancados los fondos colombianos en aquellos centros. Esos fondos son un crédito a nuestro favor, el cual, como todo crédito que no puede hacerse efectivo a su vencimiento, se ha depreciado. Esto ha dado por resultado una gran oferta de giros sobre las plazas extranjeras, los cuales han llegado a cotizarse hasta con el 25 por 100 de descuento.

Piensan algunos que no es el caso de tomar providencia gubernativa para contrarrestar la baja de las letras, porque dicen que en todos estos asuntos de intercambio comercial las mejores soluciones son las que procura el libre juego de las leyes económicas. Esto estaría muy bien si por todas partes se cumplieran dichas leyes; mas como hay una importantísima que ha sido derogada o suspendida fuéra de Colombia, cual es la del libre comercio de la moneda de oro entre los distintos países, y como la falta de cumplimiento de esa ley nos está causando perjuicios, es necesario reaccionar contra esa situación anómala, tomando medidas que realicen lo que en circunstancias normales realizarían las leyes económicas.

Dos han sido las soluciones propuestas para procurar la nivelación del cambio con el Exterior, a saber: la emisión hecha por una Junta reguladora de un billete al portador, representativo de los saldos del comercio en

el Exterior, y la traída de billetes bancarios de los países con los cuales tenemos un activo comercio. La primera de estas soluciones fue propuesta por la Conferencia Financiera reunida en Bogotá a mediados del año pasado. Según ella una Junta respetable compraba letras sobre el Exterior, a un tipo cercano a la par, dando en pago de ellas certificados emitidos por la Junta, que debían circular como moneda, los cuales se amortizaban mediante la venta de giros hecha por la misma Junta, o en virtud del cambio de tales certificados por especies metálicas, cuando la entidad reguladora las hiciera venir del Exterior. Esta combinación, análoga a la que han adoptado otros países de Sur América y que obtuvo la aprobación de algunas Cámaras de Comercio, como las de Medellín, Cartagena, etc., no fue acogida por los Poderes Públicos durante las sesiones del Congreso de 1918, y por esa razón no pudo quedar consagrada en las leyes de aquel año.

La segunda fórmula fue adoptada por el Gobierno en el Decreto número 126 bis, por el cual se dispuso que en las Oficinas Recaudadoras de Hacienda Nacional se pudieran recibir, a la par con la moneda nacional, los billetes emitidos por el Banco o por la Tesorería de Inglaterra. Quiso el Gobierno con esta providencia facilitar la circulación en el país de tales billetes, pues abriéndoles el mercado de las rentas públicas, quedaba asegurado su recibo en todas las transacciones, por lo menos a un tipo muy cercano a la par, como en efecto sucedió.

El Gobierno no tenía ni tiene duda alguna respecto a la conveniencia de la medida, y a la calidad y solidez de estos billetes, garantizados como están por uno de los países más poderosos de la tierra, con el que necesariamente tendremos que cultivar estrechas relaciones comerciales en grande escala, al que debemos sumas de consideración, que podemos pagarle en sus propios papeles, y que nos ha prestado servicios como ningún otro país del mundo.

En el ánimo del Gobierno no hizo impresión el temor por algunos formulado de que nos "inundáramos" de billetes ingleses, porque sabía que éstos tienen un valor efectivo en Inglaterra y que cuando hubiera una cantidad mayor de la que el comercio necesitará, entonces el cambio subiría y los billetes sobrantes serían exportados. En otros términos, que al país no podrían venir más billetes ingleses que los necesarios para equilibrar el cambio, que era el objeto deseado.

El Gobierno sabía, antes de dictar el Decreto en cuestión, que los billetes mencionados circulaban en Inglaterra a la par con la libra esterlina amonedada. Como esta moneda tiene entre nosotros, no solamente poder liberatorio ilimitado, sino curso forzoso, era, en concepto del Gobierno, perfectamente aceptable, como moneda en Colombia, un billete que en el país de su emisión guarda una perfecta equivalencia con la moneda de oro. Era la aplicación del axioma en virtud del cual dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí. Si en lenguaje comercial y monetario la libra esterlina amonedada es igual al billete inglés y al billete colombiano, estos dos billetes deben ser equivalentes. Así lo entendió el Gobierno; no fue otro el alcance de su providencia, y a la incomprensión de este punto de vista demasiado claro, se debieron los errores que más tarde se sostuvieron, aun en documentos de alta procedencia, sobre este debatido asunto.

Mientras los billetes ingleses circularon con facilidad y alrededor de la par, en virtud del Decreto del Gobierno que permitía su recibo en las rentas públicas, la baja del cambio, que se precipitaba de modo alarmante, logró suspenderse, a la vez que el Gobierno pudo aprovechar en esa forma los préstamos de significación que se le hicieron en giros sobre el Exterior, para atender a necesidades imperiosas de la Administración Pública. Es eviden-

te que si esa circulación hubiera continuado como iba, el cambio se habría equilibrado a la larga, las relaciones comerciales con el Reino Unido se habrían activado y el país se habría puesto en capacidad de recibir en diversas formas el apoyo de los capitalistas ingleses, que siempre se han distinguido por la liberalidad y amplias miras en sus métodos de penetración comercial. Y todo ello sin el más remoto peligro, pues si un billete que garantizan el Banco de Inglaterra y el Gobierno inglés no es moneda fiduciaria completamente segura, no se alcanza a ver cuál pueda serlo.

A pesar de esto, y tal vez por esto mismo, la medida fue objeto de la más violenta oposición: los enemigos del Gobierno encontraron en ella un pretexto para censurarlo; los doctos en asuntos fiscales y económicos tuvieron una excelente ocasión de lucir sus conocimientos, y el numeroso gremio de juristas ensayó contra aquella providencia todos los recursos de su afinada dialéctica. Los defensores de la integridad constitucional pusieron en práctica el consabido recurso de acusación ante la Corte Suprema de Justicia, con apoyo en una hermenéutica *ad hoc*, aplicada a los textos de la ley y a los pasajes de la Carta Fundamental. La Corte admitió la acusación, que fue presentada el 28 de enero, y falló el asunto el 22 de marzo, casi dos meses después de intentada la acción, cuando ya había una gran cantidad de billetes ingleses en circulación y muchos y valiosos intereses de todo orden vinculados a esa medida. Hubiera la Corte fallado el punto inmediatamente, lo que no parecía difícil, o hubiera aplazado su decisión hasta la reunión del Congreso, lo que tampoco parecía inusitado, y se habrían quizás evitado los inmensos perjuicios que se causaron con el acuerdo dictado por ella.

La Corte falló declarando que el Decreto era exequible y no era exequible: lo primero en cuanto autorizaba el recibo de los billetes ingleses en los pagos a las rentas; lo segundo en cuanto permitía ese recibo a la par con la moneda nacional. Creyó la Corte que el Gobierno, por una disposición de carácter general, había fijado la equivalencia de una moneda extranjera, y en esa creencia fundó la parte de su fallo desfavorable a la medida gubernativa, considerando que se había invadido con ella la esfera del Poder Legislativo y se había violado la disposición del artículo 57 de la Constitución, en virtud del cual todos los Poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. Sin entrar a analizar la solidez de este raciocinio, no parece que sea de la privativa competencia del Congreso el fijar la equivalencia de monedas, como sí le incumbe exclusivamente señalar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda nacional. Pero aun siendo así, lo que ocurre es que el Congreso sí había fijado tal equivalencia al darle a la libra esterlina poder liberatorio ilimitado y curso forzoso en Colombia, en virtud del claro razonamiento consignado atrás: la libra esterlina equivale al billete inglés y al billete colombiano centavo por centavo, luego estos dos billetes son equivalentes entre sí. Otra cosa sería si el billete inglés tuviera descuento en Inglaterra en relación con la libra amonedada. Desconoció la Corte este hecho, como también el derecho que el Gobierno tiene, al igual de toda otra entidad, para usar de la libre estipulación de monedas.

El público no pudo entender el fallo, y se ofuscó más todavía con la aclaración que más tarde trató de hacerse por la misma Corte. Es lo cierto que esta providencia dio al traste con la circulación de los billetes ingleses. El Gobierno no podía seguir recibiéndolos a la par, ya depreciados, porque se lo impedía el probable sentido

de la sentencia judicial, ni tampoco podía fijarles una cotización comercial, porque ello se prestaba a dificultades y fraudes en la recaudación de las rentas. En tal virtud, tuvo que disponer que no se recibieran.

Esto ha producido un gran descontento entre los tenedores de tales billetes, quienes censuran al Gobierno por no aceptarlos o cambiarlos, ya que los recibieron sobre la fe de la palabra oficial, censura injusta, porque el Gobierno ha tenido que inclinarse ante el fallo de la Corte; porque la mayor parte de los que recibieron tales billetes lo hicieron a sabiendas de que el Decreto estaba acusado y de que todo litigio, por claro que parezca, puede tornarse oscuro, y últimamente, porque no es sólo al Gobierno Ejecutivo a quien incumbe la responsabilidad, en nombre de la Nación, de los actos que perjudican a los ciudadanos, sino a los otros Poderes exponentes de la soberanía nacional, que participan en tales actos. Lo único que el Gobierno ha podido hacer es cambiar las libranzas giradas por la Tesorería para ser pagadas en tales billetes, por no haberse consumado el pago de la respectiva acreencia. Estos billetes se han enviado a Inglaterra, para el servicio de la deuda exterior, por la cantidad total hasta hoy de $ 405,000.

La Corte, al dar su fallo, estudió el aspecto legal y constitucional del asunto, y fundó en ese estudio una decisión que vino a herir profundamente intereses económicos, comerciales y fiscales de gran significación.

El Gobierno está convencido de no haber invadido la esfera en que os movéis vosotros, según la Constitución, al dictar el Decreto en referencia. Nuestra Carta Fundamental no consagra el antiguo principio de derecho público, según el cual el Poder Ejecutivo es un simple ejecutor de las voluntades del Congreso. Ella no ha adoptado la vieja fórmula: el Congreso quiere, el Gobierno obra. Nó. El Gobierno quiere también, y puede hacerlo,

según nuestra Constitución, dentro de la órbita que ésta le señala. Gobernar, en el sentido moderno de la palabra, en las democracias agitadas y progresivas, es impulsar, dirigir, estimular la vida nacional; y es algo más, sacrificarse un poco en aras del bien común, en cumplimiento de un deber y para corresponder a un alto honor; es afrontar la censura y el peligro del insuceso, con la seguridad de que al servidor público que trabaja bajo los fuegos de una oposición inclemente, le quedará en el balance de responsabilidades y de méritos un saldo a su favor, siempre que haya obrado con los ojos puestos en el bien de sus conciudadanos.

A vosotros incumbe poner un remedio eficaz a la baja del cambio, si este fenómeno comercial, que tántos males causa, continúa verificándose, o dotar al Gobierno de las facultades necesarias para ello. En los últimos días se ha notado una marcada tendencia al alza en el precio de las letras sobre el Exterior, debido al aumento de las importaciones, a que las restricciones para la salida del oro de los Estados Unidos se han ido relajando, a la prohibición de exportar ese metal, dictada por el Gobierno de Colombia, la cual obra en un doble sentido, pues aumenta el medio circulante y disminuye los saldos disponibles en el Extranjero, y por último, al aumento de numerario, que ha facilitado a los exportadores proveerse de fondos prestados, para no tener que vender sus giros a bajo precio. Ojalá que todo esto llegue a producir un verdadero equilibrio en el cambio. Mas si así no fuere, este Ministerio tendrá el honor de someter a vuestro estudio un proyecto que tienda a obtener tal resultado.

MEDIO CIRCULANTE NACIONAL

Es este un problema a que el Congreso y el Gobierno deben prestar ya la atención que merece, si no se quiere que las deficiencias y anomalías de nuestro sistema mo-

netario sigan causando perturbaciones económicas de todo género y afectando el desarrollo comercial e industrial del país.

Me permitiréis que inserte en esta Memoria algunos apartes de una exposición presentada el año pasado a la Conferencia Financiera, reunida en esta ciudad:

"Un problema antiguo y muy grave es el que ha creado para Colombia la naturaleza de su sistema monetario, con todas las ramificaciones que dicho problema tiene en la vida económica y fiscal del país, y que son otras tantas cuestiones de difícil solución. El régimen del papel moneda de curso forzoso, inconvertible y sin respaldo alguno, es sin duda una de las instituciones públicas que dan origen a fenómenos económicos más complejos y difíciles de apreciar. Esto se debe a la naturaleza misma de este medio de cambios, apellidado con razón *fiat money*, que, careciendo de valor intrínseco alguno, está llamado a ser el común denominador de los valores, que debiendo ser instrumento de crédito por excelencia, carece de respaldo o garantía de conversión, y que, teniendo el papel de factor esencial para las transacciones a término, es instable en su valor e inspira desconfianza. El billete de curso forzoso es un género de moneda de índole tan rara, que en ella el derecho de señoreaje del poder soberano alcanza al 100 por 100 de su precio intrínseco, pues se hace recibir como valor efectivo lo que nada vale, al paso que en las monedas metálicas aquel derecho no alcanza nunca a tan elevado porcentaje.

"Se ha dicho siempre que el defecto cardinal del régimen de papel moneda consiste en la instabilidad de su valor, especialmente comparado con los metales preciosos, oro y plata, y en relación con el tipo del cambio sobre el Exterior. Generalmente se hace desaparecer ese inconveniente con la reducción de las emisiones, hasta el límite preciso en que el cambio sobre el Exterior y el

precio de los metales preciosos se coloca a la par por el papel moneda. Entre nosotros los Gobiernos no pudieron hacer esa limitación: emitieron papel moneda inconsideradamente; éste llegó a su colmo de descrédito, y el público, en el intercambio comercial y por obra de leyes económicas inflexibles, hizo automáticamente la reducción de la emisión, fijando el tipo del papel moneda al 10,000 por 100 de cambio por oro o por giros sobre el Exterior. La desconfianza en la promesa escrita del billete, de convertirlo por moneda metálica, llegó hasta el punto de perderle al *asignado* el 99 por 100. Reducida así la emisión por la fuerza misma de los hechos, los Poderes públicos se apresuraron a reconocer tal reducción y fijaron al antiguo billete de cien pesos el valor de un peso oro. Con este sencillo procedimiento el medio circulante de Colombia quedó reducido a diez millones de pesos oro nominalmente.

"El problema habría quedado definitivamente resuelto si a la fijación del valor del billete por el reconocimiento de hechos cumplidos, se hubiera seguido el respaldo de él, para convertirlo en billete bancario. Con esta medida, con la prohibición constitucional de emitir papel moneda y con la facilidad de dar a la circulación más billetes, a medida que aumentase el respaldo de ellos y que el comercio los exigiera, habríamos llegado, sin mayores sacrificios, a tener una verdadera moneda de crédito, dotada de elasticidad, que es tan necesaria a este instrumento de cambios. No se procedió así, y entonces se produjo otro de los enormes males del papel moneda, fenómeno monetario no estudiado hasta ahora suficientemente y que estamos presenciando entre nosotros con todas sus fatales consecuencias. Este fenómeno es el de la contracción del medio circulante.

"El régimen del papel moneda, durante el período de las emisiones, produce el conocido fenómeno de la infla-

ción monetaria, por la tentación que ofrecen a los Gobiernos las prensas litográficas para llenar momentáneamente el déficit de los presupuestos. Pasado ese período, prohibidas las emisiones y fijado por el comercio el precio ínfimo del billete, viene, como natural reacción, la contracción o encogimiento del medio circulante, pues sabido es que la desconfianza del público salva casi siempre los límites del descrédito oficial y se anticipa en sus temores a las más graves emergencias. En virtud de este hecho psicológico perfectamente demostrado, el público colombiano le fijó al papel moneda un precio inferior al que requerían las necesidades del intercambio comercial del país y las exigencias de su vida económica, pues dejó reducida la circulación monetaria a diez millones de pesos, en un país de cinco y medio millones de habitantes, con un extenso territorio, con vías de comunicación lentas y deficientes y con una paupérrima circulación de los documentos de crédito que hacen a veces el papel de moneda. Es decir, que por obra del extraordinario descrédito del billete oficial, el mayor que ha alcanzado el papel moneda en país alguno, redujimos nuestra circulación monetaria a lo estrictamente necesario para las más elementales necesidades de nuestra vida económica.

"¿Qué ha resultado de esta anómala situación? Lo que está a la vista, lo que no podemos negar, por más que se aduzcan en contrario teorías económicas más o menos artificiosas: que el país se ha ido desenvolviendo, que su riqueza ha aumentado, que sus industrias van desarrollándose, que la masa de sus negocios crece de volumen día por día, al paso que el interés del dinero, en vez de bajar, tiende, a subir, y que todos los años, en determinados períodos, ocurren en las principales plazas comerciales del país terribles crisis, que ponen en peligro las instituciones bancarias, por la falta del dinero

que sale de sus cajas y se disemina por el territorio nacional para servir de alimento a las industrias. Y esto sencillamente por una razón que está más a la vista todavía: porque las emisiones están suspendidas en absoluto; porque el papel moneda no tiene un respaldo que permita, con el aumento de la garantía, el ensanche de la emisión; es decir, porque nuestro sistema monetario no tiene la más ligera elasticidad. Estamos vinculados desde hace quince años a unos pocos millones de pesos, que hoy deben ser menos por la automática amortización del billete, y no tenemos un instrumento de crédito o papel bancario que haga las veces de moneda, de suerte que hemos llevado el país a un impase económico, el más anómalo de que haya memoria en los anales monetarios del mundo. Es verdad que las emisiones de moneda de plata y las entradas de oro del Exterior han aumentado la circulación monetaria, hasta hacerla subir próximamente a $ 20.000,000, pero no es ésta todavía una cantidad que se acerque a la que Colombia necesita, si se la compara proporcionalmente con el *stock* monetario de otros países, en condiciones económicas análogas a las del nuéstro.

"El remedio que algunos dan para tan grave mal y que consiste en esperar a que el exceso de exportaciones sobre las importaciones nos traiga, con una balanza de comercio favorable, moneda en abundancia del Exterior, es un remedio demasiado lento y de eficacia muy dudosa. Los saldos favorables de los balances comerciales no siempre se hacen venir al país en toda su cuantía, unas veces por conveniencia de los comerciantes en conservarlos fuéra para inversiones futuras, y muchas por desconfianza en la moneda nacional en que deben convertirse dichos saldos. Sabido es que el oro entra siempre con recelo a los países que viven bajo el régimen del papel moneda, y cuando entra, se oculta o se vuelve a ir

a la menor señal de perturbaciones internas o con el más leve rumor de nuevas emisiones de *fiat money*. No pasa lo mismo cuando ese oro respalda el billete en circulación, pues el Gobierno y los bancos lo retienen en sus cajas por medios casi siempre eficaces, y el billete, aunque esté respaldado y sea convertible, no emigra como el oro.

"Las entidades que emiten moneda son en todas partes el Gobierno y los bancos. Si el país progresa y se enriquece, es natural que su numerario aumente; pero si las entidades que pueden emitir moneda están en incapacidad absoluta de hacerlo, porque la ley no se lo permite, es imposible que la cantidad de signos de cambio aumente en proporción a las necesidades del progreso comercial e industrial del país, y entonces se suceden perturbaciones monetarias como las que estamos presenciando entre nosotros. El oro que viene al país como resultado de una balanza de comercio favorable es, como ya dijimos, hijo pródigo bajo regímenes monetarios como el nuestro, propenso a emigrar en todo momento o a ocultarse, ya que ni el Gobierno ni los bancos se empeñan en retenerlo como garantía de los billetes en circulación. Esas monedas extranjeras dispersas sin relación íntima con el sistema monetario del país no pueden ser la base de un aumento definitivo y estable del medio circulante nacional.

"Ahora bien: ¿cuál es el remedio para la anómala situación monetaria en que nos encontramos? Como todo se reduce a darle elasticidad a nuestro medio circulante, parece indicado, por los más sanos principios económicos y por la práctica de otros países, que pudiera adoptarse uno de dos procedimientos, si no ambos: respaldar el papel moneda inconvertible en una proporción que pudiera ser hasta del 50 por 100 de su monto total, con especies metálicas, para convertirlo en billete bancario o moneda de papel; o fomentar la emisión de

billetes de banco, por medio de una organización correcta de esta clase de instituciones. Cualquiera de estos procedimientos da por resultado el procurar la elasticidad del medio circulante, a fin de que corresponda en todo momento a las necesidades del comercio, pues basta aumentar proporcionalmente el respaldo o garantía de los billetes, sean oficiales o bancarios, para poder emitir una cantidad por lo menos del doble de dicho respaldo o garantía.

"El primero de estos recursos es por ahora absolutamente impracticable, por la notoria imposibilidad en que está el Gobierno de procurarse los fondos en metálico necesarios para respaldar el billete en circulación.

"El segundo es perfectamente realizable, aunque un tanto difícil y laborioso para llevarlo a la práctica, a causa, principalmente, de las encontradas opiniones que hay entre nosotros respecto a la manera como debe hacerse uso del crédito bancario para emitir billetes respaldados, o sea sobre si debe ser una sola entidad la que emita, o debe otorgarse ese derecho a todos los bancos del país. Algunos estudios sobre tan difícil materia dentro del país y en el Exterior, me han llevado a la conclusión de que podrían armonizarse las dos tendencias apuntadas, y en vez de un banco independiente de los demás del país, y en vez del anárquico y peligroso derecho de emisión para todos los bancos, se organizara con sumo cuidado una especie de Confederación Bancaria, firmada por los bancos nacionales, como sociedad anónima en que éstos fueran accionistas, y lo fuera también el Gobierno, institución muy supervigilada y con una dirección central altamente honorable y capaz. Se emitiría un solo billete respaldado por esa entidad, y se rodearía la institución de cuantas garantías legales fueran necesarias para la defensa de su crédito y para conjurar las crisis que pudieran venir. Sería algo ligeramente pare-

cido a los Bancos de las Reservas Federales en los Estados Unidos de América. Este admirable régimen americano, el más moderno y el que ha demostrado mayor eficacia para mantener el equilibrio monetario del país y para poner a salvo contra todo evento la vida de las instituciones bancarias que forman parte del sistema, es un sabio término medio entre el régimen europeo del banco único privilegiado y el antiguo sistema americano de la libertad de emisión, que tan funestos resultados produjo.

"Muy respetables financistas colombianos son de parecer que debe darse a todos los bancos libertad de emitir billetes, fundados en que es ésta una forma del ejercicio del crédito individual y privado, que no puede restringirse sin atentar contra los derechos y garantías sociales. Pero no debe perderse de vista que este ejercicio del crédito que se relaciona con la emisión de monedas, tiene que estar sometido a muy severas limitaciones, dados los múltiples intereses sociales y comerciales de todo orden que están vinculados a esos signos de cambio. Esa libertad puede y debe existir para la emisión de documentos de crédito de circulación muy limitada, en que el que los recibe debe saber a qué atenerse respecto de la solvencia de quien los emite; pero no cuando se trata de billetes al portador de extensa circulación, que deben estar revestidos de todo género de garantías por parte del Estado, para que inspiren confianza y circulen como moneda.

"En resumen: el billete que sirve de moneda en un país debe estar garantizado directa o indirectamente por el Estado, sea porque él mismo lo emita, o porque la entidad que lo dé a la circulación esté reglamentada y supervigilada por el Gobierno, de tal manera que el público pueda reposar tranquilo en la confianza de que ese billete tiene una garantía absoluta.

"El principio en que se funda la facultad de emitir para todos los bancos establecidos o que se establezcan en el país es, en teoría, incontestable. Este principio es el de la libertad industrial. Sus partidarios razonan de este modo: cada billete bancario es un préstamo disimulado que el banco hace al público, es un documento de deber expedido a favor del que lo tenga en sus manos; y constituye un atentado contra la libertad en las transacciones el impedir que los bancos pongan en circulación tales pagarés en la medida de su crédito y hasta donde el público quiera recibirlos. A lo que arguyen los adversarios del sistema que es obligación de los Poderes públicos restringir esa libertad a fin de proteger a los asociados contra los abusos y peligros de toda clase que puedan sobrevenir con el ejercicio del crédito en esa forma. Pero prescindiendo de este aspecto teórico, y, si se quiere, científico de la cuestión, es para nosotros muy dudoso que la aplicación práctica en Colombia del principio de la libertad de emisión sea cosa exenta de grandes peligros, por una parte, y por otra, que sea eficaz para satisfacer la necesidad a que obedece, cual es la de aumentar en proporción considerable el medio circulante nacional.

"Ante todo salta a la vista que con la pluralidad de billetes bancarios se produciría en la circulación monetaria del país una anarquía espantosa, por la diversidad de tales billetes y por el distinto crédito de que gozarían, pues vendría a coincidir en la circulación la moneda única nacional con un sinnúmero de monedas seccionales que sólo se recibirían en el lugar del domicilio de cada banco, de suerte que un billete emitido en Cartagena, por ejemplo, sería rechazado en Medellín, y viceversa, cosa que dificultaría inmensamente el intercambio de los Departamentos, y no sería aventurado creer que contribuiría, además, a relajar los vínculos de la nacio-

nalidad, por ser la moneda uno de los signos de la soberanía.

"El público ignorante no distingue entre el billete a que debe dar entero crédito y el que no lo merece, y puede suceder que los rechace todos o, por lo menos, los reciba con desconfianza, dificultando su circulación.

"De esta manera la suerte del billete bancario viene a ser, hasta cierto punto, solidaria, de tal modo que las entidades de crédito bien cimentado podrían sentirse afectadas en la circulación de sus papeles, por las deficiencias de crédito de instituciones poco conocidas o miradas con desconfianza.

"Corolario obligado de esta situación anómala puede ser el que los bancos que gozan de extenso crédito se abstengan de hacer uso de la facultad de emitir billetes, dejándola en manos de entidades que no dieran las mismas garantías. Varias veces hemos oído a directores de bancos fuertes manifestar su resolución de no empeñarse en tal aventura aunque la ley los faculte para emitir. Parece que los retrae, sobre todo, la consideración de que un desastre ocurrido en un banco cualquiera con motivo de la circulación de sus billetes puede acarrear en un momento de pánico inconsiderado, la quiebra de entidades más fuertes. A este propósito dice un célebre economista:

'Se corre el riesgo de que el público, ignorante del grado de solvencia de los establecimientos que los emiten, se encuentre en grande embarazo para discernir los que son buenos de los que son malos y que a la larga se eche por el camino de rechazarlos todos.'"

Oportunamente tendré el honor de presentaros un proyecto de ley, que está ya elaborado y que ha sido objeto de maduro estudio, sobre fundación de un banco de emisión. No es posible que continúe por más tiempo inutilizado y mirado con menosprecio este eficacísimo re-

curso de las emisiones de billete convertible, y mucho menos en un país que necesita de modo tan apremiante ensanchar su circulación y darle elasticidad, para poder impulsar sus industrias y comercio.

Los datos estadísticos recogidos acerca del medio circulante nacional son los siguientes:

Oro amonedado en circulación	$	7.716,245
Papel moneda		10.180,000
Monedas de plata		6.459,485
Monedas de níquel		1.193,572
Total	$	25.549,302

No se incluyen los billetes ingleses que hay en el país, porque éstos no circulan ya como moneda.

Fuéra de los signos de cambio anotados, hay en circulación documentos de crédito oficial y bancario que se aceptan en las transacciones como moneda. Tales son:

Cédulas de Tesorería	$	3.000,000
Cédulas pequeñas de los bancos		1.200,000

Estos signos de cambio tienen una circulación transitoria. Las cédulas de Tesorería quedarán retiradas totalmente antes de cinco años.

Las de los bancos desaparecerán cuando se haya vencido el término de su amortización.

Los bancos que tienen secciones hipotecarias han emitido estas cédulas en virtud de las amplias autorizaciones de la Ley 24 de 1905.

El Gobierno dictó, con fecha 2 de enero de 1914, el Decreto número 11, por el cual se prohibió a dichos establecimientos emitir cédulas de un valor menor de cien pesos. Esa providencia puso coto a la emisión de cédulas que pudieran hacer las veces de moneda o de billete bancario; pero fue derogada por el Decreto número 319 de 1918, con lo cual quedaron tales bancos en capacidad de

emitir billetes de todo valor. Es esta una situación que debe regularizarse cuanto antes. Si se les da a los bancos la facultad de emitir billetes, hay necesidad de reglamentar esa emisión, para que esté permanentemente respaldada por un encaje suficiente y para que le dé al público todo género de garantías. Si, como este Ministerio lo propone, se funda un banco único de emisión, habrá necesidad de disponer que no se puedan emitir en lo sucesivo por los bancos documentos que por su valor, forma, etc., puedan hacer las veces de moneda, naturalmente sin afectar las cédulas que hay en circulación y que se han emitido en virtud de una facultad legal, las cuales, como queda dicho, son de circulación transitoria.

El crédito es un gran factor en el mundo moderno: crédito comercial, crédito de inversión, crédito industrial, son otros tantos propulsores de la vida económica, porque ayudan a la creación y circulación de riquezas. Pero esa energía económica necesita, como la electricidad y el vapor en el mundo físico, ser regulada y sometida a límites precisos, para que no se convierta en elemento maléfico. Los bancos del país han hecho hasta ahora un uso prudente del crédito y han prestado con ello grandes servicios a las industrias y al comercio, amén de los muy importantes que algunos han hecho a las entidades oficiales. Estos establecimientos constituyen un buen núcleo de organización para un sistema bancario aceptable, según la fórmula que tendré el honor de presentaros. Pero sus fuerzas dispersas y anarquizadas, sin sujeción a reglas precisas, pueden en lo futuro traer crisis perjudiciales para el país.

Hay quienes se oponen al aumento del medio circulante nacional, fundados en la creencia de que tal aumento no tiene otro resultado que elevar en la misma proporción el precio de las cosas y el costo de la vida. Según los que así piensan, si la moneda en circulación

se duplica, inmediatamente se dobla también el precio de los objetos que con ella se obtienen. Es este en mi sentir un concepto erróneo. El precio de las cosas no se regula únicamente por la cantidad de moneda que haya en el país: hay otros factores que influyen en aquél de manera evidente. Si al aumento de medio circulante corresponde una gran actividad en las transacciones comerciales, entonces aumenta el pedido de moneda, para atender los nuevos cambios; una misma especie sirve en un mismo día y en distintos lugares para varias operaciones, y lo que debiera perder la moneda en valor adquisitivo por la mayor cantidad en circulación, lo gana por el aumento de los cambios para los cuales sirve, debido a la nueva actividad comercial. Por esto se ha observado a veces que, a pesar de un aumento considerable de numerario, el precio de las cosas no sube sino en proporción insignificante. La estadística demuestra que en Francia, por ejemplo, cuando la moneda en circulación aumentó en tres séptimos, el precio de las cosas sólo subió en un séptimo.

La Ley 51 de 1918, sobre establecimientos y sociedes de crédito, creó la Oficina de Inspección de la Circulación, dependiente del Ministerio del Tesoro, y facultó al Gobierno para nombrar Subinspectores en los Departmentos donde lo tuviera por conveniente, o para asignar a los Visitadores Fiscales las funciones de inspección en donde no estimara necesario hacer aquellos nombramientos.

El Gobierno ha organizado dicha Oficina central en Bogotá con un Jefe y un Auxiliar, quienes devengan las asignaciones establecidas en la Ley, y ha dictado el Decreto número 1075, que aparece publicado en los documentos de esta Memoria, por el cual se detallan las funciones de tales Inspectores. También ha nombrado Subinspectores en Medellín y Manizales, con las

asignaciones medias señaladas en quella Ley. Como es ésta una organización nueva, que apenas empieza a funcionar, no es posible dar informes exactos acerca de los resultados de su creación; pero puede asegurarse que a la larga prestará importantes servicios al público y a las mismas instituciones que ha de fiscalizar: al primero, por la garantía que da, sobre la corrección de las operaciones de dichas entidades, la constante supervigilancia y la publicidad efectiva, y a éstas, porque los informes y atestaciones del Inspector les ayudan a robustecer su crédito y a desvanecer toda duda sobre la solidez de éste.

Hasta ahora no se han hecho nombramientos de otros Subinspectores, debido a la penuria fiscal y a que los Visitadores pueden prestar este servicio en los lugares donde no sea muy activo el movimiento bancario.

El Gobierno no ha expedido decreto reglamentario de las demás disposiciones de la Ley 51 citada, porque no se ha palpado la necesidad de dicha reglamentación y porque el Ministerio del Tesoro considera que esa Ley necesita algunas adiciones y aclaraciones de carácter legislativo, y estima que el texto de ella puede quedar modificado con la ley que se dicte sobre emisión bancaria.

CASAS DE MONEDA

El artículo 2.° de la Ley 65 de 1916 le ordenó al Gobierno que procediera a completar la instalación de la Casa de Moneda de Bogotá y a entenderse con la Gobernación del Departamento de Antioquia para arreglar la forma en que pudiera ensancharse la de Medellín, a fin de ponerla en capacidad de acuñar una suma no menor de doscientos mil pesos mensuales.

El artículo 7.° de la Ley 15 de 1918 destinó hasta cien mil pesos oro de los fondos que maneja la Junta de Conversión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 2.° de la Ley 65 de 1916.

El Gobierno, convencido de la importancia y necesidad de completar la instalación de dichas Casas, le ha prestado al asunto toda la atención que merece. La acuñación del oro que se produce en el país y la reacuñación del que se importa, para convertirlo en libras esterlinas, y de la plata antigua que circula en algunos lugares, como también la fabricación de moneda subsidiaria de níquel, que facilite las transacciones pequeñas, son otras tantas necesidades imperiosas, para llevar a cabo la regularización del sistema monetario nacional, sobre la base de un patrón metálico real y efectivo, en vez del nominal decretado por las leyes.

En cumplimiento de tales disposiciones se celebró, con fecha 18 de septiembre de 1918, un contrato con la Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá, para la instalación de dos motores eléctricos en la Casa de Moneda de esta ciudad, por la suma total de dos mil doscientos pesos, motores que ya están funcionando satisfactoriamente, y se pidió a Medellín un horno, que también está en actividad.

Celebróse además con los señores Pedro A. López & C.ª el contrato de fecha 5 de febrero de 1919, en virtud del cual éstos se obligaron a hacer venir una planta electrolítica para la separación de metales, con todos sus enseres, utensilios y accesorios, por la suma de veinticinco mil pesos. En virtud de gestiones hechas por dicha Casa y por este Ministerio, por medio de los agentes de ella y los del Gobierno en los Estados Unidos, se ha hecho el pedido de la mencionada planta y se espera que pronto será despachada.

Al Consulado de la República en Nueva York se

pidieron también, después de la expedición de la Ley 15, algunas máquinas y otros elementos indispensables para el buen funcionamiento de la Casa.

Por último, este Ministerio ha celebrado con el representante del Gobierno de Antioquia el contrato de fecha 1º de abril de este año, por el cual se dan en préstamo a dicho Departamento sesenta mil pesos, con destino a la instalación de la Casa de Moneda de Medellín, para ponerla en capacidad de acuñar mensualmente una cantidad no menor de trescientos mil pesos en moneda de oro.

Es de esperarse que con estas medidas se logrará el funcionamiento, lo más correcto posible, de las expresadas Casas.

Por Decreto número 77 bis de este año se reglamentó el artículo 9.º de la Ley 15 de 1918, sobre expedición de certificados de las Casas de Moneda, Decreto que figura en los documentos de esta Memoria. En el informe rendido por el Subinspector de la Circulación en Medellín aparece explicado detalladamente el modo como se le ha dado aplicación a este Decreto. Esta medida ha sido de muy benéficos resultados para movilizar las existencias de oro depositadas en aquella Casa y aumentar el medio circulante en el Departamento de Antioquia.

En la Casa de Moneda de Medellín se acuñaron en piezas de oro durante el año de 1918 ..... $ 2.246,742 50

En 1919:

Enero	$	281,520 ..
Febrero		632,975 ...
Marzo		500,720 ...
Abril		476,872 50
Mayo		499,710 ..
Junio	$	1.023,370 ..
Total en el semestre	$	3.415,167 50

El 20 de mayo había en depósito en dicha Casa en barras y monedas de oro una existencia de $ 1.850,000.

Con el Departamento de Antioquia se contrató la reacuñación de $ 500,000 en monedas de plata, contrato que ya está cumplido en todas sus partes.

Una vez que se termine el montaje de la Casa de Moneda de Bogotá, podrán seguirse haciendo en ella las reacuñaciones de monedas de plata autorizadas por la ley.

Se espera de un momento a otro que lleguen las matrices y troqueles pedidos desde hace mucho tiempo a los Estados Unidos, para emprender la reacuñación de monedas de oro, solicitada con insistencia por el comercio de esta ciudad.

Antes de dar principio a la emisión de monedas de níquel, autorizada por la Ley 54 de 1917, había en circulación $ 1.000,000 en dichas monedas.

Desde el mes de junio de 1918 hasta el 31 de mayo último se han acuñado en la Casa de Moneda de Bogotá las siguientes cantidades de níquel:

En monedas de a $ 0-01	$	12,062 69
En monedas de a $ 0-02		31,609 61
En monedas de a $ 0-05		148,318 ..
Total	$	191,990 30

De suerte que en aquella fecha había en circulación $ 1.181,990-30 en monedas de níquel, y está autorizada la acuñación necesaria para completar $ 2.000,000.

De los $ 100,000 que se debían tomar de los fondos de la Junta de Conversión para completar la instalación de dichas Casas, se han recibido $ 89,047-18. Se han destinado para tal objeto algo más de $ 100,000, a que asciende el valor del contrato con los señores Pedro A. López & Cª, los motores y el horno instalados en la Casa de Moneda de Bogotá, los pedidos hechos al Cónsul en Nueva York y el contrato de préstamo al Gobierno de

Antioquia. La suma precisa se conocerá cuando se hayan terminado las instalaciones.

Por convenio con la Junta, y en vista de la penuria fiscal, no se han devuelto a aquella entidad todas las sumas recibidas para el efecto expresado. Ya empieza la Junta a reembolsarse de dichas sumas con las utilidades de la acuñación de níquel, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.° de la citada Ley 15.

Tampoco ha sido posible dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 65 de 1916, y al 3.° de la 24 de 1918, respecto al destino de una parte de las utilidades de la reacuñación y cambio de monedas antiguas, debido a la misma causa de la penuria fiscal. Sólo se han dado al Departamento de Nariño $ 20,000 de los $ 50,000 que se destinaron para la carretera del Sur; pero el Ministerio se propone integrar esa suma en el menor tiempo posible, como también la de $ 20,000 para los caminos de Quibdó a Bolívar y de Quibdó a Istmina.

En el informe de la Junta de Conversión se suministrarán los datos pormenorizados de acuñaciones y reacuñaciones ordenadas por las leyes y de la manera como se han efectuado los cambios respectivos.

El artículo 3º de la Ley 65 de 1916 dispuso el cambio de las monedas de plata nacionales acuñadas antes de 1911 y de las extranjeras del mismo metal que estuvieran en circulación legal en el territorio de la República. El artículo 11 de la misma Ley estableció que expirado el plazo que se señalara para el cambio de dichas monedas, dejarían de tener curso legal, y advirtió que ese plazo no podía exceder de tres años. El Gobierno fijó un primer término de un año, desde el 1º de mayo de 1917 hasta el 30 de abril de 1918, término que luégo prorrogó hasta el 31 de diciembre del año pasado. Durante esta prorróga vino la Ley 24 de 1918, cuyo artículo 2.° dispuso:

"El Gobierno investigará qué cantidad en moneda de plata deteriorada y de ley inferior a 900 milésimos hay en circulación en el Departamento de Nariño, y en vista de lo que resulte, fijará el límite del cambio, alcanzado el cual cesará aquél."

El Gobierno interpretó este texto legal en el Decreto número 2160 de 1918, como si envolviera la orden de fijar un plazo para el cambio de dichas monedas, y señaló el 31 de agosto de 1919 como término para efectuarlo. Pero estudiado el punto con más detenimiento, se vino en conclusión que lo ordenado por el legislador no fue la fijación de un término, sino la de una cantidad de monedas, es decir, que no se cambiaran éstas hasta cierto día, sino hasta concurrencia de determinada suma, o sea, de la que resultara de las investigaciones hechas por el Gobierno en virtud del artículo citado.

En esa virtud se dictó el Decreto número 1300 de 25 de junio último, por el cual se señaló la cantidad de $ 1.500,000 como límite del cambio de moneda de plata en el Departamento de Nariño, y se dispuso que alcanzado ese límite cesaría el cambio. Se señaló esta cantidad, que es la calculada como máximum por las autoridades de Nariño de moneda de plata cambiable según la ley, porque así pareció conveniente para los intereses de esta región. Al mismo tiempo se señaló en el citado Decreto como término último para el cambio de la plata del Chocó el día 30 de abril de 1920, que es el máximum autorizado por el artículo 11 de la Ley 65 de 1916.

Conviene tener en cuenta que es necesario completar el cambio tanto en el Chocó como en el Departamento de Nariño, pues si se hace en una parte y no en otra, las monedas del Departamento pasarán a la Intendencia o las de ésta a aquél, con lo cual se hará imposible realizar los fines de la ley que ha ordenado la unificación de la moneda nacional.

Hay, en relación con este asunto, un problema que debe resolverse cuanto antes, y es el de la circulación de monedas de plata del Ecuador en el Departamento de Nariño. Aunque la ley colombiana prohibe la importación de monedas de plata, esa prohibición no ha sido obedecida en aquel Departamento, con la aquiescencia del Gobierno Nacional, sin duda para facilitar el intercambio de los dos países en los lugares fronterizos. Probablemente por lo restringido del poder liberatorio de las monedas de plata en el Ecuador y lo prácticamente ilimitado de él en Colombia, los negociantes ecuatorianos traen a Nariño considerables cantidades de tales monedas y las invierten en compras de giros sobre el Exterior, con una utilidad no despreciable. Esto hace que hoy circule en aquel Departamento una fuerte cantidad de monedas de plata ecuatorianas. En mi concepto, es el caso de reforzar las prohibiciones sobre importación de monedas de plata al país, sea cual fuere el lugar por donde se introduzcan. La moneda de plata reporta al Estado, en forma de derecho de acuñación y señoreaje, una utilidad considerable, de la que no debe desprenderse permitiendo que satisfagan las necesidades de la circulación monedas de otros países. La emisión de esta clase de monedas es en todas partes atributo inherente al poder soberano: pueden cotizarse como metal, por su valor intrínseco efectivo, pero en manera alguna como moneda, por el que les asignan las leyes del país.

Este Ministerio se ocupa en allegar datos acerca de la abundancia o escasez que haya en los principales centros comerciales de moneda subsidiaria de plata y níquel para las transacciones pequeñas. Si de esa investigación resultare que hace falta, tendré el honor de proponeros la autorización para el Gobierno de acuñar una suma prudencial en monedas de plata, que en ningún caso excederá de dos millones de pesos. En cuanto a monedas

de níquel, la ley ha autorizado el que se completen dos millones de pesos de esas monedas en circulación, y, como queda dicho, falta una cantidad de más de ochocientos mil pesos para alcanzar ese límite.

Los economistas no han llegado a encontrar una forma que determine la cantidad de moneda subsidiaria que un país necesita. Pero si se tiene en cuenta lo extenso del territorio colombiano, la falta de vías de comunicación y lo numeroso de las pequeñas transacciones entre nosotros, puede afirmarse que es éste uno de los países que necesitan mayor cantidad de esos signos de cambio, en relación con la de oro y papel moneda que en él circula.

PRESUPUESTO

Uno de los ramos de la administración fiscal que más se afectan con la penuria del Tesoro es el del Presupuesto. Cuando las rentas públicas no dan los rendimientos que se han computado, o no pueden razonablemente calcularse en lo necesario para atender a todos los gastos decretados, viene por fuerza una situación en que la efectividad del Presupuesto está a merced de la necesidad, y hasta cierto punto al arbitrio del Gobierno. Este tiene que apelar a la suspensión transitoria de ciertos capítulos de gastos, para darles la preferencia a otros inaplazables; a las traslaciones de partidas de un renglón a otro, para poder invertirlas en lo más necesario; a la apertura de créditos suplementales y extraordinarios, por razón de circunstancias imprevistas, que hacen indispensables gastos que el Congreso no consideró tales y prescindió de decretarlos por la baja de las rentas, y en fin, a una serie de arbitrios y expedientes, que convierten el Presupuesto en un conjunto informe de suplementos y reformas, que están pregonando la escasez de dinero en la Tesorería y los esfuerzos de los administradores públicos por llenar vacíos, a veces incolmables.

No sucede lo mismo cuando hay normalidad en las entradas y las rentas producen lo que se les calcula. Entonces el Congreso puede apropiar los fondos necesarios para los gastos decretados; el Gobierno no tiene porqué salirse de las casillas del Presupuesto, ni estar trasladando sumas de una parte a otra, y de esta manera, las disposiciones del Cuerpo Legislativo son una realidad, y la dictadura fiscal se hace innecesaria.

El Presupuesto expedido por el Congreso del año pasado para la actual vigencia fue acusado, como inconstitucional, ante la Corte Suprema de Justicia. Esta falló el asunto en contra de las pretensiones del acusador, el 4 de marzo último. Inmediatamente se procedió a la liquidación de dicho Presupuesto, la que dio por resultado un cómputo de las rentas de.....$ 13.455,850 ..
y de los gastos de..... .... 16.114,286 50

De donde resultó un déficit inicial de$ 2.658,436 50

Las rentas nacionales produjeron en los cuatro primeros meses de este año $ 3.486,203-56. Si continuaran produciendo en esa proporción durante toda esta vigencia, sólo darían en el año $ 10.458,616-68, en vez de lo calculado por el Congreso. En este caso, al déficit inicial anotado arriba habría que agregarle $ 2.997,233-32 por el descenso de las rentas. Y si se agregan, además, los créditos administrativos abiertos hasta hoy, tenemos un déficit definitivo de $ 7.508,109-48. De esta suma se deducirían los $ 4.000,000 de cédulas de Tesorería que se están emitiendo, con lo cual el déficit definitivo al fin de la vigencia sería, en números redondos, de $ 3.500,000. Para colmar este déficit sería necesario que las rentas públicas aumentaran, por término medio, $ 350,000 mensuales en los diez meses comprendidos del primero de mayo de este año al veintiocho de febrero del entrante. Abrigo fundadas esperanzas de que tal aumento se veri-

fique y de que la vigencia en curso no sea una carga para la que viene.

El Presupuesto de rentas y gastos que con esta Memoria tengo el honor de presentaros es, en resumen, como sigue:

Rentas.....	$	19.740,750 ..
Gastos.....		19.324,013 30
Diferencia en favor de las rentas....		416.736 70

No creo que podáis tildar de optimista el cálculo de productos de los bienes y rentas nacionales en que se ha basado este Presupuesto. Pero, con perdón vuestro, os confieso que no me disgustará el que lo creáis exagerado. Así seréis más prudentes y parcos en las erogaciones. Lamentaría sí que creyerais que el Gobierno se había quedado corto en los gastos. Haría todo esfuerzo por desvanecer esa creencia.

Si ese Presupuesto quedare al ser ley en el estado de equilibrio en que el Gobierno lo presenta, sin inflar las rentas ni aumentar los gastos, podemos estar seguros de que se ha iniciado para Colombia la éra de su completa regeneración fiscal.

Parece que hay conveniencia en que el año fiscal se ponga en armonía con el año civil y comercial, y que en vez de extenderse la vigencia del Presupuesto de 1º de marzo al 28 de febrero, vaya del 1.º de enero al 31 de diciembre, como antes sucedía. Esto facilitaría las incorporaciones y la recaudación de las rentas. Parece que el motivo para haberse hecho la innovación que hoy rige, fue el de que los Congresos no votan generalmente el Presupuesto hasta el fin de las sesiones, y no queda tiempo suficiente para que la liquidación de aquél éntre en vigencia el 1.º de enero siguiente a su expedición. Mas esta dificultad se obviaría activando el estudio de

la Ley de Presupuestos. Oportunamente os presentaré un proyecto de ley sobre el particular.

DEUDA EXTERIOR

El Gobierno ha puesto especial cuidado en que no se interrumpa ni un instante el servicio de esta deuda, a pesar de la penuria del Tesoro, a fin de que no sufra quebranto el crédito del país, ni se pierda el fruto que puede recogerse de los sacrificios hechos durante estos años de crisis, para consolidar en los mercados extranjeros la fe en el Gobierno de Colombia.

El servicio de esta deuda, con intereses y fondo de amortización, cuesta al país $ 125,000 mensuales. En los momentos en que escribo esta Memoria está cubierto íntegramente lo que corresponde al primer semestre de este año, y queda todavía un saldo para el semestre venidero.

Los resultados del servicio puntual de esta deuda se ven claramente en el alza de las cotizaciones que en la bolsa de Londres han alcanzado los distintos papeles en que consta.

La que se ha llamado *deuda consolidada del 3 por 100*, que bajó en 1917 hasta el 48½ por 100, ha venido subiendo rápidamente, hasta alcanzar en ventas directas de bonos, el 69 por 100, y en sorteos, el 70 por 100, según las últimas noticias. Y hay deudas, como la del empréstito del Ferrocarril de Girardot, de 1913, del 6 por 100, que se cotizan hoy al 82 por 100.

Una deuda del 3 por 100 de interés, cotizada al 70 por 100 de precio, es prueba palmaria de lo que se ha hecho por afianzar el crédito del país en el Exterior.

Continúan prestando sus servicios al Gobierno como agentes para el pago de la deuda los señores Lazard Brothers & Compañía. El Gobierno no tiene respecto de esta importante Casa sino motivos de aplauso y de agradecimiento.

CONVERSIÓN DE LA DEUDA INTERNA

La Ley 23 de 1918, que en su artículo 13 facultó al Gobierno para emitir hasta ocho millones de pesos en bonos colombianos, destinó parte de ellos a la conversión de la deuda interna que se amortiza por el sistema de remates, y autorizó al Gobierno, por el artículo 20, para convertir, a voluntad de los tenedores, los documentos de crédito de deuda interna flotante por los bonos colombianos dichos, a un precio que no excediera al promedio del valor de aquellos documentos en los remates verificados en el primer semestre de 1918.

En uso de tales atribuciones, y para atender a las reiteradas solicitudes de los poseedores de esa deuda, dictó el Gobierno el Decreto número 437 de 27 del pasado febrero, que se inserta en los documentos anexos a esta Memoria, y de cuya ejecución trata el informe especial de la Sección de Crédito Público.

Mas como en el referido Decreto sólo se incluyeron, de conformidad con el artículo 20 citado, los documentos de deuda nacional de los cuales se habían efectuado remates en el primer semestre de 1918, los tenedores de otros papeles solicitaron del Ministerio que se hiciera extensiva la conversión a todos los que quedan comprendidos en la denominación de "documentos de deuda interna," de que trata la Ley 23 de 1918. Fundaron su petición en que el ordinal 2.° del artículo 13 de la citada Ley no establece limitación alguna; en que el propósito del Congreso al expedir aquella Ley fué el de que la conversión comprendiera todos los documentos de crédito enumerados en la Ley 87 de 1886; y en que si no se expresó así claramente en la Ley 23, el Gobierno puede y debe declararlo, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución para colmar los vacíos de que las leyes puèdan adolecer.

Dos han sido los obstáculos de carácter legal con

que ha tropezado el Ministerio para decretar la conversión solicitada, a saber: la falta de cotización de tales documentos, exigida por el artículo 20 citado, puesto que no ha habido remates de dichos papeles en el primer semestre de 1918, y la disposición del parágrafo del mismo artículo, que sólo hace convertibles aquellos documentos en cuanto los créditos respectivos no hayan prescrito conforme a la ley. Y como el legislador no ha determinado las causales de prescripción de tales acreencias, materia en extremo delicada, por lo que puede afectar el crédito del Estado, es el caso de que el Congreso legisle expresamente sobre el particular.

ASUNTOS VARIOS

En la última legislatura cursó un proyecto de Ley sobre pensiones, que no alcanzó a recibir los debates reglamentarios, y que tenía por objeto corregir las graves irregularidades que se están cumpliendo en este ramo, a causa de que disfrutan de pensión muchos individuos que no debieran tenerla. Me permito encareceros un nuevo estudio del asunto, para ver si es posible moralizar este servicio y hacer menos pesada la carga que el Fisco soporta con tal motivo.

*
* *

Con la Compañía del Ferrocarril del Pacífico se liquidó la deuda pendiente a favor de ella hasta el 31 de diciembre, por razón de las sumas provenientes de las Aduanas del Pacífico, de que el Gobierno había dispuesto y que estaban destinadas a la continuación de la obra. Esa liquidación arrojó un saldo a favor de la Compañía y a cargo del Gobierno de $ 325,530-48. Esta suma se ha ido pagando a la Compañía paulatinamente, a medida que lo han permitido las circunstancias del Tesoro.

*
* *

En los documentos adjuntos a esta Memoria pueden verse algunos relacionados con el concurso de acreedo-

res a que dio lugar la quiebra del Banco Unión de Cartagena, del cual era acreedor el Gobierno Nacional por la cantidad de $ 109,298-28. A última hora han surgido diferencias entre los acreedores, que han dificultado el arreglo extrajudicial del concurso, arreglo necesario para que los interesados puedan ir recibiendo cuotas partes de las sumas recaudadas por los administradores. El Gobierno espera de un momento a otro una información exacta de sus representantes en el juicio, acerca de las causas que han dificultado el arreglo extrajudicial, y hará cuanto esté a su alcance para facilitarlo y activarlo, pues si el juicio de concurso hubiera de seguir la larga tramitación de nuestras leyes de procedimiento, pasarían muchos años sin que el Gobierno ni los demás acreedores obtuvieran el pago de lo que les correspondiese, a tiempo que los tenedores o depositarios de los fondos del concurso serían las únicos que se lucrarían con los réditos de ese dinero.

Termino aquí esta exposición, cuyas deficiencias se llenarán con los documentos e informes parciales que a ella se agregan y con los datos que en cualquier momento tendré el mayor gusto en suministraros.

Debo dejar constancia del reconocimientos del Gobierno a los señores Secretario del Ministerio, Jefe de la Oficina de Crédito Público y Tesorero General, por los servicios que han prestado en esta época difícil, con eficacia y honorabilidad recomendables, como también a los demás empleados del Ministerio.

Honorables Senadores y Representantes.

ESTEBAN JARAMILLO

DOCUMENTOS

INFORME

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CONTABILIDAD NACIONAL

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección General de la Contabilidad Nacional—Número 4—Bogotá, 2 de junio de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Cumpliendo un deber reglamentario, tengo el honor de rendir a usted informe de los trabajos ejecutados por esta Dirección en el lapso comprendido del 14 de junio de 1918, fecha del suministrado últimamente, a hoy.

Preparó ella en el mes de mayo de aquel año, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 7.ª de 1916 y la 1.ª de 1918, el proyecto general de Presupuestos Nacionales para la vigencia económica en curso, que fue presentado para su estudio al honorable Consejo de Ministros con oficio número 1552 de ese Despacho, fechado el 3 de junio siguiente. Allí fue considerado en varias sesiones y se fijó el cómputo de las rentas en la cantidad de $ 15.207,350, y el de los gastos, en suma igual. Posteriormente se imprimió en la Imprenta Nacional, y lo presentó ese Despacho a la honorable Cámara de Representantes, a virtud de las disposiciones de la citada Ley 1ª, el día 6 de agosto de aquel año. En la respectiva Comisión de Presupuestos de ella se discutió ampliamente, luégo en Cámara plena y después hizo igual cosa el honorable Senado; se disminuyó el cálculo sobre el producto de las rentas, se aumentó el cómputo de los gastos y así se aprobó por medio de la Ley 66, expedida el 16 de noviembre de 1918 y sancionada el 18 de diciembre del mismo año, pero no publicada sino el 18 de enero siguiente, en el número 16594 del "Diario Oficial."

Esta Dirección dio principio inmediatamente a la liquidación de tales Presupuestos, pero hubo que demorar la publicación de ellos debido a la acusación presentada a la Corte Suprema de Justicia contra la Ley 66 de 1918, que no fue fallada hasta el 4 de marzo último, en Acuerdo número 43 que aparece publicado en el número 16683 del periódico oficial, correspondiente al 21 del mismo mes; fecha ésta en que se dio principio a la publicación de ellos, del informe respectivo y del Decreto número 782 de este año, que los puso en vigencia, la cual no se terminó, por motivos que son suficientemente conocidos de usted, hasta el 15 de abril siguiente, en que se hizo la distribución a las oficinas nacionales de manejo, de la mayor parte de la edición. De aquella liquidación, detallada suficientemente en los cuadros R y G del respectivo folleto, aparece un cómputo de las rentas que asciende a la suma de.....$ 13.455,850 ..

Y uno de los gastos, que asciende a la de.. 16.114,286 50

De donde resulta un déficit inicial por valor de.....$ 2.658,436 50

Y digo inicial, porque habrá indudablemente, al terminar la vigencia fiscal, un déficit mucho mayor, proveniente, de un lado, de que las rentas quizá no alcancen a producir lo calculado por el Congreso, y de otro, del valor de los créditos extraordinarios y suplementales abiertos hasta hoy por el Ejecutivo y del de los que se abran en lo sucesivo, ya que ese valor no puede tomarse como antes, de la partida apropiada con tal objeto en el Presupuesto de gastos, por haber derogado la Ley 7.ª de 1916 el inciso c) del artículo 202 del Código Fiscal, que ordenaba tal apropiación. Repito, pues, lo que ya tuve ocasión de manifestar a tal respecto en mi informe anterior: que encontraría muy conveniente que el Congreso próximo restableciera la vigencia de aquel inciso, con lo cual se obtendría la inapreciable ventaja de Presupuestos fijos, cuyo monto no puede ser aumentado por el valor de aquellos créditos, ya que el cómputo de ellos quedaría incluído dentro del mismo Presupuesto en partida apropiada con tal fin.

Si se calcula, pues, el producto de las rentas en el presente período económico, por el promedio de lo que ellas han producido

en el primer cuatrimestre del año en curso (enero, $ 922,375-71; febrero, $ 831,102-36; marzo, $ 811,136-14, y abril, $ 921,591-35), o sea sobre la suma de $ 3.486,205-56, tendremos un monto tal de.....$ 10.458,616 68

en vez de lo calculado por el Congreso, que fue 13.455,850 ..

de donde se desprende un déficit de.....$ 2.997,233 32

que debe adicionarse con el anotado arriba, por valor de.....$ 2.658,436 50

y el aumento ordenado por Decreto número 895 de 30 de abril último, "Diario Oficial" número 16732, por 778 66 2.659,215 16

Líquido.....$ 5.656,448 48

y disminuírse con el valor de la reducción que se hizo por Decreto número 873 de 26 de abril último, "Diario Oficial" número 16727, por valor de..... 499 20

Para obtener un déficit probable de.....$ 5.655,949 28

al cual debe agregarse el valor de los siguientes créditos abiertos hasta hoy:

El adicional liquidado por Decreto número 969 del 9 de mayo del corriente año, publicado en el número 16744 del "Diario Oficial".....$ 100,000 ..

El extraordinario abierto por Decreto número 972, del 10 del propio mes, "Diario Oficial" número 16745..... 50,000 ..

El adicional liquidado por Decreto número 976, del 12 del propio mes, "Diario Oficial" número 16747 1.590,000 ...

El extraordinario abierto por Decreto número 1005, del 17 del propio mes, "Diario Oficial" número 16750..... 112,160 20 1.852,160 20

Déficit definitivo calculado hasta hoy.....$ 7.508,109 48

Para atender a este déficit no dispone el Ejecutivo de otra facultad legal que la conferida por la Ley 79 de 1916. A virtud de ella y observando lo dispuesto por la Ley 51 de 1918, se hizo el empréstito que dio por resultado la emisión de $ 4.000,000 en cédulas de Tesorería para el pago de los acreedores del Tesoro Nacional, a las que se fijó como fondo de amortización el producto total del impuesto de *papel sellado y timbre nacional*, calculado en $ 900,000 en el Presupuesto de rentas para el presente período fiscal. De modo, pues, que en el curso de cuatro años, más o menos, dado el natural aumento en el producto de ese impuesto, quedará amortizada aquella suma.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley 55 de 1918, dictó los Decretos números 872, 930 y 1057 de este año, publicados en el "Diario Oficial" números 16727, 16736 y 16759, respectivamente, por medio de los cuales trasladó partidas de unos artículos a otros del actual Presupuesto de gastos.

El especial de crédito público fue propuesto por $ 924,209-16. El Congreso lo aumentó en $ 8.060,000, de los cuales se liquidaron $ 6.000,000 en la vigencia de 1918 a 1919; de donde resulta un cómputo definitivo para la actual, por valor de $ 2.984,209-16.

*
* *

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1918 a 1919

En la liquidación de él, hecha sobre el proyecto primitivo presentado al Congreso, la Ley 74 de 1917 y el artículo 111 del Decreto número 1036 de 1904, hubo de incluírse, según lo resuelto por el honorable Consejo de Ministros, el valor de los créditos votados por las Leyes 1ª, 2.ª, 11, 13, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 31, 36, 37, 39, 40, 41, 46, 50, 57, 58, 62, 65, 67, 69 y 73 de aquel año. Ascendió a la suma de..... $ 17.548,471 45
que fue posteriormente reducida así:

Por Decreto número 645 de 20 de abril de 1918, "Diario Oficial" número 16376.....$ 270,829 13

Por Decreto número 828 de 31

Pasan.....$ 270,829 13 17.548,471 45

Vienen.....$	270,829 13	17,548,471 45
de mayo de 1918, "Diario Oficial" número 16412	2,337 50	
Por Decreto número 1003 de 30 de junio de 1918, "Diario Oficial" número 16430	35,096 50	
Por Decreto número 2000 de 4 de diciembre de 1918, "Diario Oficial" número 16561	374,514 48	682,777 61
Quedó en.....$		16.865,693 84
Fue aumentada con los créditos votados por los cuatro Decretos acabados de citar, en la suma de.....		588,529 14
y con los créditos adicionales liquidados por los siguientes Decretos:		
Por el 1151 de 1918, "Diario Oficial" número 16459 (Ley 7.ª del mismo año).....$	40,000 ..	
Por el 1466 de 1918, "Diario Oficial" número 16494 (Ley 13 del mismo año).....	25,000 ..	
Por el 1877 de 1918, "Diario Oficial" número 16546 (Leyes 65 de 1916 y 24 de 1918).....	20,000 ..	
Por el 1899 de 1918, "Diario Oficial" número 16547 (Ley 23 del mismo año).....	60,000 ..	
Por el 2001 de 1918, "Diario Oficial" número 16561 (Ley 35 del mismo año).....	40,000 ..	
Por el 2002 de 1918, "Diario Oficial" número 16561 (Ley 36 del mismo año).....	3,017 88	
Por el 2033 de 1918, "Diario Oficial" número 16563 (Ley 27 del mismo año).....	100,000 ..	
Pasan.....$	288,017 88	17.454,222 98

Vienen..... $	288,017 88	17.454,222 98
Por el 2208 de 1918, "Diario Oficial" número 16583 (Leyes 23 y 58 del mismo año).....	966,666 ..	
Por el 17 de 1919, "Diario Oficial número 16584 (Leyes 32, 50 y 51 de 1918).....	5,267 74	
Por el 101 de 1919, "Diario Oficial" número 16595 (Ley 40 de 1918).....	7,875 ..	
Por el 150 de 1919, "Diario Oficial" número 16602 (Acuerdo número 40 de la Corte Suprema de Justicia y Decreto número 2204 de 1918).....	24,034 ..	
Por el 414 de 1919, "Diario Oficial" número 16651 (Leyes 23 y 58 de 1918).....	120,000 ..	1.411,860 62
Y también con los créditos adicionales votados por las Leyes 6, 26, 29, 30, 31, 37, 49 y 61 de 1918, por valor de		1.337,253 47
Y por último, con los siguientes créditos suplementales y extraordinarios, abiertos por el Ejecutivo con las formalidades legales:		
El extraordinario abierto por Decreto número 695 de 1918, "Diario Oficial" número 16585..... $	100,000 ..	
El extraordinario abierto por Decreto número 760 de 1918, "Diario Oficial" número 16393.....	20,918 16	
El suplemental abierto por Decreto número 761 de 1918, "Diario Oficial" número 16393.....	179,688 72	
El extraordinario abierto por		
Pasan..... $	300,606 88	20.203,337 07

Vienen.....$	300,606 88	20.203,337 07
Decreto número 818 de 1918, "Diario Oficial" número 16411.....	828 ..	
El extraordinario abierto por Decreto número 863 de 1918, "Diario Oficial" número 16417.....	10,000 ..	
El suplemental abierto por Decreto número 878 de 1918, "Diario Oficial" número 16414.....	153,433 65	
El extraordinario abierto por Decreto número 904 de 1918, "Diario Oficial" número 16415.....	241,698 44	
El suplemental abierto por Decreto número 928 de 1918, "Diario Oficial" número 16417.....	487,596 62	
El extraordinario abierto por Decreto número 930 de 1918, "Diario Oficial" número 16418.....	1,392 ..	
El suplemental abierto por Decreto número 953 de 1918, "Diario Oficial" número 16421.....	366,155 09	
El suplemental abierto por Decreto número 955 de 1918, "Diario Oficial" número 16422.....	8,462 78	1.570,173 46
Con lo cual quedó definitivamente por la suma de.....$		21.773,510 53

que es la que figura en la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, según aparece en el cuadro sinóptico respectivo sobre la situación activa y pasiva de la Hacienda Nacional en ese año.

Por haberse pasado algunos servicios públicos de unos Ministerios a otros, primero, y luégo a virtud de las autorizaciones conferidas al Gobierno por las Leyes 55 y 61 de 1918, se hicieron traslaciones de partidas de unos capítulos a otros del mismo Presupuesto, así:

Por Decreto número 1530 de 1918, "Diario Oficial" número 16503	$	421,953 08
Por Decreto número 1751 de 2918, "Diario Oficial" número 16531		146,918 29
Por Decreto número 2013 de 1918, "Diario Oficial" número 16562		25,000 ..
Por Decreto número 2159 de 1918, "Diario Oficial" número 16576		13,090 69
Por Decreto número 42 de 1919, "Diario Oficial" número 16587		25,276 ..
Por Decreto número 52 de 1919, "Diario Oficial" número 16589		43,000 ..
Por Decreto número 128 de 1919, "Diario Oficial" número 16599		63,757 45
Por Decreto número 151 de 1919, "Diario Oficial" número 16602		4,000 ..
Por Decreto número 152 de 1919, "Diario Oficial" número 16602		4,665 ..
Por Decreto número 220 de 1919, "Diario Oficial" número 16615		45,000 ..
Por Decreto número 263 de 1919, "Diario Oficial" número 16623		3,000 ..
Por Decreto número 370 de 1919, "Diario Oficial" número 16643		2,000 ..
Por Decreto número 454 de 1919, "Diario Oficial" número 16657		63,110 54
Por Decreto número 455 de 1919, "Diario Oficial" número 16657		307 90
Total	$	861,078 95

El Presupuesto de rentas para el año fiscal de 1918 a 1919, liquidado sobre las mismas bases del de gastos, ascendió a la suma de $ 17.811,000, y no tuvo variación en el curso de la vigencia.

El Presupuesto especial de crédito público, liquidado en $ 1.635,000 y adicionado luégo por los Decretos números 2208 de 1918 y 414 de 1919, "Diario Oficial" números 16583 y 16651,

respectivamente, a virtud de lo dispuesto en la Ley 23 de 1918, en $ 6.000,000, quedó valiendo $ 7.635,000 al terminar la vigencia.

*
* *

Se dictaron igualmente, por conducto de esta Dirección, los Decretos números 793 de 23 de mayo de 1918 y 1627 de 9 de octubre del mismo año, publicados, respectivamente, en los números 16399 y 16513 del "Diario Oficial," por los cuales se hicieron unas rectificaciones en el presupuesto de gastos del ramo de Prisiones, y el 2073 de 12 de diciembre de 1918, "Diario Oficial" número 16568, por el cual se corrige un error de imputación contenido en el artículo 2.° de la Ley 61 de 1918.

Se prepararon de igual modo los proyectos de ley sobre legalización de los créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Gobierno a los Presupuestos de gastos de las vigencias fiscales de 1917 a 1918 y de 1918 a 1919, presentados oportunamente por ese Despacho a la honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con el artículo 231 del Código Fiscal, y el general de créditos adicionales al último de tales Presupuestos, presentado allí mismo el 6 de agosto del año próximo pasado, que vino a ser la Ley 31 de 1918.

*
* *

No habiéndose recibido en su Despacho durante el mes de abril último los proyectos parciales de presupuesto de gastos de cada Ministerio, para el período fiscal de 1920 a 1921, ordenados por el artículo 4º de la Ley 7.ª de 1916, se recordó por medio del oficio número 1757 de 3 de mayo siguiente, a todos los Ministerios del Despacho Ejecutivo el deber de enviarlos a la mayor brevedad posible, oficio que fue adicionado con el de fecha 14 del mismo mes de mayo, distinguido con el número 1768, a virtud de lo acordado a tal respecto por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión del día 13 del mes citado. Hasta hoy no se ha recibido sino el referente al Ministerio de Guerra, y por tal motivo no ha podido darse cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 5.° de la precitada Ley.

Por relacionarse íntimamente la formación del Presupuesto con el muy importante problema sobre corte y limitación de las vigencias fiscales, no resuelto aún satisfactoriamente por algunos países europeos, reproduzco en seguida, por considerarlo necesario, lo que a tal respecto he venido diciendo a ese Despacho en mis anteriores informes:

"Aquí se inició el corte definitivo de las cuentas al terminar la vigencia de cada Presupuesto, esto es, en 31 de diciembre de cada año, con el Decreto número 416 de 6 de mayo de 1905, y se adoptó y reglamentó ampliamente por medio del Decreto número 518 de 22 de mayo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13681. Ese es, sin duda, el mejor de los tres sistemas generalmente adoptados para verificar ese corte en contabilidad oficial, por la sencillez y simplificación que lleva a ella, y porque así puede el Gobierno saber con exactitud matemática lo que gasta en cada vigencia económica, así como el rendimiento de sus rentas, impuestos y servicios. La República de la Argentina, tan próspera y tan avanzada en muchos otros ramos, apenas inicia el planteamiento de tal sistema en sus presupuestos y en su contabilidad, a juzgar por lo que publica al respecto *La Nación* de Buenos Aires, en uno de sus números correspondientes a febrero del presente año.

"Pero para que ese sistema no presente graves inconvenientes entre nosotros, hay necesidad de que se observe estrictamente la reglamentación ordenada por el Decreto 518 ya citado, sobre todo en lo relativo a las partidas que deben apropiarse en cada Presupuesto para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior, y que tales partidas sean suficientes para satisfacer esa necesidad. Cuando esto último no se cumple, se impone la de decretar una prórroga de la vigencia del Presupuesto anterior para pagar en ella, con imputación a ese Presupuesto, ya expirado, los servicios que no alcanzaron a cubrirse oportunamente por cualquier causa; y esa prórroga es fuente de muchos errores y de retardos en la rendición de las cuentas de las oficinas subalternas en los primeros meses del año siguiente. Esos inconvenientes se presentan constantemente a consecuencia de que el Congreso, al tratar de nivelar

los Presupuestos, reduce inconsideradamente las partidas apropiadas en el de gastos para el pago de servicios anteriores, sin caer en la cuenta de que ellas se han propuesto por el Ejecutivo sobre datos precisos. Convendría no olvidar este importantísimo punto al discutirse y votarse los Presupuestos Nacionales para la próxima vigencia."

***

La cuenta general del Presupuesto y del Tesoro relativa al año fiscal de 1.º de marzo de 1917 a último de febrero de 1918 se presentó, debidamente arreglada, a la honorable Cámara de Representantes, en el primer día de labores de sus sesiones ordinarias, como está dispuesto, después del examen que de ella hizo la Corte de Cuentas y del informe favorable que rindió sobre ella. En tales condiciones fue examinada por la Comisión Legislativa de Cuentas de aquella alta corporación. A virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 36 de 1918, ella ha sido cerrada en firme, después de completada con la incorporación de los cuadros sinópticos venidos con posterioridad al 15 de junio del mismo año y se tiene lista para enviarla a la Corte de Cuentas y luégo a la Cámara de Representantes. La correspondiente al año fiscal de 1.º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919 está inconclusa, por no haber llegado todavía todos los cuadros sinópticos que deben incorporarse en ella, a causa de la prorróga que de tal vigencia hubo de decretarse por mayor tiempo del ordinario, motivada por la apremiante situación fiscal. Completada que sea, se cerrará en firme y se tendrá lista para enviarla a la Corte del ramo y presentarla a la Cámara, en 1920, de acuerdo con la disposición citada. El resumen de aquella cuenta me es grato presentarlo nuevamente a usted en un cuadro sinóptico sobre la situación activa y pasiva del Erario Nacional en 28 de febrero de 1918.

La de la vigencia económica en curso no ha podido abrirse todavía por falta de todos los balances de entrada que no han llegado, a causa sin duda de las prórrogas decretadas sobre la anterior. Se tiene, sí, la mayor parte de ellos, y próximamente se empezará su apertura y continuará la incorporación

en ella de las cuentas recibidas. Tengo que anotar, no obstante, la impuntualidad indicada en mis informes anteriores respecto de muchas oficinas en el envío de los elementos de sus cuentas, a pesar de los constantes reclamos hechos y los apremios empleados por esta Dirección; impuntualidad motivada unas veces por negligencia y otras por incompetencia de los empleados que forman aquellos documentos, a causa del frecuente cambio que se hace de ellos. Si es ya indispensable entre nosotros la formación de una carrera pública en todos los ramos de la Administración, a fin de alcanzar un servicio correcto, es sin duda en el de la contabilidad oficial en el que se hace más necesaria esa medida, por ser él en un país regularmente organizado, la base de sus finanzas y de su crédito: ese el objeto de repetir una vez más lo que sobre el particular me he permitido decir en mis informes anteriores:

"Sería conveniente que se dispusiera por decreto, o mejor por ley, la inamovilidad de tales empleados durante su buena conducta, una vez que se hayan provisto los respectivos cargos en personas que reúnan condiciones de honradez, laboriosidad y competencia, comprobada la última con certificados respetables o con examen. De otra manera no podrá tenerse nunca un buen servicio de contabilidad en la República y todo cálculo y todo plan fiscal tendrán que resentirse de tamaña irregularidad."

* * *

A virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto número 17 del 5 de enero de 1918, publicado en el número 16289 del *Diario Oficial*, esta Dirección suspendió las visitas que mensualmente practicaba en la Tesorería General de la República, Junta de Conversión y Administraciones General de Correos Nacionales y de Hacienda Nacional de Cundinamarca, y las empezó en las Oficinas de Ordenación y de Reconocimiento de los Ministerios del Despacho, desde el mes de abril de aquel año, cuyas diligencias aparecen publicadas en el *Diario Oficial.*

En el lapso que abarca este informe, o sea hasta el 31 de mayo último, se han anotado en el registro de la correspon-

dencia llegada a esta Dirección 2,574 comunicaciones; se han despachado 213 notas firmadas por el Ministro o por el Secretario, desde la 1570 hasta la 1782; 975 por el Director, desde la 9026 hasta la 10000, y 223 telegramas, desde el 2075 hasta el 2297. Muchos de éstos y de las notas mencionadas se han dirigido circulares a todos los responsables del Erario. Las comisiones confiadas por ese Ministerio a esta Dirección, así como los asuntos llegados directamente a ella, han sido despachados inmediatamente, y de igual modo se han resuelto todas las consultas verbales, telegráficas o por oficio, que directamente se han dirigido por las distintas oficinas del ramo en la República. Debo dejar constancia, sí, de que todo esto se ha hecho mediante un esfuerzo supremo por parte de todos los empleados de la Oficina, pues hoy trabaja ella con dos menos de los que figuraron en los Presupuestos de 1905 a 1909, y con uno menos de los que aparecen especificados en los de 1910 a 1918, no obstante el considerable aumento de oficinas, y consiguientemente de cuentas para examinar e incorporar, que ha habido de aquellos años a hoy. Creo, pues, indispensable la restitución de uno siquiera de los dos empleados suprimidos, el último de los cuales lo fue en el año próximo pasado.

* * *

Tal ha sido la labor de esta Dirección en el tiempo que comprende este informe, que termino recomendando muy especialmente la competencia, laboriosidad y consagración de los empleados subalternos de ella, y me congratulo al suscribirme del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

José J. Liévano

CUADRO SINOPTICO

que expresa la situación activa y pasiva de la Hacienda Nacional, correspondiente al año fiscal de 1.º de marzo de 1917 a 28 de febrero de 1918, formado de acuerdo con el artículo 435 del Código Fiscal.

ACTIVO

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Valor del Presupuesto de rentas y de los créditos posteriores	Reconocimientos a favor del Tesoro	Diferencia por exceso en el cálculo de las rentas	Diferencia por defecto en el cálculo de las rentas	Recaudos	Sumas en cartera
Bienes nacionales.						
Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.....$	200,000 ..	....	200,000 ..	....	....	....
Minas de Santa Ana y la Manta....	100 ..	37 ..	63 ..	....	37 ..	....
Minas de Supía y Marmato.....	16,000 ..	8,000 ..	8,000 ..	....	8,000 ..	....
Ferrocarriles.....	192,000 ..	26,136 03	165,863 97	.... ..	26,136 03	....
Arrendamiento de bosques nacionales.....	4,000 ..	21,882 18	....	17,882 18	19,538 19	2,343 99
Producto de otros bienes nacionales.	3,500 ..	15,798 91	....	12,298 91	15,760 35	38 56
Salinas terrestres.....	850,000 ..	928,176 76	....	78,176 76	928,176 76	....
Salinas marítimas.....	330,000 ..	131,934 18	198,065 82	....	130,137 06	1,797 12
Pesca marítima.....	3,200 ..	....	3,200 ..	....	....	....
Lastre.....	300 .	712 50	....	412 50	712 50	....
Servicios.						
Correos.....	150,000 ..	196,444 ..	....	46,444 ..	196,444 ..	....
Telégrafos.....	550,000 ..	700,011 82	....	150,011 82	700,011 82	....
Pasan.....$	2.299,100 ..	2.029,133 38	575,192 79	305,226 17	2.024,953 71	4,179 67

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Valor del Presupuesto de rentas y de los créditos posteriores	Reconocimientos a favor del Tesoro	Diferencia por exceso en el cálculo de las rentas	Diferencia por defecto en el cálculo de las rentas	Recaudos	Sumas en cartera
Vienen.....$	2.299,100 ..	2.029,133 38	575,192 79	305,226 17	2.024,953 71	4,179 67
Muelle, faro, práctico y remolque...	73,000 ..	60,809 59	12,190 41	....	60,809 59	....
Acuñación de monedas (Ley 65 de 1916).....	800,000 .	120,465 ..	679,535 ..	....	120,465 ..	....
Impuestos.						
Aduanas.....	8.000,000 ..	7.480,195 43	519,804 57	....	7.324,242 26	155,953 17
Dos por ciento para la conversión...	160,000 ..	150,817 93	9,182 07	....	147,688 62	3,129 31
Fondo especial de caminos (Ley 70 de 1916).....	400,000 ..	369,386 72	30,613 28	....	361,767 31	7,619 41
Tonelaje.....	250,000 ..	156,246 69	93,753 31	....	156,246 69	....
Exportación sobre la tagua.....	7,000 ..	16,766 03	....	9,766 03	16,743 04	22 99
Sanidad.....	8,000 ..	8,030 ..	....	30 ..	8,030 ..	....
Consular.....	450,000 ..	692,758 33	....	242,758 33	692,681 87	76 46
Minas.....	18,000 ..	14,088 65	3,911 35	....	14,088 65	....
Sucesiones y donaciones.....	140,000 ..	177,580 83	....	37,580 83	176,662 42	918 41
Patentes de invención y de registro de marcas.....	900 ..	5,070 80	....	4,170 80	5,070 80	....
Papel sellado y timbre nacional....	850,000 ..	895,007 63	....	45,007 63	895,007 63	....
Fabricación de fósforos.....	2,000 ..	1,620 88	379 12	....	1,620 88	....
Canalización.....	316,000 ..	446,549 17	....	130,549 17	427,410 82	19,138 35
Peajes nacionales (Ley 70 de 1916)..	25,000 ..	45,098 20	....	20,098 20	45,098 20	....
Rentas de las Intendencias Nacionales.....	100,000 .	14,782 56	85,217 44	....	14,782 56	....
Rentas de las Comisarías Especiales.....	16,000 ..	15,782 30	217 70	....	15,782 30	....
Impuestos extraordinarios.....	500,000 ..	454,713 52	45,286 48	....	454,713 52	....
Ingresos varios.....	320,000 ..	176,216 51	143,783 49	....	174,993 78	1,222 73
Rentas de vigencias anteriores.....	150,000 ..	101,610 07	48,389 93	....	101,610 07	....
Sumas.....$	14.885,000 ..	13.432,730 22	2.247,456 94	795,187 16	13.240,469 72	192, 260 50

PASIVO

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Valor del Presupuesto de gastos y de los créditos y contracréditos posteriores	Reconocimientos a cargo del Tesoro	Pagos	Saldos por pagar	Saldos por reconocer	Saldos sobrantes para anular
Ministerio de Gobierno.....$	7.143,049 66	5.870,348 06	5.876,267 24	....	5,919 18	1.266,782 42
Ministerio de Relaciones Exteriores.	349,943 36	339,774 47	363,520 86	....	23,746 39	*13,577 50*
Ministerio de Hacienda.....	1.468,350 15	1.030,971 70	1.044,478 45	....	13,506 75	423,871 70
Ministerio de Guerra	2.677,882 92	1.936,773 ..	1.991,233 65	....	54,460 65	686,649 27
Ministerio de Instrucción Pública..	1.265,257 41	1.011,606 47	1.015,594 75	....	3,988 28	249,662 66
Ministerio de Agricultura y Comercio.....	305,231 66	106,595 07	127,233 05	....	20,637 98	177,998 61
Ministerio de Obras Públicas.....	2.051,306 96	1.237,103 76	1.475,110 82	..... .	238,007 06	576,196 14
Ministerio del Tesoro.....	4.386,637 26	2.660,875 34	3.206,064 87	....	545,189 53	1.180,572 39
Sumas..... .....$	19.647,659 38	14.194,047 87	15,099,503 69	....	905,455 82	4.561,733 19
						13,577 50
						4.548,155 69

COMPARACION

DIFERENCIAS	En favor del de rentas	En favor del de gastos	En favor del Tesoro	En contra del Tesoro	Saldos en caja
Diferencia entre el Presupuesto de rentas y el de gastos.....$	....	4.762,659 38	....	....	....
Diferencia entre los reconocimientos por rentas y por gastos.....	....	761,317 65	....	....	....
Diferencia entre los recaudos y los pagos...	....	....	....	1.859,033 97	....
Diferencia entre el producto efectivo del Presupuesto de rentas y el valor líquido del de gastos.....	.....	....	....	1.666,773 47	....
					1.101.246 89

NOTA—El saldo negativo de $ 1.101,246-89 que aparece en la cuenta de caja de este cuadro se explica así:

Existencia anterior, según el cuadro sinóptico de 1916 .....$	757,787 08	
Recaudados por rentas en 1917..	13.240,469 72	13.998,256 80
Pagado por servicios públicos en este mismo año.....$		15.099,503 69
Saldo negativo.....$		*1.101,246 89*

Este saldo negativo fue atendido con el monto emitido en vales de Tesorería ($ 680,054), lo recibido en el año del Ferrocarril de Girardot ($ 40.000), del de la Sabana, en calidad de préstamo, ($ 20,000), de la Junta de Conversión, a virtud de la Ley 65 de 1916 ($ 10,000), de los Bancos de Colombia e Hipotecario ($ 200,000), y de los señores Lazard Brothers de Londres ($ 151, 192 89).

Bogotá, 8 de junio de 1919

El Director General de la Contabilidad Nacional, JOSÉ J. LIÉVANO—El Tenedor de Libros, *Pedro Abel Rubiano.*

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Bogotá, 8 de junio de 1919.

Aprobado—El Ministro, ESTEBAN JARAMILLO

INFORME

DEL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

República de Colombia—Tesorería General—Número 169—Bogotá, 16 de junio de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a continuación el informe anual de esta Tesorería, correspondiente al período fiscal de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, adicionado con algunos datos que corresponden al tiempo corrido de la presente vigencia, hasta la fecha.

En gracia de la brevedad no he podido tocar en este informe sino los puntos que a mi juicio revisten mayor importancia, y eso de modo muy somero, pues la necesidad de atender al despacho diario de los mil asuntos de esta Oficina, no me permite entrar en largas explicaciones y pormenores sobre cada uno de aquellos puntos, pormenores que estoy dispuesto a suministrar, si el señor Ministro lo juzga conveniente.

Quiero, sí, poner de presente, aunque parezca innecesario, que nunca había atravesado la Tesorería una situación más angustiosa que la que ha contemplado en los últimos tiempos, no sólo por la falta casi absoluta de recursos, sino por las complicaciones de todo género que tal situación implica para los que se hallan al frente de la principal Oficina pagadora del país. Las mil exigencias de un público numeroso, tanto más exigente cuanto más necesitado, y a quien hay que soportar pacientemente por lo justo de sus reclamos y el derecho que le asiste; las precipitadas operaciones de banca; los pagos parciales por servicios prestados, que se efectúan en diversidad de especies metálicas y de documentos de crédito público, algunos de ellos, como los bonos colombianos, con firmas autógrafas; todo esto, y mucho más que se colige, da materia suficiente para formarse idea del inmenso trabajo, responsabilidad y molestias de toda clase que han pesado sobre esta Oficina en los últimos meses.

Por fortuna, tan angustioso estado de cosas va ya pasando, gracias al recurso de las cédulas de Tesorería, con las cuales el servicio se ha puesto al día en toda la República, por lo menos en lo que atañe al personal, pues no puede decirse lo mismo de los demás gastos. Y aunque es verdad que el Tesoro continuará por algún tiempo resentido por las deudas en este tiempo contraídas, es de esperar que en un futuro próximo la situación fiscal mejorará notablemente y que con el posible aumento de las rentas públicas, cuya reacción empieza ya a sentirse, podrá el Gobierno atender a todos los compromisos contraídos y hacer frente, con relativa holgura, a los ingentes gastos de la Administración Pública.

Acompaño, por separado, los informes y documentos presentados por las demás Secciones de la Tesorería, en los cuales encontrará el señor Ministro datos numéricos de grande importancia.

Rogando al señor Ministro se sirva excusar las deficiencias de este informe, y en espera de que los datos que presento puedan ser de alguna utilidad, tengo el honor de suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

PABLO E. MURCIA

BONOS COLOMBIANOS DE DEUDA INTERNA

La Ley 23 del año pasado facultó al Gobierno para emitir en esta clase de documentos hasta la cantidad de $ 8.000,000. La Tesorería General, desde diciembre del año pasado hasta hoy, ha emitido la cantidad de $ 2.399,440, y ha dado en garantía, de conformidad con las autorizaciones de la misma Ley, la suma de $ 1.289,000, suma que se descompone así:

Prestamistas.	Cantidades dadas en préstamo.	Bonos dados en garantía.
Ferrocarril de la Sabana.....	$ 30,000 ($ 5,000 en m. c. y $ 25 en dólares)..	$ 45,000
Pedro A. López y C.ª...	20,000 en letras por libras..	40,000
Pasan.....	.....	$ 85,000

Prestamistas.	Cantidades dadas en préstamo.	Bonos dados en garantía.
Vienen.....		$ 85,000
Félix A. Salazar e Hijos	50,000 en letras por dólares	100,000
Ferrocarril de la Sabana	20,000 en moneda corriente	30,000
Liborio Gutiérrez y Cª, de Manizales (representados por F. Salazar).....	80,000 en letras por dólares	160,000
Banco de Bogotá	50,000 en moneda corriente	100,000
Banco de Colombia	20,000 en moneda corriente	40,000
Agencia del Banco Dugand	100,000 en letras por libras..	150,000
Banco de Colombia....	50,000 en moneda corriente	100,000
Comercio de Cartagena.	200,000 en letras por dólares	300,000
Banco López.....	30,000 en moneda corriente	60,000
Banco de Colombia....	52,000 en moneda corriente	104,000
Banco Central.....	30,000 por valor de esqueletos de billetes vendidos al Gobierno para cédulas.....	60,000
		1.289,000

De esta suma se ha rescatado la de $ 140,000, así:

Por pago hecho el día 19 de mayo de 1919 a los señores Pedro A. López y C.ª del empréstito de $ 20,000, en letras a la vista sobre Londres..... .... $ 40,000

Por pago hecho al Banco de Colombia el día 13 de mayo de 1919 del empréstito de $ 50,000 en moneda corriente..... 100,000

Suma.. ....$ 140,000

De manera que el saldo de bonos en garantía es hoy de $ 1.149,000.

Los cupones de intereses de los bonos han sido pagados puntualmente por esta Tesorería en las fechas prescritas por la ley, o sea en los días 1.° de marzo y 1.° de junio, fechas de los vencimientos del 1.° y 2.° trimestres.

En el primer trimestre los cupones amortizados ascendieron a la cantidad de..... .....$ 5,452 54
y los amortizados hasta hoy, por cuenta del segundo trimestre, ascienden a la suma de..... 23,226 23

Suma lo pagado por intereses hasta la fecha..$ 28,678 77

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 el Gobierno ha cambiado por bonos colombianos a los tenedores que lo han solicitado, los antiguos documentos de crédito público, a los precios reconocidos por la Sección respectiva. Por esta causa se han emitido hasta hoy $ 64,430.

El doble carácter de estos documentos, pues son representativos de dinero unas veces, cuando se pagan con ellos órdenes imputadas al Presupuesto general de gastos, y otras, como documentos de crédito público, cuando se destinan al cambio de órdenes imputadas al Presupuesto especial, ha traído no pocos inconvenientes, que acaso se hubieran podido subsanar si se hubieran atendido en tiempo las observaciones que se hicieron sobre este asunto.

Entre los bonos emitidos está incluída la cantidad de $ 725,000 votada por los Decretos números 346 y 608 de 18 de febrero y 21 de marzo del corriente año, para los siguientes gastos:

Para la carretera del Sur.....$	50,000
Para el camino del Sarare.....	100,000
Para la construcción de casas para obreros.....	60,000
Para los gastos de una exposición agrícola.....	15,000
Para la construcción de la carretera de Cúcuta al Magdalena.....	500,000
Total.....$	725,000

Estos bonos fueron entregados primeramente al señor Habilitado del Ministerio del Obras Públicas, a cuyo favor vinieron giradas las órdenes respectivas, pero posteriormente fueron depositados en la caja de esta Tesorería para ser entregados a las personas o entidades que designe el Gobierno. De acuerdo con el Decreto 1203 de 12 de los corrientes, ninguna de las sumas

asignadas en bonos colombianos, para las obras detalladas en los Decretos números 608, 886 y 1063, que se hallen en depósito en esta Tesorería, podrán ser entregadas sino a personas o entidades responsables del Erario y que como tales deban rendir cuentas a la Corte del ramo, a fin de que en cualquier tiempo pueda exigirse la comprobación de las operaciones relacionadas con la inversión de tales fondos.

BILLETES INGLESES

De acuerdo con el contrato celebrado por el Ministerio del Tesoro con los señores Pedro A. López y Cª el Gobierno remitió a éstos, por medio de Lazard Brothers & C.°, las siguientes cantidades de billetes ingleses, destinadas al pago de los giros que por anticipación hizo la Tesorería:

Primera remesa por.....	£	20,000	0	0	
Segunda remesa por.....		30,000	0	0	
Tercera remesa por.....		30,000	0	0	
Cuarta remesa por.....		37,000	0	0	117,000 0 0
Utilidad abonada al Gobierno por la conversión a oro inglés de $ 130,000 oro americano, que produjeron £ 27,267-19-2, según oficio de Lazard Brothers, número 262, de 27 de febrero.....					1,267 19 2
Completo de la utilidad obtenida por el Gobierno en la conversión a oro inglés de $ 320,000, oro americano, que produjeron £ 67,121-2-8, abonada por Lazard, según oficio úmero 278 de 17 de marzo.....					121 2 8
Total.....	£				118,389 1 10

La Tesorería General hizo los siguientes giros:

A cuarenta días vista, números 1/397.....	£	51,310	0	0	
A sesenta días vista, números 398/1410.....		66,238	0	0	117,548 0 0
Saldo a favor del Gobierno.....	£				841 1 10

Esta cantidad quedará aumentada con £ 12,000-0-0 que por cuenta de los señores Pedro A. López y C.ª han debido recibir los señores Lazard Brothers, más las utilidades por la conversión de oro americano a oro inglés. La cuenta general quedará formalizada cuando se conozcan los datos de los gastos hechos por el despacho de los billetes, aseguro, comisiones, etc. Hoy por hoy el saldo a favor del Gobierno es de la cantidad de £ 12,841-1-10.

CAMBIO DE LIBRANZAS POR BILLETES INGLESES

En virtud del Decreto número 1076 de 24 de mayo, la Tesorería procedió a cambiar a los tenedores de libranzas por billetes ingleses, expedidas por la misma Oficina a cargo de los señores Pedro A. López y C.ª y que no fueron cobradas a su vencimiento, por otras a cargo de la misma Tesorería pagaderas en cédulas de Tesorería o en moneda corriente, dando a cada tenedor tres libranzas a treinta, sesenta y noventa días vista, cada una por la tercera parte del monto total de la libranza primitiva. La Tesorería ha calculado que las libranzas no cobradas ascienden a la cantidad de £ 38,820-0-0. Hasta la fecha de este informe se han cambiado libranzas por un valor total de £ 33,037-0-0, suma que, de acuerdo con las órdenes de ese Ministerio, se remite en billetes ingleses a los señores Lazard Brothers & C.ª, de Londres, para el pago de la deuda exterior.

EMPRÉSTITOS

En el lapso de tiempo que abarca este informe, el Gobierno ha conseguido en préstamo, fuéra de las garantizadas con bonos, las siguientes sumas, cuyo pago ha venido verificando paulatinamente por medio de libranzas giradas por la Tesorería, a cargo de distintas Oficinas de Hacienda, así:

	Empréstitos.	Sumas pagadas.	Saldos por pagar.
Banco de Colombia, a cargo del Ferrocarril de Girardot. .....$	100,000	90,000	10,000
Banco de Colombia, a cargo de la Salina de Zipaquirá.	10,000	10,000	.....
Pasan.....$	110,000	100,000	10,000

	Empréstitos.	Sumas pagadas.	Saldos por pagar.
Vienen.....$	110,000	100,000	10,000
Banco de Bogotá, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	10,000	10,000	.....
Banco Hipotecario, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	10,000	10,000	.....
Banco Central, a cargo de la Salina de Zipaquirá..... ...	10,000	10,000	.....
Banco de Colombia, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	100,000	40,000	60,000
Banco de Bogotá, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	100,000	60,000	40,000
Banco Central, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	10,000	10,000	.. ..
Banco de Bogotá, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	50,000	50,000	.....
Banco de Colombia, á cargo de la Salina de Zipaquirá.....	25,000	25,000	.....
Banco de Bogotá, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	80,000	40,000	40,000
Banco Hipotecario, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	150,000	60,000	90,000
Banco Mercantil Americano, a cargo de la Aduana de Barranquilla y Salina de Zipaquirá.....	50,000	20,000	30,000
Banco de Bogotá, a cargo de la Salina de Zipaquirá.....	22,500	.....	22,500
Totales.....$	727,500	435,000	292,500

La renta de salinas está gravada, por razón de estos empréstitos, hasta el mes de septiembre de 1919, fecha en que vencerá la última libranza por $ 5,000, fuéra de las libranzas por intereses de estas sumas, cuyo valor total es de $ 14,470 y que la Salina paga por cuotas mensuales, en proporción a las libranzas por capital.

Fuéra de los empréstitos citados existen los siguientes, cuyo pago está garantizado con libranzas giradas por la Tesorería a cargo de las Aduanas de Barranquilla y Cartagena, así:

Primer empréstito del comercio de Cartagena, en letras a la vista sobre Nueva York, así:

Banco de Bolívar	$ 40,000
Banco Industrial	40,000
Vélez Danies y C.ª	40,000
Rafael del Castillo	40,000
Cartagena Oil Refining Cº	25,000
Diego Martínez y C.ª	15,000
Total	$ 200,000

La Aduana de Cartagena está pagando este empréstito mensualmente por décimas partes, y las últimas libranzas vencen en octubre de 1919.

Segundo empréstito del comercio de Cartagena, en letras por dólares a la vista sobre Nueva York, así:

Banco de Bolívar	$ 30,000
Banco Industrial	50,000
Vélez Danies y C.ª	50,000
Refinería de Petróleo	10,000
Pombo Hermanos	20,000
Celedonio Piñeres	10,000
Rafael del Castillo	30,000
Total	$ 200,000

Las libranzas por capital e intereses correspondientes a este empréstito fueron giradas también a cargo de la Aduana de Cartagena, y las últimas vencen en enero de 1920.

Empréstito del comercio de Medellín, en letras por dólares a la vista sobre Nueva York, así:

International Banking Corporation	$ 100,000 ..
The Commercial Bank of Spanish America	100,000 ..
Banco de Sucre	50,000 ..
Angel López y Compañía	25,000 ..
Pasan	$ 275,000 ..

Vienen.....	$	275,000 ..
Roberto Restrepo y Compañía.....		15,000 ..
Agencia del Banco Dugand.....		10,000 ..
Banco Republicano.....		10,000 ..
Vásquez Correas.....		10,000 ..
Boteros y Compañía.....		30,000 ..
	$	350,000 ..

Las libranzas correspondientes fueron giradas a cargo de la Aduana de Barranquilla, y las últimas vencen en el mes de abril de 1920.

Con excepción de la suma de $ 165,180-72 que se envió a Lazard Brothers y C.ª de Londres, para pago del servicio de la deuda exterior, y de la de $ 35,000 que se destinó a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para gastos urgentísimos del servicio público, todas las demás cantidades provenientes de estos empréstitos fueron enviadas a Londres para ser convertidas y remitidas en billetes ingleses, operación que se verificó y mediante la cual el Gobierno pudo atender, aunque de manera imperfecta, por causas sobradamente conocidas, a la inmensa avalancha de acreedores que asediaban las cajas de la Tesorería.

FERROCARRIL DE GIRARDOT

De acuerdo con los puntos 5.° y 6.° del contrato de 6 de agosto de 1917 ("Diario Oficial" número 16311) la Compañía del Ferrocarril de Girardot debe consignar en esta Tesorería el 40 por 100 de los productos brutos del ferrocarril. El estado de la cuenta en esta fecha es el siguiente:

Valor de lo liquidado en el segundo semestre de 1917, según oficio número 940, de 16 de agosto de 1918, del Ministerio del Tesoro.....	$	142,781 96
Valor de lo liquidado en el primer semestre de 1918, según oficio número 1898, de 19 de agosto del mismo año, del Ministerio de Hacienda.....		148,751 20
Valor de lo liquidado en el segundo semestre		
Pasan.....	$	291,533 16

Vienen.....	$	291,533 16
de 1918, según oficio número 17, de 8 de mayo de 1919, del Ministerio de Hacienda.....		152,245 10
Total.....	$	443,778 26

Por cuenta de esta suma la Compañía del Ferrocarril ha pagado las siguientes cantidades:

De 1.° de febrero de 1918 a 8 de febrero de 1919.....	$	283,815 77	
De 1º de marzo de 1919 a hoy..		40,000 ..	323,815 77
Saldo a cargo de la Compañía del Ferrocarril por cuenta del segundo semestre de 1918..	$		119,962 49

FERROCARRIL DEL TOLIMA

Por cuenta de los $ 400,000 que suministró el Banco Central en préstamo al Gobierno, con destino a los gastos de construcción del ferrocarril del Tolima, y que fueron entregados en su totalidad al Cajero de esta Empresa, la Tesorería ha cubierto ya el valor de las dos primeras libranzas de capital, o sea la suma de $ 50,000. De manera que por esta causa se adeuda al Banco la cantidad de $ 350,000, que se irá cubriendo a medida que se vayan venciendo las demás libranzas.

FONDO DE CAMINOS

El movimiento de esta cuenta, que se surte con el 5 por 100 de los derechos de aduana (Ley 70 de 1916) y cuya inversión se halla radicada en esta Tesorería de conformidad con el Decreto número 546, de 22 de marzo de 1916, ha sido el siguiente, de 1.° de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919:

Entradas.			Salidas.		
Existencia en 1.° de marzo de 1918.....	$	1 07	Pagos en marzo de 1918.....	$	5,281 ..
Pasan.....	$	1 07			5,281 ..

Entradas.		Salidas.	
Vienen....$	1 07		5,281 .
Recaudado en marzo.....	8,553 56	Pagos en abril.	15,479 49
Recaudado en abril.....	23,100 10	Pagos en mayo.....	8,965 30
Recaudado en mayo.....	3,024 21	Pagos en junio.....	12,138 ..
Recaudado en junio.....	13,621 50	Pagos en julio..	19,283 70
Recaudado en julio.....	22,800 88	Pagos en agosto...	3,542 40
Recaudado en agosto.....	1,692 32	Pagos en septiembre.....	10,120 55
Recaudado en septiembre..	11,688 08	Pagos en octubre.....	18,776 63
Recaudado en octubre.....	23,352 33	Pagos en noviembre.....	6,087 85
Recaudado en noviembre.....	6,050 70	Pagos en diciembre.....	1,377 20
Recaudado en diciembre.....	1,312 83	Pagos en enero de 1919.....	566 05
Recaudado en enero de 1919	8,833 50	Pagos en febrero.....	5,139 46
Recaudado en febrero.....	6,272 06		
Suma lo recaudado.....$	130,303 14	Suman los pagos..... ..$	106,757 63
Saldo a favor del fondo de caminos.....			23,545 51

FONDOS DEL CAMINO DEL CARARE

La Ley 47 del año pasado destinó dos unidades del producto bruto de las Aduanas del Atlántico para los gastos de esta obra, unidades que se han empezado a recaudar en la misma forma usada con los productos del fondo especial de caminos. En el Banco de Colombia existe depositada actualmente la suma de $ 4,000, primera suma recaudada por esta causa.

LAZARD BROTHERS Y COMPAÑÍA

En los "Diarios Oficiales" números 16507 y 16725 de 3 de octubre de 1918 y 26 de abril de 1919 se hallan publicados, respectivamente, los balances pormenorizados de la cuenta, en el primero y segundos semestres del año de 1918, balances que en síntesis arrojan los siguientes datos:

Primer semestre de 1918.

Saldo en 30 de diciembre de 1917	£				47,945	9 0
Recibieron por cuenta del Gobierno de 1.° de enero a 30 de junio de 1918.....					149,774	14 4
Suma.....	£				197,720	3 4
Pagos hechos de 1.° de enero a 30 de junio de 1918, inclusive comisiones.....	£	214,581	13	3		
Saldo a cargo del Gobierno					16,861	9 11
Sumas iguales.....	£	214,581	73	3	214,581	13 3

Segundo semestre de 1918.

Saldo en 30 de junio de 1918 a cargo del Gobierno.....	£				16,861	9 11
Recibieron por cuenta del Gobierno de 1.° de julio a 31 de diciembre de 1918.....	£	116,504	6	7		
Pagos hechos de 1.° de julio a 31 de diciembre de 1918, incluyendo comisiones..					214,093	4 1
Saldo a cargo del Gobierno.....		114,450	7	5		
Sumas iguales.....	£	230,954	14	0	230,954	14 0

Del 1.° de enero a la fecha de este informe el estado de esta cuenta es el siguiente:

Saldo a cargo del Gobierno en 1.° de enero	$	572,251 85
Pagos hechos hasta hoy		424,077 56
Han recibido por cuenta del Gobierno hasta hoy, incluyendo $ 405,000 que se les han remesado en billetes ingleses	$ 915,133 11	
Saldo a cargo del Gobierno en la fecha	81,196 30	
Sumas iguales	$ 996,329 41	996,329 41

Los $ 405,000 en billetes ingleses, arriba mencionados, proceden de sumas que quedaron en poder del Gobierno al tiempo del fallo de la Corte Suprema de Justicia, que impidió el seguir recibiéndo los en las oficinas públicas, y de los cambios de giros a cargo de Pedro A. López y C.ª, de acuerdo con el Decreto 1076 del corriente año, que han venido verificándose últimamente, fueron remitidos a los señores Lazard Brothers y C.ª por Tesorería en las siguientes fechas:

Mayo 17, con oficio número 371	$	130,000
Mayo 24, con oficio número 197		125,000
Junio 7, con oficio número 208		150,000
	$	405,000

El envío de estas sumas fue asegurado en la Compañía General de Seguros, según pólizas que reposan en esta Oficina.

VALES DE TESORERÍA

En virtud de la Ley 23 del año pasado se suspendió la emisión de estos papeles, la cual alcanzó a un total de.	$	4.751,500
Hasta el 31 de mayo último se han amortizado.		559,958
Suma en circulación en 31 de mayo.	$	1.191,542

VALES DEL TESORO

Del 28 de febrero de 1918 a hoy se ha amortizado la suma de $ 1,952, de manera que el saldo en circulación es de $ 10,106, pues en mi último informe la cantidad en circulación era de $ 12,058.

PAGARÉS DEL TESORO

Los $ 60,000 que existían en depósito en los Bancos de Bogotá y Central, y de cuya procedencia se habló en informes anteriores, fueron retirados por la Tesorería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 23 del año pasado, y enviados, amortizados, a la Sección de Crédito Público.

BONOS DE DEUDA INTERNA

(Ley 43 de 1916).

Por cuenta de los $ 120,000 que se emitieron en esta clase de papeles para la compra de los terrenos de *La Picota*, la Tesorería ha amortizado en el tiempo comprendido entre el 1.° de marzo a la fecha de este informe, la cantidad de $ 62,720, que sumados a los $ 10,020 del año de 1917, dan un total de $ 72,740, es decir, queda por amortizar un saldo de $ 47,260. Estos bonos se reciben en el 2 por 100 de todo pago por rentas o contribuciones nacionales.

BANCOS

La Tesorería ha tenido necesidad de abrir cuentas en casi todos los Bancos de la ciudad para atender de la mejor manera posible a las necesidades del servicio público y debido también a los empréstitos contratados por el Gobierno en distintas especies, dando en garantía, ya libranzas por derechos de importación, cuyo cobro se ha encomendado a los mismos Bancos, ya bonos de deuda interna, o bien libranzas de la misma Tesorería a cargo de distintas Oficinas de Hacienda. Bien se comprenderá que todo esto ha implicado un recargo enorme de trabajo y que haya habido necesidad de abrir infinidad de cuentas, por imprescindibles medidas de contabilidad. Son muchas las cantida-

des que por comisiones, intereses y descuentos, ha tenido que pagar el Tesoro Nacional, pero es lo cierto también que sin la ayuda de las instituciones bancarias habrían sido mucho mayores las dificultades del Gobierno en las épocas en que no contó con los recursos de que dispone ahora.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

Gracias a las cédulas de Tesorería, el Gobierno ha podido poner al corriente al servicio público en todas las Administraciones de Hacienda, las cuales alcanzaron situaciones verdaderamente aflictivas, debido a la imposibilidad absoluta en que, por muchos meses, estuvo la Tesorería para enviarles la sumas proporcionadas a sus necesidades y también por la falta del pago oportuno de los giros a cargo de la Tesorería, recurso al cual hubo de apelarse en la mayor parte de los casos, ya por razones de urgencia, ya por las facilidades que en veces otorgaban al Gobierno los vendedores de giros.

Otro tanto podría decirse de las Administraciones de Aduana, a excepción de las de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, que, aunque con algunas dificultades, han podido atender a sus propios gastos y dar al Gobierno el excedente, para las necesidades generales del servicio público. A estas podría agregarse la Administración de Hacienda de Medellín, que no sólo satisface con sus propios recursos los gastos que le corresponden, sino que suministra al Gobierno sumas de gran consideración, como excedente semanal.

La Tesorería en sus relaciones oficiales con las Administraciones de Hacienda y de Aduana no ha tenido dificultades apreciables, pues el personal en su generalidad es idóneo, antiguo y honrado y cumple fielmente con las obligaciones de su cargo.

CONSULADOS

Los de Liverpool y Nueva York son los únicos con los cuales se entiende directamente la Tesorería para los pagos del servicio diplomático y consular en Europa y América, y en lo que dice relación a esta Oficina no ha habido dificultad ninguna,

pues ambos han rendido mensualmente sus cuentas y han dado cumplimiento estricto a las órdenes emanadas de este Despacho.

FONDO DE CANALIZACIÓN

De acuerdo con el Decreto número 1753 de 30 de octubre de 1918, reglamentario de la Ley 27, las Tesorerías de la Canalización debían consignar las siguientes cantidades, destinadas a los gastos de prolongación del ferrocarril del Tolima hasta Ibagué:

La de Mompós	$	55,694 34
La de Cartagena		5,561 88
La de Cali		19,357 06
La de Lorica		7,039 93
La de Cartagena, correspondiente al río Atrato		12,346 79
Suma	$	100,000

Por cuenta de estas cantidades la Tesorería General recibió la de $ 44,305-66, así :

Del Intendente de la canalización del Alto Cauca, por conducto de la Administración de Hacienda de Cali	$	19,357 06
Del Secretario de la Junta de la limpia y canalización del Dique, por conducto de la Administración de Hacienda de Cartagena		5,561 88
Del Intendente de los ríos Sinú y Atrato, por el mismo conducto		12,346 79
Del Tesorero de la Junta de la limpia y canalización del río Sinú (Lorica), por el mismo conducto		7,039 93
Suma igual	$	44,305 66

La Tesorería de la Canalización en Mompós, no obstante las órdenes del Ministerio de Obras Públicas y de los diversos reclamos que en oportunidad hizo la Tesorería General, no consignó los $ 55,694-34 que le correspondían en la distribución proporcional hecha por el Decreto número 1753, ya citado.

CÉDULAS DE TESORERÍA

Hasta la fecha de este informe la Tesorería ha emitido la cantidad de $ 2.982,880 por cuenta de los $ 4.000,000 a que ascenderá la emisión de las cédulas de Tesorería, de acuerdo con la escritura número 441 de fecha 26 de marzo de 1919, otorgada ante el Notario 3.° del Circuito de Bogotá y registrada en el Juzgado 7.° del mismo Circuito. La amortización de las mismas alcanza hoy a la suma de $ 17,878.

Muy acertado estuvo el Gobierno al apelar al recurso verdaderamente salvador de las cédulas de Tesorería, gracias a las cuales se pudo salir de la situación asfixiante que se confrontó por largos meses y que, de haber seguido en ella, no se sabe a qué extremos hubiera tenido que apelar el Gobierno para salvaguardiar el orden social, que de seguro se habría visto comprometido por la absoluta escasez de dinero en las arcas nacionales, incapaces, por consiguiente, para atender ni a las más apremiantes necesidades del servicio público. La bondad de esta medida ha quedado suficientemente probada por la favorable acogida que tuvieron las cédulas en todo el país, no obstante la mala atmósfera de que se les quiso rodear en un principio. Las publicaciones hechas por el Ministerio a su digno cargo de las felicitaciones enviadas por la adopción de esta medida, son la mejor comprobación del inmenso servicio que han prestado y están prestando las cédulas, no sólo al Gobierno, sino al país en general, pues el movimiento comercial que actualmente se nota se debe en gran parte al aumento de medio circulante, provocado por la emisión de aquel benéfico papel.

Antes de terminar este somero informe cumplo con el deber de hacer pública manifestación de la manera satisfactoria como todos y cada uno de los empleados de la Oficina han desempeñado las funciones de sus respectivos cargos; pero merecen de mi parte una mención especial los señores don Juan de Dios Bravo, Contador Interventor; don Félix M. Sánchez, Cajero; doctor don Liborio Orejuela, Jefe de la Contabilidad, y don Régulo Domínguez, de la Oficina de Reconocimientos, cuya consagración, honradez y laboriosidad son bien conocidas del señor Ministro. El señor Bravo estuvo durante el mes de

enero último al frente de esta Oficina por ausencia del suscrito, y el Gobierno y el público saben la manera correcta como desempeñó tan laborioso cargo.

Prueba del modo como saben cumplir sus deberes mis compañeros de Oficina es el hecho, altamente honroso para mí, de que no ha habido observación sustancial ninguna hecha por los íntegros y probos Magistrados que han examinado las cuentas de esta Tesorería.

Del señor Ministro muy respetuoso servidor,

PABLO E. MURCIA

OFICINA DE CAJA

Documentos de crédito público amortizados durante la vigencia de 1918.

MESES	BONOS DE DEUDA INTERNA		VALES DEL TESORO		VALES DE TESORERÍA	
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	Capital	Intereses
1918						
Abril.....$	4,600	274 59	230	33 10	14,294	253 97
Mayo.....	3,900	258 02	35	5 19	31,964	699 84
Junio.....	3,530	244 77	107	15 66	29,623	703 42
Julio.....	5,550	388 88	20	3 38	34,473	946 12
Agosto.....	4,510	371 05	40	5 01	53,879	1,631 64
Septiembre.....	4,940	392 91	17	2 06	29,289	990 61
Octubre.....	6,770	640 21	....	.... ..	39,785	1,478 54
Noviembre.....	5,150	511 52	1	 21	40,601	1,458 59
Diciembre.....	2,740	334 34	25	3 23	21,132	834 64
1919						
Enero.....	2,900	352 26	1	 24	70,074	3,307 90
Febrero.....	8,720	1,158 92	717	184 44	110,699	5,678 94
Suma.....$	53,310	4,927 47	1,193	252 52	475,813	17,984 21

Libranzas del Ferrocarril del Cauca.

MESES	Capital	Intereses
1918		
Abril.....$	6,090 ..	4,099 41
Mayo.....	9,320 .	2,675 12
Junio.....	4,460 ..	2,941 32
Julio.....	5,165 ..	2,952 99
Agosto.....	14,790 ..	3,904 25
Septiembre.....	....	....
Octubre.....	12,380 ..	4,529 82
Noviembre.....	13,200 ..	2,734 94
Diciembre.....	3,370 ..	745 46
1919		
Enero.....	10,380 ..	2,339 94
Febrero.....	22,407 ..	5,845 59
Suma.....$	101,562 ..	32,768 84

MESES	Bonos de la Carretera de Cambao	Pagarés del Tesoro	Libranzas del Ferrocarril de Amagá	
	Capital	Capital	Capital	Intereses
1918				
Abril.....$	5,000 ..	....	....	....
Diciembre.....	....	60,000 ..	....	....
1919				
Enero.....	....	....	4,000 ..	242 64
Febrero.....	....	....	3,000 ..	195 48
Suma.....$	5,000 ..	60,000 ..	7,000 ..	438 12

Documentos de crédito público emitidos durante la vigencia de 1918.

MESES	Vales de la guerra de 1899	Libranzas del Ferrocarril del Pacífico	Bonos del Ferrocarril de Amagá
1918			
Marzo.....$	150 ..	....	....
Abril.....	....	11,157 60	....
Mayo.....	....	....	69,783 ..
Agosto.....	224 ..	....	....
Septiembre	3,380 ..	....	....
Octubre.....	152 ..	....	....
Noviembre.....	6,885 ..	....	....
Diciembre...	785 ..	....	....
1919			
Enero.....	850 ..	....	....
Suma.....$	12,426 ..	11,157 60	69,783 ..

El Cajero, *Félix M. Sánchez*

CUADRO NUMERO I

Movimiento de las cuentas que constituyen el crédito interno.

NOMBRE DE LA CUENTA	EMITIDO	AMORTIZADO	SALDO
1 Billetes de Tesorería.....$	40,859 65	23,257 40	* 17,602 25
2 Bonos especiales del 4 por 100...	385,700 ..	382,700 ..	* 3,000 ..
3 Bonos flotantes del 3 por 100.....	15.861,157 60	15.582,342 95	* 278,814 65
4 Bonos colombianos.....	166,722 27	165,765 27	957 ..
5 Bonos de la Carretera de Cambao.....	127,500 ..	115,000 ..	12,500 ..
6 Bonos de deuda interna.....	120,000 ..	63,330 ..	56,670 ..
7 Libranzas del Ferrocarril de La Dorada.....	281.460 ..	228,800 ..	* 52,660 ..
8 Libranzas del Ferrocarril de Cartagena.....	710,000 ..	683,500 ..	* 26,500 ..
9 Libranzas del Ferrocarril de Antioquia, nueva emisión	1.138,134 ..	1.022,351 ..	115,783 ..
10 Libranzas del Ferrocarril del Cauca	190,000 ..	183,000 ..	* 7,000 ..
11 Libranzas especiales del Ferrocarril del Cauca.....	215,000 .	78,000 ..	* 137,000 ..
12 Libranzas del Ferrocarril del Cauca, serie especial.....	2.500,000 ..	2.270,000 ..	230,000 ..
13 Libranzas del Ferrocarril del Cauca, saldos de explotación..	36,128 74	24,971 14	11,157 60
14 Libranzas del Ferrocarril del Cauca, saldos de construcción.	2.972,520 ..	1.228,122 ..	1.744,398 ..
15 Libranzas del Ferrocarril de Girardot.....	300,000 ..	263,000 ..	* 37,000 ..
16 Libranzas del Ferrocarril del Tolima.....	303,187 ..	301,987 ..	1,200 ..
17 Libranzas del Ferrocarril de Occidente.....	877,300 ..	877,300 ..	..... --
18 Libranzas del Ferrocarril de Amagá.....	542,328 ..	481,750 ..	60,578 ..
19 Libranzas del Ferrocarril de Caldas.....	150,000 ..	....	150,000 ..
20 Pagarés del Tesoro, antigua emisión.....	82,033 50	150 ..	* 81,883 50
21 Pagarés del Tesoro, nueva emisión.....	827,010 ..	826,425 25	474 75
22 Vales de la guerra de 1895.....	57,333 70	55,604 60	1,729 10
23 Vales de la guerra de 1899.....	3.554,841 40	3.180,789 05	374,052 35
24 Vales de extranjeros.....	2.860,400 ..	2.853,560 ..	* 6,840 ..
25 Vales por recompensas militares	821,229 ..	805,421 ..	15,808 ..
26 Vales de Tesorería, nueva emisión.....	1.426,000 ..	369,114 ..	1.056,886 ..
27 Vales del Tesoro.....	2.382,339 ..	2.370,653 ..	11,686 ..
28 Vales de renta sobre el Tesoro al portador.....	8,182 30	500 ..	* 7,682 30
29 Vales por primas de exportación	458,222 ..	457,664 ..	* 558 ..
30 Vales por ceses militares.....	244,768 ..	244,766 ..	* 2 ..
Sumas.....$	39.640,356 16	35.139,823 66	4.500,422 50

L. Orejuela

* Las cuentas que llevan este signo no tuvieron movimiento en el año.

CUADRO NUMERO 2

Movimiento de la deuda exterior.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEUDA	AMORTIZADO	SALDO
1 Deuda exterior consolidada del 3 por 100. Convenio de 1896	$ 13.500,000 ..	4.159,000 ..	9.341,000 ..
2 Empréstito de 1911	1.500,000 ..	66,100 ..	1.433,900 ..
3 Empréstito de 1913	5.950,220 ..	503,670 ..	5.446,550 ..
4 Empréstito Perier	1.375,000 ..	....	1.375,000 ..
5 Empréstito sobre el ferrocarril de la Sabana	1.500,000 ..	105,600 .	1.394,400 ..
6 Bonos del Ferrocarril del Norte.	400,000 ..	37,650 ..	362,350 ..
Sumas	$ 24.225,220 ..	4.872,020 ..	19.353,200 ..
7 Intereses de la deuda exterior consolidada. Convenio de 1896	$ 5.217,247 50	5.097,338 75	119,908 75
8 Intereses del empréstito de 1911	571,161 54	354,347 42	16,814 12
9 Intereses del empréstito de 1913	1.929,736 15	1.801,260 58	91,680 57
10 Intereses del empréstito Perier	137,500 ..	....	137,500 ..
11 Intereses del empréstito del Ferrocarril de la Sabana	937,500 ..	342,117 50	595,382 50
12 Intereses del empréstito del Ferrocarril del Norte	100,000 ..	13,970 ..	86,030 ..
Sumas	$ 8.893,145 19	7.809,034 25	1.047,315 94

RESUMEN DE LA DEUDA EXTERIOR

	DEUDA	AMORTIZACIÓN	SALDOS
Por capital	$ 24.225,220 ..	4.872,020 ..	19.353,200 ..
Por intereses	8.893,145 19	7.809,034 25	1.047,315 94
Sumas	$ 33.118,365 19	12.681,054 25	20.400,515 94

L. Orejuela

CUADRO NUMERO 3

Movimiento de los capítulos del Presupuesto.

	RECONOCIDO	PAGADO	SALDOS
Ministerio de Gobierno.			
Capítulo 1.° Congreso Nacional.....$	237,421 06	237,296 06	125 ..
— 2.° Consejo de Estado.....	41,563 23	41,563 23	....
— 3.° Poder Ejecutivo.....	28,021 98	28,021 98	....
— 4.° Ministerio de Gobierno...	24,403 53	24,403 53	....
— 5.° Tribunales Contenciosos..	7,292 95	7,292 95	....
— 6.° Medicina legal,.....	7,775 55	7,775 55	....
7.° Higiene pública	10,598 55	10,598 55	....
— 8.° Lazaretos (Sindicatura)..	1,141 36	1,141 36	....
— 9.° Lazaretos (Admón.).....	1,365 02	1,365 02	....
— 10. Correos.....	868,847 93	865,561 32	3,286 61
— 11. Telégrafos	1.167,917 94	1.167,917 94	....
— 12. Ministerio Público.....	14,996 40	14,996 40	....
— 13. Corte Suprema.....	60,175 27	60,175 27	....
— 14. Tribunales Superiores...	36,359 92	36,359 92	....
— 15. Juzgados Superiores.....	10,799 97	10,799 97	....
— 16. Juzgados de Circuito.....	69,179 51	69,170 61	8 90
— 17. Imprenta Nacicnal.....	49,700 34	40,700 34	....
— 18. Establecimientos de castigo.....	194,978 51	194,930 51	48 ..
— 19. Policía Nacional.....	934,178 83	934,173 83	....
— 21. Gastos varios.....	112,571 38	112,468 40	102 98
— 22. Vigencias anteriores.....	552,798 46	546,560 95	6,237 51
Sumas.....$	4.431,957 69	4.422,273 69	9,684 ..
Relaciones Exteriores.			
Capítulo 23. Ministerio de Relaciones Exteriores .....$	24,386 17	24,386 17	....
— 24. Servicio Diplomático.....	9,871 96	9,548 16	323 80
— 25. Servicio Consular.....	3,592 51	3,592 51	....
— 26. Gastos varios.....	91,369 54	91,369 54	....
— 27. Vigencias anteriores.....	11,419 38	11,419 38	.....
Sumas.....$	140,639 56	140,315 76	323 80
Hacienda.			
Capítulo 28. Ministerio de Hacienda.$	26,893 43	26,893 43	....
— 32. Oficinas Merciológicas...	1,886 45	1,824 45	62 ..
— 34. Salinas terrestres.....	578 22	578 22	....
— 36 A. Administraciones de Hacienda.....	12,791 82	12,539 25	252 57
— 36 B. Procuraduría de Hacienda.....	4,243 37	4,243 37	....
— 37. Estadística Nacional.....	15,289 92	15,137 92	152 ..
— 38. Gastos varios.....	509,740 21	509,694 11	46 10
— 39. Vigencias anteriores.....	144,261 91	144,261 91	....
Sumas.....$	715,685 33	715,172 66	512 67

	RECONOCIDO	PAGADO	SALDOS
Guerra.			
Capítulo 40. Ministerio de Guerra...$	54,424 19	54,424 19	....
— 41. Ejército de la República.	265,079 67	265,079 67	....
— 42. Alimentación, etc.....	90,642 31	90,642 31	....
— 43. Material del Ejército	293,367 35	184,098 46	109,268 89
— 44. Escuela Militar.....	50,313 34	50,313 34	....
— 45. Marina.....	2,772 50	381 50	2,391 ..
— 46. Gastos varios.....	7,993 64	7,846 38	147 26
— 47. Vigencias anteriores.....	207,719 56	104,535 32	103,184 24
Sumas.....$	972,312 56	757,321 17	214,991 39
Instrucción Pública.			
Capítulo 48 Ministerio.....$	19,266 15	18,924 09	342 06
— 49. Academia de Historia...	12,546 22	12,546 22	....
— 50. Instrucción industrial...	59,201 88	30,201 88	29,000 ..
— 51. Instrucción profesional...	122,892 51	122,892 51	....
— 52. Becas.....	23,399 05	23,399 05	....
— 53. Escuelas Normales	26,371 75	26,371 75	....
— 54. Auxilios.....	7,036 33	6,056 33	980 ..
— 55. Establecimientos varios...	21,439 46	21,439 46	....
— 55 A. Medicina legal.....	10,761 80	10,320 ..	441 80
— 55 B. Higiene pública	14,956 81	9,806 81	5,150 ..
— 55 C. Sindicatura de Lazaretos	2,825 17	2,825 17	....
— 55 D. Administración de Lazaretos.....	1,950 49	1,890 83	59 66
— 56. Beneficencia.....	101,989 72	98,298 07	3,691 65
— 57. Territorios Escolares. ...	40,391 76	40,391 76	....
— 58. Gastos varios.....	52,418 49	49,708 53	2,709 96
— 59. Vigencias anteriores.....	50,432 80	50,009 80	423 ..
Sumas.....$	540,880 39	525,082 26	15,798 13
Agricultura y Comercio.			
Capítulo 60. Ministerio de Agricultura$	19,326 99	19,326 99	....
— 61. Gastos varios.....	69,150 85	69,115 10	35 75
— 62. Vigencias anteriores.....	19,433 34	15,923 34	3,510 ..
Sumas.....$	107,911 18	104,365 43	3,545 75
Obras Públicas.			
Capítulo 63. Ministerio.....$	41,364 65	41,262 07	102 58
— 65. Edificios nacionales.....	99,141 02	99,141 02	....
— 66. Ferrocarriles.....	301,470 86	301,470 86	....
— 67. Carreteras.....	764,744 32	754,014 80	10,729 52
— 68. Auxilios.....	166,406 53	156,978 87	9,427 66
— 69. Gastos varios.....	151,244 29	149,013 51	2,230 78
— 70. Vigencias anteriores... .	93,575 86	59,447 08	34,128 78
Sumas.....$	1.617,947 53	1.561,328 21	56,619 32

	RECONOCIDO	PAGADO	SALDOS
Tesoro			
Capítulo 71. Ministerio.. ... .$	21,434 52	21,069 62	364 50
— 72. Contabilidad.....	5,459 99	5,459 99	....
— 73. Tesorería General	23,100 ..	23,100 ..	....
— 74. Corte de Cuentas.....	47,534 37	47,333 07	201 30
— 75. Administraciones de Hacienda.....	17,331 20	17,331 20	....
— 76. Procuraduría de Hacienda	4,607 57	4,607 57	....
— 77. Juzgados de Ejecuciones Fiscales	4,560 ..	4,560 ..	....
— 78. Litografía Nacional.....	8,808 11	8,808 11	....
— 79. Junta de Conversión.....	16,443 01	16,443 01	....
— 80. Casas de Moneda.....	3,588 54	3,588 54	....
— 81. Pensiones.....	309,574 10	309,574 10	....
— 82. Deuda exterior.....	1.806,422 77	1.806,422 77	....
— 83. Deuda interior..... ...	837,614 13	834,523 88	3,090 25
— 84. Gastos varios.....	166,568 29	165,966 53	601 76
— 85. Vigencias anteriores.....	219,569 64	219,283 10	286 54
Sumas .....$	3.492,615 24	3.488,071 49	4,543 75

RESUMEN

	RECONOCIDO	PAGADO	SALDOS
Ministerio de Gobierno.....$	4.431,957 69	4.422,273 69	9,684 ..
Relaciones Exteriores.....	140,639 56	140,315 76	323 80
Hacienda.....	715,685 33	715,172 66	512 67
Guerra.....	972,312 56	757,321 17	214,991 39
Instrucción Pública...	540,880 39	525,082 26	15,798 13
Agricultura y Comercio.....	107,911 18	104,365 43	3,545 75
Obras Públicas.....	1.617,947 53	1.561,328 21	56,619 32
Tesoro.....	3.492,615 24	3.488,071 49	4,543 75
Sumas..... ...$	12.019,949 48	11.713,930 67	306,018 81

L. Orejuela

INFORME

DEL JEFE DE LA SECCIÓN 2.ª—CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección de Crédito Público— Bogotá, junio 20 de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Me es honroso presentar a usted el informe sobre los asuntos de esta Sección, correspondiente a la vigencia fiscal del 1.° de marzo de 1918 al 28 de febrero de 1919, y lo haré extensivo hasta el 31 de mayo último, para poder incluír algunos datos que juzgo de importancia. Para estudiar la deuda de la República en el lapso expresado, los saldos pendientes de los documentos amortizados, según aparecen en mi informe de la vigencia anterior, me servirán de base en el presente, y así guardarán el debido enlace ésta y la exposición a que me refiero. Para la necesaria claridad divido la disertación en dos partes: deuda pública externa y deuda pública interna.

I

DEUDA PÚBLICA EXTERNA

En virtud del convenio celebrado el 29 de julio de 1916, los señores Lazard Brothers & C.°, de Londres, han venido sirviendo diferentes deudas externas, y como la duración del convenio era de dos años que podían prorrogarse a voluntad de las partes, tal prórroga por cinco años más se ajustó en el contrato de 23 de julio de 1918, aprobado por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto siguiente ("Diario Oficial" número 16568). La cláusula 5ª de ese contrato dice así:

"Lazard Brothers & C.° se harán cargo, cuando el Gobierno se lo solicitare, respecto de aquellas deudas que le permitan los respectivos contratos, del pago de cupones y bonos directamente a los tenedores de ellos, de las deudas de la República de Colombia que estan servidas en la actualidad por las en-

tidades con quienes el Gobierno ha celebrado contratos al efecto. En este caso, Lazard Brothers & C.° tendrán derecho por este servicio a la comisión estipulada en los contratos respectivos."

Habiendo avisado los señores Lazard su ratificación del contrato ante el Cónsul General y un Notario público en Londres, el Ministerio se dirigió a la Legación de Colombia en aquella ciudad, en demanda de sus eficaces y tinosos servicios, con el fin de que comunicase a los diferentes bancos que habían venido recogiendo los bonos y cupones de las distintas deudas, el convenio ajustado entre el Gobierno y sus banqueros Lazard Brothers & C.°, y de que pasasen a éstos el balance correspondiente, salvo el servicio de la deuda consolidada del 3 por 100 de 1896, que debería continuar a cargo del Consejo de Tenedores, por razón del contrato existente. Se indicó a la Legación que tratase todos esos particulares con los banqueros para que el servicio no sufriera interrupción y el público, mediante los avisos del caso, quedase enterado de la novedad acordada. El señor Ministro, don Ignacio Gutiérrez Ponce, que no ha ahorrado sus valiosos servicios en estos asuntos que no son de su resorte, con diligencia y celo intervino, y por cablegrama del 28 de diciembre pasado avisó que había concluído el arreglo sobre centralización del servicio de las deudas en la Casa Lazard. Copio aquí lo que el señor Gutiérrez Ponce dijo al Ministerio en carta oficial de 10 de febrero pasado, número 1699:

"Con referencia a la apreciable comunicación de Vuestra Señoría, número 3629, del 28 de diciembre último, confirmo el despacho que tuve el honor de dirigir a Vuestra Señoría en la misma fecha, a saber:

'Minister Treasury—Bogotá—We have arranged centralize debt service with Lazard.'

"En efecto, tan pronto como recibí, el día 24 de dicho mes, el telegrama de Vuestra Señoría sobre aquel asunto, me dirigí a los bancos que hasta entonces habían tenido a su cargo el servicio de las deudas, con excepción de la consolidada del 3 por 100, y les comuniqué las órdenes de Vuestra Señoría en el sentido de que transpasasen a los señores Lazard Brothers & C.°

los saldos en su poder a favor del Gobierno, a fin de que el servicio quedara centralizado en manos de los señores Lazard. Todo se llevó a cabo de conformidad con los deseos de Vuestra Señoría, por lo cual los señores Lazard publicaron en el periódico de la Bolsa de Londres, con fecha 25 de enero próximo pasado, el aviso que incluyo."

Realizado, pues, así el propósito sobre centralización del servicio de las deudas, salvo la indicada arriba, debo indicar que los señores Lazard han venido haciendo los pagos con estricta regularidad; y paso ahora a anotar la situación de cada una de las deudas, según los datos recibidos de los banqueros y del Consejo de Tenedores.

1.°—Deuda exterior consolidada del 3 por 100, de 1896.

Valor nominal de esta deuda en el año pasado (febrero).....	£	2.017,200
Total de los bonos recogidos y recibidos para incinerar.....		149,000
Queda reducido el valor nominal a.....	£	1.868,200

El precio de estos bonos en el mercado ha tenido fluctuaciones halagüeñas para el crédito del país. Desde marzo de 1918 solicitó el señor Secretario del Consejo de Tenedores la aquiescencia del Gobierno para elevar hasta el 70 por 100 el precio de compra, manifestando que existía un fondo disponible de amortización de £ 50,000, que no había podido invertirse en la compra de los bonos por falta de vendedores al precio del 50 por 100, que era en esa fecha el precio nominal, y que desde julio de 1917 no se habían hecho compras porque el Comité sólo había recibido dos ofertas de venta a precios mayores que el que dejo indicado. En este asunto intervino la Legación, la cual dio datos sobre las cotizaciones para poder resolver en vista de ellas el asunto. El Ministerio dio conocimiento de estos pormenores al Gobierno, y el Consejo de Ministros aprobó la siguiente proposición:

"El Consejo de Ministros es de concepto que la amortización de los bonos de la deuda exterior consolidada, de que tra-

tan los convenios vigentes, debe hacerse de conformidad con el primer procedimiento indicado en el artículo 5.° del Convenio Roldán-Passmore, o sea el de remates o el de compra en el mercado mientras el precio de los bonos sea inferior a su valor nominal."

En vista de esto, el Ministerio hizo a la Legación las indicaciones del caso para ver de invertir el fondo de amortización disponible en las mejores condiciones; pero como la cotización empezó a subir, los bonos se obtuvieron a diferentes precios:

Al 52,485 por 100.....£	57,800
Esta amortización corresponde al primer semestre de 1917.	
A los precios del 57,891 al 69-50 por 100 en compra, y al 70 por 100 en sorteos, se obtuvieron..... que corresponden al segundo semestre de 1917 y al primero de 1918.	91,200
Total amortizado.....£	149,000

En consecuencia, las £ 91,200 se obtuvieron con el fondo disponible de amortización, a los precios que dejo indicados. Si se advierte que la cotización en el último semestre de 1916 fue del 47 al 48,328 por 100 (dejo así aclarado el dato que di en mi informe anterior,) se verá el alza que ha tenido el crédito de la República. Con este motivo decían los señores Lazard al Ministerio en oficio número 184 de 17 de octubre pasado:

"El prestigio del Gobierno en nuestra ciudad está siempre creciendo por razón de la regularidad con que el servicio de las deudas está manejado, y esto se refleja en el precio de los varios empréstitos."

El señor Gutiérrez Ponce decía en oficio número 1623 de 30 de noviembre de 1918:

"Muy firme está hoy el crédito de la República, y debemos sustentarlo a todo trance por medio del puntual cumplimiento de nuestros compromisos. Por mi parte, no omito esfuerzo alguno con la mira de propender a este resultado."

2.°—Empréstito de 1911—£ 300,000—6 por 100.

En cuanto a esta deuda, como no se han recibido de los señores Lazard bonos amortizados, debo indicar aquí la misma cantidad que apunté en mi informe anterior, a saber:

Valor nominal de los bonos en circulación.....£ 279,120.

Se han pagado, sí, regularmente los intereses, y los cupones amortizados que se han recibido hasta el cupón número 13 de 1.° de septiempre de 1917, inclusive, dan un total de $ 146,092-42.

3.°—Empréstito sobre el Ferrocarril de la Sabana—5 por 100.

Sólo se han recibido cupones amortizados hasta el cupón número 25 de 1º de diciembre de 1918, inclusive, por valor de $ 342,117-50; de modo que el saldo de bonos en circulación es el mismo que costa en mi anterior informe, así:

Valor nominal de la deuda.....£ 278,880

Los bonos emitidos fueron, de £ 20 cada uno, 15,000, y las amortizaciones de que hay constancia aquí hasta la fecha, alcanzan a 1,056 bonos, lo que da un saldo en circulación en bonos de 13,944.

4.°—Empréstito de 1913—6 por 100.

El servicio de intereses de esta deuda se ha pagado hasta el cupón número 11 de 1.° de septiembre de 1918, inclusive, por $ 500,716-14.

Según mi anterior informe, los bonos emitidos de las emisiones inglesa y francesa, para la conversión de las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril de Girardot, se descomponen de este modo:

Emisión inglesa.....	£	945,240
Emisión francesa.....		195,567
Suma en circulación.....	£	1.140,807

Según los datos precisos solicitados a los señores Lazard, y dados por ellos en oficio número 247 de 30 de enero último, la emisión inglesa en esa fecha monta a la suma de £ 920,020, que se descompone así:

641 bonos de £ 500 cada uno	£	320,500
4,446 bonos de £ 100 cada uno		444,600
7,746 bonos de £ 20 cada uno		154,920
	£	920,020

Según los datos de los mismos banqueros en carta número 187 de 24 de octubre pasado, los bonos en circulación de la emisión francesa alcanzan a £ 194,085. Posteriormente avisaron haber emitido cinco bonos o certificados de £ 19 cada uno, lo que hace subir la emisión a £ 194,180. En estos datos de una y otra emisión quedan computadas las amortizaciones de bonos recibidos para incinerar, de los señores Lazard, por valor de £ 50,892. De modo que queda así rectificado el informe anterior a este respecto, tomado de los pocos elementos que tuvo a la mano mi inmediato antecesor en la Oficina.

Resumen:

Emisión inglesa	£	920,020
Emisión francesa		194,180
Total en circulación	£	1.114,200

De las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril de Girardot quedaban por convertir, según el cuadro que formé en mi informe anterior, £ 265,120, y los señores Lazard informan en oficio número 271 de 10 de marzo último, que desde el 31 de diciembre de 1916 han ocurrido tres conversiones, así: £ 120 de obligaciones de tercera hipoteca, y £ 200 de obligaciones de cuarta hipoteca, quedando pendientes por convertir £ 118,760 de las de tercera, y £ 131,200 de las de cuarta. De modo que deduciendo las dos conversiones del total arriba enunciado, quedan por convertir:

Saldo anterior	£	265,120
Conversiones de tercera y cuarta hipotecas		320
Por convertir	£	264,800

En oficio de 5 de abril último solicitó el Ministerio de los señores Lazard la situación actual de la cuenta de conversión de las cuatro series de dichas obligaciones, para estudiar mejor la cuenta de esta Oficina y conocer con perfecta precisión qué queda por convertir de una y otra.

El alza de los bonos del 6 por 100 en el mercado ha sido notable, pues desde noviembre pasado se hicieron cotizaciones al 82 por 100.

5.°—Bonos del Ferrocarril de Puerto Wilches- 5 por 100.

(Gran Ferrocarril Central del Norte).

Respecto de esta deuda repito lo mismo que se ha dicho en informes anteriores, a saber: no hay cuenta abierta en esta Oficina de los bonos hipotecarios emitidos por la Compañía por la suma de £ 192,000 al 5 por 100 anual, ni de los intereses, porque no se han recibido bonos ni cupones. De la cuenta de la Tesorería debe aparecer lo que se haya pagado por los señores banqueros del Gobierno, por intereses. En cuanto al incidente de que hablo en mi informe anterior sobre devolución a la Compañía de una suma que se le descontó en un pago de intereses, debo dejar constancia de que habiendo insistido aquella entidad sobre el reintegro, el Ministerio contestó a los señores Lazard, en oficio de 27 de marzo, lo que copio:

"Está muy lejos del ánimo de mi Gobierno el desconocimiento de sus obligaciones en el asunto, y es preciso reconocer que el servicio de intereses se ha prestado con regularidad pagando a la Compañía, en cada vencimiento, los cupones que ha presentado cancelados y perforados. Propiamente hablando, al hacer el pago de intereses en enero de 1918 se dedujo, por orden de la Tesorería General de la República, la suma cuya devolución se reclama, suma que pertenece al Gobierno desde luégo que la Compañía no entregó cancelados unos bonos. En efecto, la Compañía recibió de la Agencia Fiscal de Londres la suma de £ 640, no para pagar intereses, sino *con el fin exclusivo de aplicarla a la amortización de bonos;* tal cantidad la recibió así: £ 320 el 25 de junio de 1912, y £ 320 el 27 de diciembre de 1912. La Compañía no ha hecho ninguna amortización

de bonos, y por esta razón el señor Cónsul Villamizar dijo a ustedes en carta de 15 de septiembre de 1916:

'En el próximo vencimiento deben descontarse £ 640, más intereses al 6 por 100 anual, así: sobre £ 320 desde el 25 de junio de 1912, y sobre £ 320 desde el 27 de diciembre de 1912 hasta el día en que se les paguen los próximos cupones. No se les descontarán las £ 640 si la Compañía entregare cancelados treinta y dos bonos, así: diez y seis bonos con el cupón de 1.° de julio de 1912, adherido, y diez y seis bonos con el cupón de 1.° de enero de 1913, adherido.'

"Según lo expuesto, habiendo entregado la Agencia Fiscal de Londres a la Compañía la suma de que se trata y en la forma indicada, y no habiendo habido amortización de bonos, la Tesorería General habría quedado en descubierto y sin poder justificar el gasto o la erogación de tal suma, y por eso se ordenó que fuese descontada al hacer el pago de los intereses correspondientes, en enero de 1918. Dice la Compañía en su carta de 16 de enero de 1918 dirigida a ustedes, que la razón por la cual no se destinó la suma a la amortización fue porque, según una modificación de la concesión, todos los bonos pendientes debían cancelarse emitiéndose nuevos bonos por la Compañía. Esta manifestación no pone a cubierto la responsabilidad de la Tesorería por la suma que erogó la Agencia Fiscal de Londres para el fin exclusivo de la amortización de bonos, pues si la Compañía no aplicó la suma que recibió para esa amortización, debía reembolsarla, descontándola al recibir el pago de los intereses, como se hizo."

6.°—Empréstito Perier —5 por 100.

El estado de esta deuda es el mismo que indiqué en el año pasado. Se deben a los banqueros Perier y Compañía, de París, £ 275,000 en libranzas que ellos tienen y que ganan un interés del 5 por 100 anual. Nada se ha amortizado de ese capital, y en esta Oficina no se ha recibido ninguna libranza cancelada.

En cuanto al pago de intereses, los banqueros recibieron el primer semestre de 1918, que asciende a $ 34,375, y en cuanto al segundo semestre, no aceptaron el pago porque ellos esti-

man, según entiendo, que el contrato es de plazo vencido y que se les debe pagar el capital. Los señores Lazard remitieron copia de una carta que les dirigió en 3 de junio de 1918 el señor Cónsul de Colombia en Londres, en la cual dice éste que "desde marzo último recibió una comunicación de los señores Perier & Compañía, de París, avisándole que el día 4 próximo irían al Consulado para recibir la suma de libras doscientas setenta y cinco mil (£ 275,000)."

La gestión que hizo el Ministerio sobre este incidente relativo a si el contrato debe o no considerarse prorrogado conforme a la cláusula 16 del mismo, pasó al estudio del señor Ministro de Hacienda, con el texto del contrato original y de los antecedentes, por ser asunto de la competencia de él.

7º—Ferrocarril del Norte—5 por 100.

Deuda por £ 80,000 emitidas en bonos, así:

500 bonos de £ 100 cada uno, números 1 a 500...	£ 50,000
3000 bonos de £ 10 cada uno, números 1 a 3000. ..	30,000
Suma.....	£ 80,000
Se han recibido de los señores Lazard bonos amortizados para incinerar, por valor de	7,530
Valor nominal en circulación.....	£ 72,470

La primera amortización de bonos de esta deuda por valor de £ 6,500, se obtuvo al precio del 51 por 100, y la segunda en abril del año en curso, por £ 1,030, se cotizó al 55 por 100.

El servicio de intereses se ha pagado hasta el cupón número 6, del 1.º de enero de 1919, inclusive, por $ 13,970.

RESUMEN DE LOS CAPITALES NOMINALES DE LAS DEUDAS EXTERNAS

Nombre de las deudas.	Capitales.	Entidades que las sirven.
Consolidada del 3 por 100 de 1896.....	£ 1.868,200	Consejo de Tenedores de Londres. Comisión: 1½ por 100 sobre el pago anual.
Pasan....	£ 1.868,200	

Nombre de las deudas.	Capitales.	Entidades que las sirven.
Vienen....£	1.868,200	
Empréstito de 1911..	279,120	Lazard Brothers & C.°
Empréstito sôbre el ferrocarril de la Sabana.	278,880	Lazard Brothers & Cº
Empréstito de 1913..	1.114,200	Lazard Brothers & Cº
Ferrocarril de Puerto Wilches.....	192,000	Lazard Brothers & Cº
Empréstito Perier...	275,000	Lazard Brothers &. Cº
Ferrocarril del Norte.	72,470	Lazard Brothers & C.°
Suman los capitales.£	4.079,870	$ 20.399,350 ..

No cierro aquí esta primera parte sin dar cuenta de algunos pormenores que saco de la correspondencia del Ministerio con los señores Lazard.

Respecto del asunto de despojo de títulos al portador, de que di cuenta en mi informe anterior, consistente en que algunos interesados se han dirigido al Ministerio con el fin de que se les ampare en sus derechos conforme a la legislación de su país, contra los terceros tenedores de títulos de que han sido despojados, el Ministerio, apoyándose en lo acordado por la Comisión asesora de Relaciones Exteriores, contestó al representante de los que hicieron las declaraciones de despojo, que tratándose de *títulos al portador* cuya amortización y pago de intereses se han confiado por el Gobierno, de tiempo atrás, a casas de bancos en París y en Londres, tales títulos se rigen por las leyes mercantiles de Colombia, las cuales no autorizan para dejar de hacer el pago a los *portadores* de esos documentos.

Los señores Lazard participaron en oficio número 81 de 8 de marzo de 1918, haber recibido de la Colombian National Railway C.° Ltd., dos cajas cerradas y selladas, las cuales mantendrán bajo su custodia, por cuenta del Gobierno, según se les hizo saber en oficio número 3520 de 27 de junio del mismo año.

Para arreglar la cuestión relativa al saldo a favor del Gobierno de £ 508-2-7, y a cargo del London Joint Stock Bank Ltd., el Ministerio se dirigió a la Legación en agosto del año

pasado (oficio 3548), y como el banco expresado hizo algunas observaciones a la cuenta, se remitieron a los señores Lazard, con oficio 3665 de 14 de febrero pasado, varios documentos y datos para que puedan darle solución a este incidente.

Consta en el informe anterior que están en depósito de los señores Lazard, por cuenta del Gobierno, unos bonos del empréstito de 1913, por valor de £ 120,000; en aquel documento se relacionaron los bonos por su número y valores. Los señores Lazard pidieron instrucciones sobre los bonos "que tienen los cupones pagaderos el 1.º de marzo de 1915 y siguientes." El Ministerio contestó en oficio número 3383 de 19 de octubre pasado, que puesto que se trata de cupones vencidos adheridos a los bonos que son de propiedad del Gobierno, debían anularse tales cupones, perforándolos y poniéndoles la nota o constancia del caso, pero sin desprenderlos de los bonos; así se hizo, según aviso posterior de los señores Lazard.

II

DEUDA PÚBLICA INTERNA

Forman esta deuda las dos que se denominan *consolidada* y *flotante.* La primera es el servicio de la renta nominal y de las cuotas concordatarias, y la flotante se refiere al pago del resto de la deuda interna. La Sección 5ª del Ministerio interviene en el ramo de Pensiones.

1.º—*Renta nominal.*

En los informes anteriores se han venido publicando los cuadros de los capitales nominales reconocidos por el Tesoro a perpetuidad, considerando tales capitales en moneda de plata de 0'835, y los intereses al tipo del 250 por 100, conforme a antiguas disposiciones sobre desamortización de bienes y redención de censos. En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 23 de 1918, que organiza el crédito público, se eliminaron las dos cuentas antiguas de renta nominal, llamadas privilegiada y común al 3 por 100, y se abrieron en 30 de abril último cuatro nuevas cuentas, liquidando los capitales en oro, denominadas renta nominal al 10 por 100, al 6 por 100, al 4½ por 100 y al 3

por 100. Conforme a esto, en el siguiente cuadro se indican los capitales en oro, la entidad dueño y la rata del interés. Para hacer la liquidación de los capitales considerados antes en plata, se ha tenido en cuenta lo que se ha venido pagando estrictamente por cada uno de ellos en los años pasados, de modo que esto es apenas una simple operación de contabilidad, porque siempre se han estado pagando los intereses en oro, y esas sumas son las mismas que se deben a los capitales considerados en plata. Más claro, en los esqueletos que esta Oficina suministra a los interesados para que formulen semestralmente la cuenta de cobro por intereses, figuran la columna en que se indica el capital en plata y las dos en que se liquidan, respectivamente, los intereses en moneda de plata y el equivalente de ésta en oro; de modo que hoy la Ley citada sólo ha querido abreviar el trabajo de esta Oficina reduciendo las operaciones a la liquidación directa de los intereses en oro, prescindiendo de la liquidación en moneda de plata. Si he tocado este pormenor es sólo para que se note que, en el fondo, la ley en nada ha menoscabado los intereses ajenos, y lo que ha querido es únicamente simplificar la contabilidad de las cuentas, uniformándolas sobre la base del peso de oro, que es la unidad monetaria establecida por el artículo 1º de la Ley 33 de 1903:

Capitales en oro.	Entidad a que pertenecen.	Tipo del interés.
$ 1.615,590...	Instrucción pública.....	10 por 100 anual.
327,870...	Beneficencia.....	6 por 100 anual.
690,300...	Fundaciones y capellanías regidas por la Iglesia...	4½ por 100 anual.
214,500...	Fundaciones y capellanías laicas.....	3 por 100 anual.
$ 2.848,260...	Suman los capitales.	

Con los capitales indicados en este cuadro se abrieron las cuatro nuevas cuentas de que he hablado, y si la suma de ellos no es equivalente a la de $ 5.476,888 en plata al 250 por 100, que aparece en mi informe anterior, depende: 1.º, el capital de San Juan de Dios de Bogotá se duplicó para el sólo efecto de

pagar el interés del 6 por 100 anual, como lo dispuso la Ley 23 arriba citada, y no el 12 por 100 anual que se pagaba antes; 2.°, los capitales de las fundaciones y capellanías eclesiásticas y laicas vienen figurando en las cuentas desde 1872, y hay que anotar que siendo el número de las laicas y eclesiásticas, según los certificados que antiguamente se expidieron, de 1675, de años atrás apenas vienen cobrando alrededor de 800 usufructuarios; 3.°, del año citado para acá, varios capitales quedaron cancelados o amortizados en remates, conforme aparece del índice respectivo.

En fin, puede decirse que la verdad de esta deuda consolidada se hará cuando, en cumplimiento de la Ley 23 ya citada, se emitan las nuevas certificaciones y se recojan las antiguas.

Los intereses de la renta nominal y las cuotas concordatarias se pagan al vencimiento de cada semestre, salvo las cuotas de la Arquidiócesis de Cartagena y de la Diócesis de Santa Martá, que se pagan mensualmente en dichas ciudades. Los demás pagos se hacen en Bogotá a los apoderados respectivos.

En 1918 se hicieron los pagos de intereses de renta nominal, y por Concordato, como se ve en seguida:

Intereses de renta nominal del 10 por 100.

Primer semestre	$ 30,280 93	
Segundo semestre	30,982 13	$ 61,263 06

Intereses de renta nominal del 6 y 12 por 100.

Primer semestre	$ 9,699 84	
Segundo semestre	9,700 16	19,400 ..

Intereses de renta nominal del 4½ por 100.

Primer semestre	$ 15,298 55	
Segundo semestre	15,542 79	30,841 34

Intereses de renta nominal del 3 por 100.

Primer semestre	$ 2,722 25	
Segundo semestre	3,056 10	5,778 35
Pasan		$ 117,282 75

Vienen.....		$ 117,282 75
Cuotas concordatarias.		
Primer semestre.....	$ 41,000 ..	
Segundo semestre.....	41,000 ..	82,000 ..
Total pagado.....		$ 199,282 75

2.°—Deuda flotante.

Los documentos de esta deuda se amortizan a la par en pago de unidades de las rentas, unos, y otros en remates mensuales con el fondo de amortización fijado para cada clase de estos papeles en el Presupuesto.

Los documentos amortizados con unidades de las rentas nacionales desde el 1.° de marzo de 1918 hasta el 31 de mayo de 1919, se indican a continuación, señalando los meses respectivos:

Vales de Tesorería.		
Abril.....	$ 14,294	
Mayo.....	31,964	
Junio.....	29,623	
Julio.....	34,473	
Agosto.....	53,879	
Septiembre.....	29,289	
Octubre.....	39,785	
Noviembre.....	40,601	
Diciembre.....	21,132	
Enero de 1919.....	74,074	
Febrero.....	108,594	
Abril.....	2,105	
Mayo.....	80,245	560,058
Bonos de la Carretera de Cambao.		
Mayo.....	$ 5,000	
Mayo de 1919.....	3,400	8,400
Pasan.....		$ 568,458

Vienen.....$		568,458
Bonos de deuda interna.		
Abril.....$	4,600	
Mayo.....	3,900	
Junio.....	3,530	
Julio.....	5,550	
Agosto.....	4,510	
Septiembre.....	4,940	
Octubre.....	6,770	
Noviembre.....	5,150	
Diciembre.....	2,740	
Enero de 1919.....	2,900	
Febrero.....	8,720	
Mayo.....	3,930	57,240
Libranzas del Ferrocarril del Cauca, saldos de construcción.		
Abril.....$	6,090	
Mayo.....	9,320	
Junio.....	4,460	
Julio.....	5,165	
Agosto.....	14,790	
Septiembre.....	57,305	
Octubre.....	12,380	
Noviembre.....	13,200	
Diciembre.....	3,370	
Enero de 1919.....	10,380	
Febrero.....	22,407	
Mayo.....	25,659	184,526
Libranzas del Ferrocarril de Amagá.		
Enero de 1919.....$	4,000	
Febrero.....	3,000	
Mayo.....	10,000	17,000
Pasan.....$		827,224

Vienen.....		$ 827,224
Vales del Tesoro.		
Mayo	$ 265	
Julio.....	107	
Abril de 1919.....	821	1,193
Cédulas de Tesorería.		
Mayo de 1919.		$ 8,244
Total amortizado.....		$ 836,661

No ha habido amortización de vales de extranjeros (nueva emisión), de las libranzas de los Ferrocarriles de Antioquia y Caldas y del Cauca por saldos de explotación. Respecto de las libranzas del Ferrocarril del Tolima, la cuenta quedó eliminada por resolución del Ministerio, en virtud de que no siendo esas libranzas documentos de crédito público propiamente, deben amortizarse por la Tesorería y remitirse por ésta a la Corte de Cuentas directamente, como lo ha estado haciendo.

Las amortizaciones en los remates mensuales de documentos de crédito público se han efectuado así:

Nombre de los documentos.		Valor nominal amortizado.	Costo de amortización.
Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.			
De marzo de 1918 a febrero de 1919.....	$	6,910 ..	6,910 ..
Vales de la guerra de 1899.			
Marzo.....	$ 6,728 95		
Abril	6,858 84		
Mayo.....	6,811 37		
Junio.....	6,478 17		
Julio.....	5,578 63		
Agosto.....	5,846 51		
Pasan.....	$ 38,302 50	6,910 ..	6,910 ..

Vienen....$	38,302 50	6,910 ..	1,910 ..
Septiembre....	5,898 63		
Octubre.....	5,984 73		
Noviembre....	6,150 20		
Diciembre.....	6,408 74		
Enero de 1919..	6,386 36		
Febrero.....	6,954 97		
Marzo.....	5,769 24		
Abril	6,056 75		
Mayo	6,458 52	94,370 64	68,060 ..

Vales de la guerra de 1895.

Marzo.....$	25 ..		
Abril	25 ..		
Mayo.....	25 26		
Junio.....	25 77		
Agosto	50 ..		
Septiembre....	25 ..		
Octubre.....	25 ..		
Diciembre	50 51		
Febrero de 1919	50 ..		
Marzo.....	26 ..	327 54	325 ..

Vales por recompensas militares.

Marzo .... ..$	642 68		
Abril.....	642 68		
Mayo	637 76		
Junio.....	578 27		
Julio	609 48		
Agosto.....	559 92		
Septiembre....	551 08		
Octubre.....	563 07		
Noviembre	568 19		
Diciembre.....	582 67		
Pasan.....$	5,935 80	101,608 18	75,295 ..

Vienen.....$	5,935 80	101,608 18	75,295 ..
Enero de 1919..	595 24		
Febrero	608 91		
Marzo.....	1,000 ..		
Abril.....	268 05		
Mayo.....	298 10	8,706 10	7,520 ..

Bonos colombianos.

Marzo.....$	250 ..		
Abril	250 ..		
Mayo.....	243 35		
Junio.....	250 ..		
Julio.....	250 ..		
Agosto.....	500 ..		
Septiembre....	500 ..		
Diciembre	750 ..		
Enero de 1919..	250 ..		
Marzo	750 ..	3,993 35	3,993 35

Pagarés del Tesoro (nueva emisión).

Septiembre...$	7 ..		
Octubre.....	7 75		
Diciembre.....	60,009 ..	60,023 75	60,023 75
Totales.....$		174,331 38	146,832 10

Amortizados en conversión por bonos colombianos de deuda interna, los siguientes documentos:

Vales de la guerra de 1899.. .....$	37,893 40
Vales por recompensas militares.....	42,231 ..
Bonos colombianos.....	27,838 50
Total convertido.... .....$	107,962 90

RESUMEN DE LO AMORTIZADO HASTA EL 31 DE MAYO DE 1919

Con unidades de las rentas nacionales	$	836,661 ..
En remates mensuales		174,331 38
Por conversión		107,962 90
Total	$	1.118,955 28

Lo expuesto permite ver cuáles documentos se han rematado a la par y cuáles a un precio inferior. De los documentos que se rematan quedan los siguientes saldos en circulación:

Vales de la guerra de 1899	$	320,456 85
Vales de la guerra de 1895		1,729 10
Vales por recompensas militares		14,031 ..
Pagarés del Tesoro (nueva emisión)		584 75
Total	$	336,801 70

En cuanto a los vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, que no son papeles emitidos por la Nación, queda el saldo de $ 12,605.

La Junta que preside los remates mensuales se ha ceñido al Decreto número 1016 de 30 de mayo de 1917, que reglamenta la materia.

Conforme al balance de 31 de mayo de 1919, las cuentas principales que han tenido movimiento arrojan la siguiente situación:

Nombre de las cuentas.	Emisión.	Sumas amortizadas.	Saldos en circulación.
Vales de la guerra de 1899 $	3.555,841 40	3.235,384 55	320,456 85
Vales de la guerra de 1895	57,333 70	55,604 60	1,729 10
Vales por recompensas militares	821,229 ..	807,198 ..	14,031 ..
Bonos colombianos	166,722 27	166,765 27	.. ..
Pagarés del Tesoro (nueva emisión)	827,010 ..	826,425 25	584 75
Pasan $	5.428,136 37	5.091,377 67	336,801 70

Nombre de las cuentas.	Emisión.	Sumas amortizadas.	Saldos en circulación.
Vienen....$	5.428,136 37	5.091,377 67	336,801 70
Bonos de la Carretera de Cambao..	127,500 ..	118,400 ..	9,100 ..
Libranzas del Ferrocarril de Amagá	542,328 ..	491,750 ..	50,578 ..
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia.....	1.138,134 ..	1,022,351 ..	115,783 ..
Libranzas del Ferrocarril de Caldas.....	150,000 ..	....	150,000 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca por saldos de construcción.....	3.426,520 ..	1.253,781 ..	2.172,739 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca por saldos de explotación...	36,128 74	24,971 14	11,157 60
Vales de extranjeros (nueva emisión)	2.860,408 72	2.853,560 ..	6,848 72
Vales del Tesoro	2.382,339 ..	2.371,474 ..	10,865 ..
Bonos de deuda interna.....	120,000 ..	67,260 ..	52,740 ..
Vales de Tesorería.....	1,720,720 ..	560,058 ..	1.160,662 ..
Bonos colombianos de deuda interna.	2.399,440 ..	....	2.399,440 ..
Cédulas de Tesorería.....	2.565,880 ..	8,244 ..	2.557,636 ..
Sumas....$	22.897,534 83	13.863,226 81	9.034,351 02
Se deduce el saldo anómalo que viene figurando en la cuenta de bonos colombianos.....			43 ..
			$ 9.034,308 02

Conviene advertir aquí que el señor Jefe de esta Sección, en su informe de 1.° de julio de 1913, hizo notar que el saldo anómalo que arroja la cuenta de bonos colombianos procede de que desde el año de 1896 se sustrajeron algunos de esos papeles, y aunque se advirtió la sustracción y se recuperaron en su mayor parte, siempre se amortizaron algunos de los sustraídos, lo que originó la aparición del saldo anómalo en la respectiva cuenta.

En la situación no figura la cuenta de libranzas del Ferrocarril del Tolima, porque, como ya se dijo, fue eliminada por Resolución del Ministerio, que dice así:

"*Ministerio del Tesoro— Sección de Crédito Público—Bogotá, octubre 14 de 1918.*

"En atención a lo manifestado en el presente oficio por el señor Tesorero General de la República, y siendo indiscutible que la operación que hizo el Gobierno con el Banco Central fue simplemente la de empréstito o contrato de mutuo con interés para la construcción del ferrocarril del Tolima, las libranzas que sobre el particular se dieron han debido emitirse directamente por la Tesorería y no por la Sección de Crédito Público, como equivocadamente se hizo, porque no se trata propiamente de documentos de crédito público, sino de libranzas expedidas por el deudor para respaldar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el pago. En consecuencia, se dispone:

"1.° No pudiéndose amortizar en la Sección de Crédito Público las libranzas sobre la deuda de que se trata, que ya han sido recogidas por la Tesorería, puesto que ésta ha remitido algunas, como comprobantes de sus cuentas, a la Corte, la Sección de Crédito Público eliminará del libro de cuenta y razón la cuenta que abrió por capital e intereses con el nombre de *Libranzas del Ferrocarril del Tolima* (*nueva emisión*); y

"2.° Transcríbase esta Resolución con el oficio citado de la Tesorería a la Corte de Cuentas, para su conocimiento y fines consiguientes, y comuníquese al señor Tesorero.

"El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho,

"SIMÓN ARAÚJO"

En la misma fecha se dio conocimiento oficial a la Corte de Cuentas.

En relación con la importante Ley 23 de 1918, que organiza el crédito público, y la 58 del mismo año, que la adiciona, paso a dar cuenta, por separado, de los siguientes asuntos:

Bonos colombianos de deuda interna.

Este papel de crédito público fue creado por la Ley 23 citada, y en relación con él se han dictado diferentes providencias ejecutivas, así:

Por Decreto 2060 de 11 de diciembre de 1918 se ordenó una emisión que comenzaría el 20 de diciembre y debía quedar cerrada el 1º de febrero último, hasta por la cantidad de $ 3.675,000; los bonos ganarían el interés del 9 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, desde el día de la circulación; al efectuarse la emisión, el señor Ministro haría ante Notario una declaración de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 58 citada; la emisión se destinó exclusivamente al pago de créditos procedentes de reconocimientos y ordenaciones de la vigencia en curso y de la que expiró el 28 de febrero pasado, y al fomento de las varias obras públicas que se indican en el Decreto; se dispone también que mientras se hace la impresión de los bonos definitivos, se den a los interesados certificados provisionales con las condiciones de seguridad que sean necesarias y con firmas autógrafas; que tales certificados se cambiarán por bonos definitivos tan pronto como se haga la edición de éstos; que el Gobierno fijará un plazo para el cambio y dará conocimiento de ello al público, y que la Sección de Crédito Público recibirá íntegra la edición de los certificados y la de los bonos definitivos, y remitirá a la Tesorería los que ésta solicite, dejando las constancias del caso (*Diario Oficial* número 16566). El Decreto dicho fue reformado por el 2105 de 16 de diciembre, en el sentido de que los bonos mandados emitir ganarán el interés del 10 por 100 anual (*Diario Oficial* número 16570).

La emisión de bonos se elevó a $ 4.000,000 para atender a otras obras públicas, según el Decreto 2161 de 21 de diciembre (*Diario Oficial* número 16576). Para arbitrar recursos, para gas-

tos inaplazables del servicio público y para evitar la baja de los bonos en el mercado, se dispuso por Decreto 2203 de 31 de diciembre, que el Ministerio puede darlos en garantía de las sumas que el Gobierno tome prestadas, aplicando para eso los bonos emitidos (*Diario Oficial* número 16582); y posteriormente, por Decreto 162 de 28 de enero de este año, se prorrogó hasta el 31 de marzo el término para la emisión (*Diario Oficial* número 16605). Para atender al pago de créditos pendientes y a otra obra pública, la emisión quedó aumentada hasta $ 6.000,000, y también se dispuso que el Ministerio procediera a efectuar la emisión definitiva de los $ 8.000,000 autorizados por la ley, para realizar el cambio de los certificados provisionales (Decreto 350 de 19 de febrero, *Diario Oficial* números 16639/40. Posteriormente se aumentó la emisión en $ 765,000 más, en el Decreto 608 de 21 de marzo, sobre fomento de obras públicas (*Diario Oficial* números 16685/6); por el Decreto 886 de 29 de abril, para atender a otras obras, se fija el total de la emisión en $ 7.815,000 (*Diario Oficial* números 16728/9); y por último, el Decreto 1063 de 22 de mayo, sobre fomento de obras públicas, fija el monto de la emisión de bonos en $ 7.885,000, de los cuales $ 2.655,000 corresponden al fomento de aquéllas (*Diario Oficial* número 16759).

Según se ve en el reverso de los certificados provisionales, el Ministro, señor don Jorge Ancízar, hizo la respectiva declaración legal ante el Notario 3º del Circuito de Bogotá, por escrituras números 1533 y 1548 de 14 y 17 de diciembre último, respectivamente. Después, el señor Ministro actual, por escritura pública número 339 del mes de marzo pasado, otorgada ante el mismo Notario, hizo la declaración legal que constituye el bono general del definitivo, cuya edición se va a hacer próximamente.

En esa declaración se insertaron textualmente los artículos 1°, 2.°, 4.°, 5.°, 8º, 9.°, 10, 11, 14 y 15 de la Ley 23; los artículos 1º, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° de la Ley 58; el artículo 1.° del Decreto 2105, y se hizo mención de los demás decretos sobre emisiones de que he hablado arriba.

La edición de los certificados provisionales de bonos colombianos se hizo así:

Serie A, de $ 10 cada uno, números 1/3630	$ 36,300 ..
Serie B, de $ 50 cada uno, números 1/9623..	481,150 ..
Serie C, de $ 100 cada uno, números 1/6625.	662,500 ..
Serie D, de $ 500 cada uno, números 1/7025	3.512,500 ..
Total de la edición	$ 4.692,450 ..

Se ve, pues, que no se ha hecho el total de la edición que se fijó en el Decreto 1063 de 22 de mayo. Esta Oficina recibió todos los certificados y ha remitido a la Tesorería parte de ellos por valor de $ 3.996,500, de los cuales se han emitido, según aparece en la situación de que hablé atrás, $ 2.399,440; los demás se han dado en garantía, en conversión de documentos de crédito, y queda un saldo en la caja de aquella Oficina y en la de ésta.

Conversión de deuda interna flotante.

En desarrollo del artículo 20 de la Ley 23 se dictó el Decreto 437 de 27 de febrero (*Diario Oficial* números 16651/2), por el cual se reglamenta la conversión de documentos de crédito público, y se dispuso allí que la Tesorería procediese a convertir, a voluntad de los tenedores, por bonos colombianos de deuda interna, los siguientes documentos a los precios que se indican:

Vales de la guerra de 1895, al 95-20 por 100 de precio.

Vales de la guerra de 1899, al 71-77 por 100 de precio.

Vales por recompensas militares, al 80-10 por 100 de precio.

Bonos colombianos, a la par

Respecto de los pagarés del Tesoro, de los bonos flotantes del 3 por 100, de los bonos de renta sobre el Tesoro al portador y de otros documentos que pueden ser admitidos en los remates conforme a las leyes, se dispuso que como no hay promedio conocido del precio para poder hacer la conversión, porque tales papeles no se presentaron en remates mensuales en el primer semestre de 1918, continuarán rematándose con imputación a la partida asignada para saldos de otros documentos; que los documentos que puedan convertirse y no se conviertan, seguirán amortizándose por el sistema de remates, y que la

partida asignada para éstos sería reducida, mes por mes, en la proporción que corresponda a los documentos de cada clase que se hayan convertido durante el mes por bonos colombianos. Además se autorizó, para atender a la conversión, una emisión de bonos hasta por la suma de $ 350,000, que se tomarían de la edición autorizada. Ya indiqué arriba que se ha amortizado por conversión la suma de $ 107,962-90.

Emisión de certificaciones de renta nominal.

El Decreto 453 de 28 de febrero ("Diario Oficial" números 16657 y 16658) reglamenta la materia de emisión de certificados para cambiar las dos series de certificados antiguos. Se emitirán cuatro nuevas series que correspondan, respectivamente, al 10 por 100, al 6 por 100, al 4½ por 100 y al 3 por 100; se expedirán en oro por la suma que resulte computando las antiguas en moneda de plata de 0'835 y reduciéndolas al tipo del 250 por 100, según lo dispuesto en la regla segunda del artículo 27 de la Ley 23. Respecto del Hospital de San de Dios de Bogotá, se hará el mismo cómputo, pero se duplicará el capital en plata para el sólo efecto de fijarle el interés del 6 por 100 anual, como a los demás establecimientos de beneficencia. En la Sección de Crédito Público se llevará, para el efecto, un libro denominado *Emisión de certificaciones de renta nominal;* la nueva certificación que se expida llevará las indicaciones que se anotan en dicho Decreto, y finalmente, la Sección eliminará las cuentas actuales de renta nominal, abrirá cuatro nuevas cuentas correspondientes a las nuevas certificaciones, y eliminará también los saldos de cuentas de que tratan los artículos 23 a 25 de la Ley 23. Como ya lo dije al hablar de la renta nominal, la operación de liquidación de los capitales es puramente de contabilidad; las dos cuentas antiguas se eliminaron; se abrieron las cuatro nuevas, y, además, en el mes de abril quedaron eliminados los saldos de cuentas que indican aquellos artículos.

Reducciones.

Por Decreto número 436 de 27 de febrero ("Diario Oficial" números 16651 y 16652) se distribuyó la suma de $ 80,000 apropiada en los Presupuestos para la deuda interior consolidada y

flotante, a fin de atender al pago de los doce remates anuales, a la deuda nacional registrada y a la deuda departamental registrada; se dispuso que la distribución se modificaría en virtud de lo que previene el artículo 21 de la Ley 23 sobre conversión de documentos que se amorticen en remates, y se suspendió, en atención a circunstancias muy difíciles del Tesoro, el servicio en remates mensuales que la Nación ha venido prestando de tiempo atrás, de los vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, papel emitido por el Departamento de ese nombre. En atención a varias conversiones de sumas apreciables, las partidas para los remates se redujeron por Decreto 679 de 29 de marzo ("Diario Oficial" número 16697), y una nueva reducción sufrió la partida asignada a los vales de la guerra de 1899, en vista de una nueva conversión de esos papeles (Decreto 1097 de 28 de mayo, "Diario Oficial" números 16766 y 16767).

Ya que hablo aquí de los vales de Cundinamarca y de la deuda departamental registrada, estimo que ha llegado el caso de dictar las providencias que se estimen conducentes para obtener el reembolso de lo que la Nación ha pagado por estos servicios. Hago notar que el artículo 10 de la Ley VIII de 1909, dice:

"Las deudas de los Departamentos contraídas, antes del 1º de octubre de 1908, seguirán siendo de cargo de la Nación; pero el Gobierno Nacional hará efectivas de los Departamentos deudores las sumas que pague por ellos, distribuyendo el pago equitativamente entre las nuevas Secciones que se formen con las entidades deudoras."

Además, existe el precedente sentado por el honorable Consejo de Ministros en Resolución del 2 de abril último, en que acordó "deducir el monto líquido de los créditos que se hayan ordenado por cuenta de los Departamentos del Norte y Sur de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley VIII de 1909." Según esto, la equidad indica hacer igual deducción a los demás Departamentos deudores.

En relación con el cumplimiento que se ha dado a la Ley 23 de 1918, no debo omitir lo siguiente:

En virtud de consulta del Ministerio sobre la inteligencia o alcance del artículo 19 de esa Ley, el Consejo de Estado acordó,

el 3 de enero último, que la disposición contenida en tal artículo "debe tener aplicación desde que dicha Ley fue sancionada, esto es, que las sentencias del Consejo de Estado por reclamaciones pendientes, dictadas con posterioridad al 28 de septiembre del año próximo pasado, que deban ser pagadas en documentos de crédito público, se pasarán a las Cámaras Legislativas para que éstas apropien en el presupuesto especial de crédito público la partida con los documentos que determinen las mismas sentencias, la cuantía de la suma en dinero que ha de destinarse cada año a la amortización de las expresadas sumas, y la forma en que debe darse tal autorización."

Para las nuevas certificaciones de renta nominal se hicieron, conforme a los modelos que suministró esta Oficina, los siguientes esqueletos, sin número y sin firmas litografiadas:

150 del 10 por 100 anual.
40 del 6 por 100 anual.
650 del 4½ por 100 anual.
250 del 3 por 100 anual.

Finalmente, quedó cumplido el artículo 35 de dicha Ley, que dice:

"La Tesorería General reclamará de los respectivos depositarios los $ 60,000 en pagarés del Tesoro, nueva emisión, pagados ya por la Nación. Luégo que los reciba, describirá las operaciones de contabilidad correspondientes, y los pasará, para su incineración, a la Sección de Crédito Público."

Efectivamente, esta Oficina recibió los pagarés que figuran amortizados en diciembre de 1918, según el cuadro formado atrás.

Cédulas de Tesorería.

Por escritura pública número 441 de 26 de marzo último se declaran por el señor Ministro las condiciones de un empréstito interno por la cantidad de $ 4.000,000; los títulos de esta deuda pública consistirán en cédulas de Tesorería al portador, de distintos valores; la Nación reconoce el interés del 2 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas; las cédulas serán recibidas por su valor nominal en todo pago que se haga a

las rentas nacionales, y para su amortización queda destinado, de modo expreso, el producto de la renta de papel sellado y timbre nacional ("Diario Oficial" números 16693 y 16694).

Por Resolución número 4 de 31 de marzo se dispuso, entre otras cosas, que esta Sección recibirá de las litografías las cédulas que vayan habilitando, llevará la cuenta de la edición de éstas y hará a la Tesorería las remesas que ordene el Ministerio ("Diario Oficial" números 16698 y 16699).

Para fiscalizar la amortización de los documentos a què me refiero, se creó una Junta compuesta de tres miembros, la cual ha de intervenir en las operaciones que deben hacer la Tesorería y esta Oficina respecto de la amortización; esta Sección debe presentar a la Junta la relación de las cédulas amortizadas, para que, una vez verificada y suscrita por los miembros, por el Inspector de la Circulación y por el Jefe del Crédito Público, se publique en el "Diario Oficial" (Decreto 931 de 5 de mayo, "Diario Oficial" números 16736 y 16737). Posteriormente se elevó a siete el número de los miembros de la Junta, y se hicieron los nombramientos (Decreto 1105 de 31 de mayo, "Diario Oficial" número 16768).

La edición de las cédulas se acometió en varias litografías, habilitando, para el efecto, los antiguos esqueletos de billetes del Banco Central, de distintas series y por valor de $ 1, $ 5 y $ 10. He ido recibiendo paulatinamente la edición, y he remitido a la Caja, en cumplimiento de las ordenaciones diarias del Ministerio, las cantidades que se me han indicado; en las remesas y recibos oficiales que me da la Tesorería, queda constancia de la serie, número y valor de las cédulas; de modo que así y con los recibos que he expedido a las litografías, se ha llevado la cuenta de la edición.

Conforme a la situación de las cuentas de que hablé atrás, la emisión de las cédulas alcanza a $ 2.565,880 el 31 de mayo último, y la amortización en la misma fecha a $ 8.244; pero tanto una y otra han aumentado en los días subsiguientes que no comprende este informe. Es de advertir que el señor Inspector de la Circulación ha intervenido, en cumplimiento de las funciones que se le asignaron sobre esta materia.

Finalmente, la Junta Fiscalizadora empezó a llenar sus funciones, según aparece del siguiente documento:

Acta de instalación.

"En Bogotá, a las dos de la tarde del día 3 de junio de 1919, se reunieron en el Ministerio del Tesoro los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la amortización de las cédulas de Tesorería, señores Eladio C. Gutiérrez, Ernesto Michelsen, Alfonso Robledo, Jaime Holguín, Guillermo González Lince, Ernesto Restrepo Mejía y Rafael Salazar, con el objeto de tomar posesión de su cargo y de proceder a llenar sus funciones respectivas. En efecto, una vez que el señor Ministro del Tesoro les tomó el juramento legal, la Comisión se declaró instalada y se trasladó a la Oficina de la Sección de Crédito Público, donde el señor Ministro dio principio al acto, haciendo la exposición que sigue:

"El Gobierno desea la más perfecta fiscalización en el modo como se amorticen las cédulas de Tesorería, para que el público tenga la seguridad de que las providencias gubernativas se cumplen estrictamente. La manera como se ha creado este papel es ya conocida de todos, y la Junta debe imponerse por los documentos que se van a leer, de cómo se han verificado en distintas partes del país diversas amortizaciones (en seguida el señor Secretario del Ministerio leyó las circulares y resoluciones que se han dictado para que sea efectiva la amortización, y varios telegramas en que consta que en distintas poblaciones se han amortizado y remitido a la Tesorería cantidades no despreciables recibidas en la renta de timbre, para que la Comisión las verifique luégo en Bogotá, dejando la constancia de su retiro definitivo de la circulación). Luégo hizo notar que el Ministerio dejó, bajo la custodia de la Junta de Conversión, los esqueletos de los billetes del Banco Central que no se emplearon para fabricar las cédulas, y que los que sí se aplicaron al objeto, por la cantidad de $ 4.000,000, se están repartiendo a las distintas litografías, con el control del señor Inspector de Circulación; que las cédulas se van recibiendo en la Sección de Crédito Público, una vez hechas, y esta Oficina las remite a la Tesorería

General de la República, para que ésta las emita de acuerdo con la distribución que se hace en el Ministerio para atender a los pagos; que la suma que ha remitido hasta hoy en cédulas la Sección de Crédito Público a la Tesorería, según las notas que se tienen a la vista, alcanza a $ 2.593,880; que con las cédulas se ha atendido religiosamente al pago de los gastos conforme a la distribución que hizo el Ministerio en la Resolución número 4 de 31 de marzo último, que corre publicada en el "Diario Oficial," y que se tiene de presente; que puede decirse que están al día todos los diferentes servicios, salvo los pagos relativos a varios contratos de materiales, textos, auxilios, etc., aunque también se han empleado los bonos colombianos de deuda interna para atender a algunas de estas deudas; y finalmente, que se permitía solicitar de la Comisión las indicaciones que tuviese por conveniente hacer sobre la materia.

"En consecuencia, la Junta manifestó que convendría hacer una edición en el Exterior de $ 2.000,000 en cédulas de a un peso, para cambiar los esqueletos del Banco Central habilitados hasta esa cantidad, a fin de darles así mejor presentación y facilitar el cambio de las cédulas que circulan de valor de $ 5 y $ 10; que la perforación de las cédulas amortizadas debe hacerse más grande, suprimiendo con el acto en las cédulas de $ 10, la cifra 10; en las de $ 5, el número 5, y en las de $ 1, el número 1, y que así debía hacerse en todas las oficinas donde se reciben por valor de timbre, para regularizar el sistema; y que en las oficinas de recaudación de timbre nacional donde quede sobrante en dinero que no haya podido cambiarse por cédulas, debe remitirse ese excedente a la Tesorería para que ésta efectúe el cambio, es decir, amortice en cédulas todo el valor del producto de la renta, recibido. El señor Ministro acogió las observaciones hechas y dio las órdenes del caso para que se lleven a efecto.

"La Junta procedió luégo a verificar las cédulas amortizadas que presentó la Sección de Crédito Público, y contadas teniendo a la vista las relaciones correspondientes de la Tesorería, halló exacto el resultado, que asciende a la suma de $ 8.244,000. En seguida las cédulas fueron perforadas conforme al procedimien-

to ya indicado. De acuerdo con las disposiciones respectivas, estuvieron presentes los Jefes de las Secciones de Crédito Público e Inspección de Circulación. En constancia se extiende esta acta, que suscriben todos los presentes. El Ministro del Tesoro, ESTEBAN JARAMILLO—Los miembros de la Comisión, *Alfonso Robledo—Jaime Holguín—G. González Lince—Ernesto Restrepo M.—Eladio C. Gutiérrez—Ernesto Michelsen—Rafael Salazar*—El Jefe de la Sección de Crédito Público, *Jesús M. Henao*—El Inspector de Circulación, *Francisco J. de Toro.*"

Para terminar, me permito dejar constancia de que ya está concluído el arreglo del archivo de la Oficina; quedan por encuadernar sólo unos pocos volúmenes.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

JESÚS M. HENAO

INFORME

DEL JEFE DE LA SECCIÓN 3.ª

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Oficina Central de Ordenación—Sección 3ª—Número 1229—Bogotá, 25 de junio de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho

Tengo el honor de rendir el informe referente a la Oficina Central de Ordenación, a mi cargo, correspondiente a la vigencia de 1.° de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, y al tiempo transcurrido del 1.° de marzo del año en curso al 31 de mayo, de la actual (1919 a 1920).

De acuerdo con las disposiciones legales, y observando lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en lo que se relaciona a la ordenación de los gastos públicos, la Oficina ha atendido a los trabajos de ella, de manera oportuna, haciendo el giro de las órdenes de pago y las incorporaciones en los libros.

La demora de las Administraciones de Hacienda y demás Oficinas pagadoras de fuéra de la capital, en el envío de las relaciones de los pagos hechos, a los varios Ministerios del Despacho, hace que la incorporación de los gastos efectuados por ellas no pueda verificarse sino con notable atraso. En mi informe anterior tuve el honor de manifestar a ese Despacho el deseo de que dichas Oficinas dieran cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 280 del Código Fiscal, en el cual se ordena que "dentro de los primeros cinco días de cada mes, dichos pagadores deben remitir al Ministerio respectivo y a la Tesorería General de la República sendas relaciones de los pagos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.....etc."

Me es penoso, señor Ministro, tener que informar que hay varios Ministerios que han omitido el envío de las relaciones a que el artículo citado se refiere, y por tal causa la cuenta de la vigencia que terminó está incompleta, no obstante las gestiones hechas por la Oficina para obtener el total de las incorporaciones.

Al terminar la vigencia de 1918 a 1919 quedaron pendientes las siguientes órdenes de pago para el cambio en la actual:

Del Ministerio de Gobierno, por un total de..	$	9,800 13
Del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un total de		323 80
Del Ministerio de Hacienda, por un total de..		415 33
Del Ministerio de Guerra, por un total de....		216,637 99
Del Ministerio de Instrucción Pública, por un total de		13,569 17
Del Ministerio de Agricultura y Comercio, por un total de		45 75
Del Ministerio de Obras Públicas, por un total de		48,397 44
Del Ministerio del Tesoro, por un total de....		3,890 30
Suma	$	293,079 91

De esta suma hay registrada por la Tesorería General, para efectuar el cambio, la cantidad de $ 289,219-09; y el resto, o sea la cantidad de $ 3,860-82, no han sido retiradas por los interesados para el registro.

Los cuadros siguientes manifiestan el movimiento de los Presupuestos de gastos de las dos vigencias a que se refiere el presente informe:

SERVICIO DE 1918 A 1919

Valor del Presupuesto de gastos (liquidación general)	$	17.548,471 45
Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios y aumentos por traslados		5.720,139 95
Suma	$	23.268,611 40
Contracréditos y deducciones por traslados		1.495,100 87
Valor líquido del Presupuesto para la vigencia de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919	$	21.773,510 53

MOVIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ministerio de Gobierno.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 1.°—Congreso Nacional.....$	267,536	244,446 06	22,909 94
Capítulo 2.°—Consejo de Estado.....	42,838 80	41,563 23	1,275 57
Capítulo 3.°—Poder Ejecutivo	28,022	28,021 98	 02
Capítulo 4.°—Ministerio de Gobierno.....	24,638 40	24,403 53	234 87
Capítulo 5.°—Tribunales de lo Contencioso Administrativo.....	65,989 60	32,092 01	33,897 59
Capítulo 6.°—Medicina Legal	25,514 80	17,979	7,535 80
Capítulo 7.°—Higiene Pública.....	38,914 99	32,252 15	6,662 84
Capítulo 8.°—Sindicaturas de Lazaretos.....	3,891 88	3,891 88	....
Capítulo 9.°—Administración de Lazaretos.....	308,934 41	307,186 41	1,748 ....
Capítulo 10—Correos....	869,376 34	868,847 93	528 41
Capítulo 11—Telégrafos.....	1.191,238 10	1.167,917 94	23,320 16
Capítulo 12—Ministerio Público.....	57,931 20	33,542 27	24,388 93
Capítulo 13—Corte Suprema de Justicia.....	61,120	60,175 27	944 73
Capítulo 14—Tribunales Superiores de Distrito Judicial.....	221,560	112,557 97	109,002 03
Capítulo 15—Juzgados Superiores de Distrito Judicial.....	66,916	34,191 90	32,724 10
Capítulo 16—Juzgados de Circuito.....	511,108	276,116 03	234,991 97
Capítulo 17—Imprenta Nacional.....	49,700 34	49,700 34	....
Pasan.....$	3.835,550 86	3.335,385 90	500,164 96

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos
Vienen.....$	3.835,550 86	3.335,385 90	500,164 96
Capítulo 18—Establecimientos de Castigo.....	1.033,645 25	535,948 19	497,697 06
Capítulo 19—Policía Nacional.....	956,794 15	934,394 15	22,400 ....
Capítulo 20—Intendencias y Comisarías.....	88,900	32,250 68	56,649 32
Capítulo 21—Gastos varios.....	206,961 01	149,008 19	57,952 82
Capítulo 22—Vigencias anteriores.....	781,826 62	780,667 18	1,159 44
Suma.....$	6.903,177 89	5.767,154 29	1,136,023 60

Ministerio de Relaciones Exteriores.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 23—Ministerio de Relaciones Exteriores.$	25,289 64	24,386 17	903 47
Capítulo 24—Servicio Diplomático.....	120,000	23,680 99	96,319 01
Capítulo 25—Servicio Consular.....	85,000	10,656 17	74,343 83
Capítulo 26—Gastos varios.....	113,596 15	103,869 53	9,726 62
Capítulo 27—Vigencias anteriores.....	19,000	13,099 38	5,900 62
Suma.....$	362,885 79	175,692 24	187,193 55

Ministerio de Hacienda.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 28—Ministerio de Hacienda.....$	26,976	26,893 43	82 57
Capítulo 29—Aduanas. Personal.....	178,943 51	175,008 02	3,935 49
Capítulo 30—Resguardos de Aduanas.....	208,032	206,341 20	1,690 80
Capítulo 31—Aduanas Material.....	32,200	15,215 09	16,984 91
Pasan.....$	446,151 51	423,457 74	22,693 77

	Creditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	446,151 51	423,457 74	22,693 77
Capítulo 32—Oficinas Merciológicas.....	6,568	5,042 45	1,525 55
Capítulo 33—Guarda-costas.....	106,780	58,872 42	47,907 58
Capítulo 34—Salinas terrestres.....	167,945	164,374 39	3,570 61
Capítulo 35—Salinas marítimas.....	265,678 60	216,769 50	48,909 10
Capítulo 36—Minas de esmeraldas.....	14,248	11,837 40	2,410 60
Capítulo 36 A—Administraciones de Hacienda Nacional.....	131,728 84	84,105 99	47,622 85
Capítulo 36 B—Procuraduría de Hacienda y Visitadurías.....	5,675	5,430 75	244 25
Capítulo 37—Estadística Nacional.....	51,747 32	36,870 42	14,876 90
Capítulo 38—Gastos varios.....	678,938 87	602,567 11	76,371 76
Capítulo 39—Vigencias anteriores.....	169,708 33	167,710 58	1,997 75
Suma.....$	2.045,169 47	1.777,038 75	268,130 72

Ministerio de Guerra.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 40—Ministerio de Guerra.....$	63,874 50	62,844 19	1,030 31
Capítulo 41—Ejército de la República—Personal.....	969,789 76	813,264 50	156,525 26
Capítulo 42—Alimentación, lavado, etc.....	420,000	376,123 45	43,876 55
Capítulo 43—Material del Ejército.....	573,464	439,015 55	134,448 45
Capítulo 44—Escuela Militar.....	59,712 14	50,313 34	9,398 80
Pasan.....$	2.086,830 40	1.741,561 03	345,269 37

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	2.086,830 40	1.741,561 03	345,279 37
Capítulo 45—Marina de Guerra.....	59,058	55,134 65	3,923 35
Capítulo 46—Gastos varios.....	161,765	139,031 05	22,733 95
Capítulo 47—Vigencias anteriores.....	274,571 90	246,132 10	28,439 80
Suma.....$	2.582,235 30	2.181,858 83	400,376 47

Ministerio de Instrucción Pública.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 48—Ministerio de Instrucción Pública...$	20,280	18,948 09	1,331 91
Capítulo 49—Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio Nacionales.....	24,094	12,546 22	11,547 78
Capítulo 50—Instrucción Industrial.....	84,510 80	30,201 88	54,308 92
Capítulo 51—Instrucción Profesional.....	159,273 ...	144,918 42	14,354 58
Capítulo 52—Becas.....	35,020	32,616 85	2,403 15
Capítulo 53—Escuelas Normales.....	326,795	279,775 34	47,019 66
Capítulo 54—Auxilios.	160,620	44,377 87	116,242 13
Capítulo 55—Establecimientos varios.....	33,520	30,705 10	2,814 90
Capítulo 55 A—Medicina Legal.....	33,178 60	23,921 85	9,256 75
Capítulo 55 B—Higiene Pública Nacional.....	145,375 81	71,166 98	74,208 83
Capítulo 55 C—Sindicaturas de Lazaretos.....	11,108 12	7,439 70	3,668 42
Capítulo 55 D—Administración de Lazaretos.....	414,437 15	450,071 14	* 35,633 99
Pasan.....$	1.448,212 48	1.146,689 44	337,157 03

(*) Saldos anómalos.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	1.448,212 48	1.146,689 44	337,157 03
Capítulo 56—Beneficencia y Caridad.....	163,210	114,896 30	48,313 70
Capítulo 57—Territorios Escolares.....	132,528	112,738 09	19,789 91
Capítulo 58—Gastos varios.....	88,045	47,231 93	40,813 07
Capítulo 59—Vigencias anteriores.....	147,500	165,805 65	* 18,305 65
Suma.....$	1.979,495 48	1.587,361 41	x 446,073 71

Ministerio de Agricultura y Comercio.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 60—Ministerio de Agricultura y Comercio.....$	19,596	19,426 99	169 01
Capítulo 61—Gastos varios.....	169,343	77,827 86	91,515 14
Capítulo 62—Vigencias anteriores.....	21,016 32	19,433 34	1,582 98
Suma.....$	209,955 32	116,688 19	93,267 13

Ministerio de Obras Públicas.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 63—Ministerio de Obras Públicas.....$	42,852	41,364 65	1,487 35
Capítulo 64—Navegación Fluvial.....	398,903 50	48,432 47	350,471 03
Capítulo 65—Edificios Nacionales.....	200,000	123,774 65	76,225 35
Capítulo 66—Ferrocarriles.....	457,200	453,941 76	3,258 24
Pasan.....$	1.098,955 50	667,513 53	431,441 97

(*) Saldos anómalos.

(x) De esta suma, valor de los saldos activos, debe deducirse el valor de los anómalos, y da $ 392,134-07, que es el verdadero saldo disponible en el Ministerio de Instrucción Pública.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	1.98,955 50	667,513 53	431,441 97
Capítulo 67—Carreteras y caminos, etc.....	1.444,000	928,762 61	515,237 39
Capítulo 68—Auxilios y gastos de fomento.....	453,242	365,299 03	87,942 97
Capítulo 69—Gastos varios.....	262,991 40	198,068 60	64,922 80
Capítulo 70—Vigencias anteriores.....	150,875 11	116,899 24	33,975 87
Suma.....$	3.410,064 01	2.276,543 01	1.133,521 ....

Ministerio del Tesoro.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 71—Ministerio del Tesoro.....$	23,743 74	21,434 62	2,309 12
Capítulo 72—Dirección General de la Contabilidad.....	5,460	5,459 99	 01
Capítulo 73—Tesorería General.....	23,100	23,100	....
Capítulo 74—Corte de Cuentas.....	47,955 88	47,542 96	412 92
Capítulo 75—Administraciones de Hacienda Nacional.....	79,997 07	75,598 79	4,398 28
Capítulo 76—Procuraduría de Hacienda y Visitadurías.....	7,945	7,335 30	609 70
Capítulo 77—Juzgados de Ejecuciones Fiscales..	4,560	4,560	....
Capítulo 78—Litografía Nacional.....	9,996	8,808 11	1,187 89
Capítulo 79—Junta de Conversión.....	226,250	55,613 28	170,636 72
Capítulo 80—Casas de Moneda.....	8,540	4,988 54	3,551 46
Capítulo 81—Pensiones y auxilios.....	487,264	384,784 27	102,479 73
Pasan.....$	924,811 69	639,225 86	285,585 83

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	924,811 69	639,225 86	285,585 83
Capítulo 82—Deuda exterior.....	1.497,807 50	1.753,327 82	* 255,520 32
Capítulo 83—Deuda interior.....	1.260,073 90	705,632 03	554,441 87
Capítulo 84—Gastos varios.....	254,548 02	158,804 24	95,743 78
Capítulo 85—Vigencias anteriores.....	343,286 16	348,423 55	* 5,137 39
Suma.....$	4,280,527 27	3.605,413 50	x 935,771 48

Resumen por Ministerios.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Ministerio de Gobierno.....$	6.903,177 89	5.767,154 29	1.136,023 60
Ministerio de Relaciones Exteriores.....	362,885 79	175,692 24	187,193 55
Ministerio de Hacienda.....	2.045,169 47	1.777,038 75	268,130 72
Ministerio de Guerra....	2.582,235 30	2.181,858 83	400,376 47
Ministerio de Instrucción Pública.....	1.979,495 48	1.587,361 41	392,134 07
Ministerio de Agricultura y Comercio.....	209,955 32	116,688 19	93,267 13
Ministerio de Obras Públicas	3.410,064 01	2.276,543 01	1.133,521 ....
Ministerio del Tesoro....	4.280,527 27	3.605,413 50	675,113 77
Suma.....$	21.773,510 53	17.487,750 22	4.285,760 31

Nota—La suma de $ 314,597-35, valor de los saldos anómalos, está distribuída de la manera siguiente:

(*) Saldos anómalos.

(x) De esta cantidad, valor de los saldos activos, debe deducirse el valor de los anómalos, y da la suma de $ 675,113-77, que es el verdadero saldo disponible en el Ministerio del Tesoro.

Ministerio de Instrucción Pública.

Capítulo 55 D—Administración de Lazaretos.....	$	35,633 99
Capítulo 59—Vigencias anteriores.....		18,305 65

Ministerio del Tesoro.

Capítulo 82—Deuda exterior.....		255,520 32
Capítulo 85—Vigencias anteriores.....		5,137 39
Suma.....	$	314,597 35

El total de las ordenaciones durante la vigencia de 1918 a 1919 disminuirá a medida que se vayan cambiando, en la actual, las órdenes de pago que no fueron cubiertas, lo cual producirá el aumento respectivo en los saldos; y aumentarán también los gastos con la incorporación de las relaciones de pagos hechos por oficinas de fuéra de la capital, que aún están pendientes.

Servicio de 1919 *a* 1920.

Valor del Presupuesto de gastos (liquidación general).....	$	16.114,286 50
Créditos adicionales y aumento por traslados.....		1.928,136 46
Suma.....	$	18.042,422 96
Deducciones por contracréditos y traslados.....		79,956 80
Valor líquido del Presupuesto para la vigencia de 1919 a 1920.....	$	17.962,466 16

MOVIMIENTO DEL PRESUPUESTO

Ministerio de Gobierno.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 1.°—Congreso	$ 120,395 75	....	120,395 75
Capítulo 2.°—Consejo de Estado.....	31,256	....	31,256 ....
Capítulo 3.°—Poder Ejecutivo.....	22,840	9,865 99	12,974 01
Capítulo 4.°—Ministerio de Gobierno.....	18,408	3,067 99	15,340 01
Pasan.....	$ 192,899 75	12,933 98	179,965 77

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	192,899 75	12,933 98	179,965 77
Capítulo 5.º—Tribunales de lo Contencioso....	40,920	740	40,180 ....
Capítulo 6.º—Correos.	802,852	....	802,852 ....
Capítulo 7.º—Telégrafos.....	1.264,862	208,008	1.056,854 ....
Capítulo 8.º—Ministerio Público.....	52,548	1,983 60	50,564 40
Capítulo 9.º—Corte Suprema de Justicia.....	56,482	9,225 30	47,256 70
Capítulo 10—Tribunales Superiores de Distrito Judicial.....	193,402	5,808 40	187,593 60
Capítulo 11—Juzgados Superiores.....	64,853 40	1,719 85	63,133 55
Capítulo 12—Juzgados de Circuito.....	493,697 40	10,148 25	483,549 15
Capítulo 13—Establecimientos de castigo.....	1.093,032 25	25,141 86	1.067,890 39
Capítulo 14—Policía Nacional.....	923,790 20	142,892 96	780,897 24
Capítulo 15—Imprenta Nacional.....	41,972 40	8,043 19	33,929 21
Capítulo 16—Intendencias y Comisarías Especiales.....	63,884	....	63,884 ....
Capítulo 17—Gastos varios.....	172,976	9,941 60	163,034 40
Capítulo 18—Vigencias anteriores.....	5,000	4,610 62	389 38
Suma.....$	5.463,171 40	441,197 61	5.021,973 79

Ministerio de Relaciones Exteriores.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 19—Ministerio de Relaciones Exteriores.....$	22,623 60	3,600 38	19,023 22
Capítulo 20—Servicio Diplomático.....	100,000	3,165	96,835 ....
Pasan.....$	122,623 60	6,765 38	115,858 22

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	122,623 60	6,765 38	115,858 22
Capítulo 21—Servicio Consular.....	85,000	1,250	83,750 ....
Capítulo 22—Gastos varios.....	54,985 32	7,905 51	47,079 81
Capítulo 23—Vigencias anteriores.....	10,000	437 95	9,562 05
Suma.....$	272,608 92	16.358 84	256,250 08

Ministerio de Hacienda.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 24—Ministerio de Hacienda.....$	24,480	4,079 99	20,400 01
Capítulo 25—Aduanas. Personal.....	150,451	1,603	148,849 ....
Capítulo 26—Resguardos de Aduanas.....	208,032	6,752 91	201,279 09
Capítulo 27—Oficinas Merciológicas.....	6,568	384 64	6,183 36
Capítulo 28—Aduanas. Material.....	25,000	943 13	24,056 87
Capítulo 29—Guardacostas.....	127,072	7,108 67	119,963 33
Capítulo 30—Salinas terrestres.....	98,351	13,335 18	85,015 82
Capítulo 31—Salinas marítimas.....	159,716	19,868 69	139,847 31
Capítulo 32—Administraciones de Hacienda Nacional.....	195,044	5,586 67	189,457 33
Capítulo 33—Procuraduría de Hacienda y Visitadurías Fiscales.....	20,520	2,243 97	18,276 03
Capítulo 34—Minas de esmeraldas.....	3,348	....	3,348 ....
Capítulo 35—Estadística Nacional.....	34,580	2,107 63	32,472 37
Pasan.....$	1.053,163	64,014 48	989,148 52

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	1.053,163 ..	64,014 48	989,148 52
Capítulo 36—Gastos varios.....	207,731 08	2,144 52	205,586 56
Capítulo 37—Vigencias anteriores.....	5,050	214 34	4,835 66
Suma.....$	1.265,944 08	66,373 34	1.199,570 74

Ministerio de Guerra.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 38—Ministerio de Guerra.....$	71,604	11,642 45	59,961 55
Capítulo 39—Ejército de la República—Personal.....	919,126	92,239 70	826,886 30
Capítulo 40—Alimentación, lavado, etc.....	420,000	41,041 93	378,958 07
Capítulo 41—Material del Ejército.....	479,196	72,261 01	406,934 99
Capítulo 42—Escuela Militar.....	50,620	8,692 58	41,927 42
Capítulo 43—Marina de Guerra.....	59,040	16,266 29	42,773 71
Capítulo 44—Gastos varios.....	65,820	19,026 36	46,793 64
Capítulo 45—Vigencias anteriores.....	40,000	12,498 53	27,501 47
Suma.....$	2.105,406	273,668 85	1.831,737 15

Ministerio de Instrucción Pública.

	Creditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 46—Ministerio de Instrucción Pública....$	18,480	2,829 99	15,650 01
Capítulo 47—Academia de Historia, Bib'ioteca, etc. Nacionales.....	16,723 60	2,690 33	14,033 27
Pasan.....$	35,203 60	5,520 32	29,683 28

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	35,203 60	5,520 32	29,683 28
Capítulo 48—Instrucción Industrial.....	75,090 80	4,542 23	70,548 57
Capítulo 49—Instrucción Profesional.....	160,573	19,887 94	140,685 06
Capítulo 50—Becas.....	20,000	2,648	17,352 ....
Capítulo 51—Escuelas Normales.....	277,428	3,954 13	273,473 87
Capítulo 52—Auxilios.	78,980	60	78,920 ....
Capítulo 53—Establecimientos varios.....	33,520	3,476 70	30,043 30
Capítulo 54—Beneficencia y Caridad.....	163,210	13,769 94	149,440 06
Capítulo 55—Medicina Legal.....	30,636	1,460 83	29,175 17
Capítulo 56—Higiene y Sanidad.....	48,900	1,445 30	47,454 70
Capítulo 57—Lazaretos.....	641,264 80	1,559 10	639,705 70
Capítulo 58—Territorios Escolares.....	132,528	5,200 96	127,327 04
Capítulo 59—Gastos varios.....	74,047 40	6,296 20	67,751 20
Capítulo 60—Vigencias anteriores.....	5,000	438 06	4,561 94
Suma.....$	1.776,381 60	70,259 71	1.706,121 89

Ministerio de Agricultura y Comercio.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 61—Ministerio de Agricultura y Comercio.....$	13,692	1,640 87	12,051 13
Capítulo 62—Gastos varios.....	88,051 90	12,279 64	75,772 26
Capítulo 63—Vigencias anteriores.....	5,000	2,689 25	2,310 75
Suma.....$	106,743 90	16,609 76	90,134 14

Ministerio de Obras Públicas.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 64—Ministerio de Obras Públicas.....$	34,800	5,695 33	29,104 67
Capítulo 65—Navegación Fluvial.....	400,000	....	400,000.....
Capítulo 66—Edificios Nacionales.....	170,000	14,758 11	155,241 89
Capítulo 67—Ferrocarriles.....	760,000	356,400	403,600 ....
Capítulo 68—Carreteras y caminos, etc.....	836,300	42,565 48	793,734 52
Capítulo 69—Auxilios y gastos de fomento.....	757,542	1,592 40	755,949 60
Cepítulo 70—Gastos varios.....	197,724 90	78,207 64	119,517 26
Capítulo 71—Vigencias anteriores.....	5,000	4,939 20	60 80
Suma.....$	3.161,366 90	504,158 16	2.657,208 74

Ministerio del Tesoro.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Capítulo 72—Ministerio del Tesoro.....$	22,008	3,513 15	18,494 85
Capítulo 73—Dirección General de la Contabilidad.....	5,220	870	4,350 ....
Capítulo 74—Tesorería General de la República.	22,740	1,895	20,845 ....
Capítulo 75—Corte de Cuentas.....	49,546	8,202 27	41,343 73
Capítulo 76—Juzgados de Ejecuciones Fiscales....	4,560	760	3,800 ....
Capítulo 77—Litografía Nacional.....	10,020	1,820 63	8,199 37
Capítulo 78—Junta de Conversión.....	126,650	....	126,650 ....
Pasan.....$	240,744	17,061 05	223,682 95

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Vienen.....$	240,744	17,061 05	223,682 95
Capítulo 79—Casas de Moneda.....	34,840	710	34,130 ....
Capítulo 80—Pensiones y auxilios.....	460,000	52,833 90	407,166 10
Capítulo 81—Deuda exterior.....	1.497,807 50	....	1.497,807 50
Capítulo 82—Deuda interior.....	907,000	12,502 03	894,497 97
Capítulo 83—Gastos varios.....	620,451 86	20,167 07	600,284 79
Capítulo 84—Vigencias anteriores.....	50,000	38,142 76	11,857 24
Suma.....$	3.810,843 36	141,416 81	3.669,426 55

Resumen por Ministerios.

	Créditos votados.	Ordenación.	Saldos.
Ministerio de Gobierno.....$	5.463,171 40	441,197 61	5.021973, 79
Ministerio de Relaciones Exteriores.....	272,608 92	16,358 84	256,250 08
Ministerio de Hacienda.....	1.265,944 08	66,373 34	1.199,570 74
Ministerio de Guerra....	2.105,406	273,668 85	1.831,737 15
Ministerio de Instrucción Pública.....	1.776,381 60	70,259 71	1.706,121 89
Ministerio de Agricultura y Comercio.....	106,743 90	16,609 76	90,134 14
Ministerio de Obras Públicas.....	3.161,366 90	504,158 16	2.657,208 74
Ministerio del Tesoro....	3.810,843 36	141,416 81	3.669,426 55
Suma.....$	17.962,466 16	1.530,043 08	16.432,423 08

Dejo en estos términos rendido el informe anterior, sin perjuicio de suministrar a usted cualquier otro dato que se sirva pedir.

Del señor Ministro atento servidor,

EUSEBIO RIVAS M.

INFORME

QUE RINDE EL JEFE DE LA SECCIÓN CUARTA DEL MINISTERIO DEL TESORO, CORRESPONDIENTE AL AÑO TRANSCURRIDO DE JUNIO DE 1918 A JUNIO DE 1919

Señor Ministro:

El abrumador trabajo que pesa sobre esta Oficina, con excepcional recargo en los meses que van corridos del presente año, en cuyo tiempo se han verificado pagos de nueve meses que se estaban debiendo, me impide extenderme como lo desearа. Esta labor ha estado a cargo únicamente del suscrito, a causa de haberse separado de la Oficina el Contador de ella, señor Mario Páez N. desde febrero próximo pasado; empleado que, por sus notables condiciones de oficinista y por el largo tiempo que llevaba desempeñando el cargo, era para el Jefe un eficaz auxiliar. El motivo de la separación de este idóneo empleado reconoció como causa el mínimo sueldo de $ 48 que en el Presupuesto tiene señalado, y por tal suma me parece muy difícil, señor Ministro, encontrar una persona que reúna las condiciones de honradez, capacidad y consagración que se necesitan para el desempeño de este empleo.

Como todos los años se publica la lista general de pensionados, se verá que la correspondiente al 30 de junio de 1918 arrojá un total de mil quinientos nueve pensionados, y su valor ascendió a la suma de $ 38,968–29.

Hoy este personal y su valor, a diferencia de los años anteriores, ha disminuído notablemente en virtud de la benéfica disposición de los artículos 3º y 7.º de la Ley 80 de 1916, que prohiben, el primero, la acumulación y traspasos de las pensiones, y el segundo, el reconocimiento de ellas por la vía administrativa. Ambas disposiciones han concurrido a aliviar a la Nación del pago de la considerable suma con que año por año venía aumentándose en progresión alarmante para el Tesoro Público este servicio.

El movimiento que por separado acompaño pone de manifiesto lo dicho.

En mi informe rendido en junio de 1917 hice presente la necesidad que había de señalar en el Presupuesto la suma completa para atender al pago de las pensiones del Cuerpo de Inválidos, a fin de evitar el tener que pedir el respectivo crédito adicional todos los años; hoy, con la notable economía que ha habido, pueden ponerse las cantidades necesarias en los tres artículos del Presupuesto, en la forma que adelante me permito indicar, quedando siempre un saldo a favor del Tesoro.

Doce sentencias por pensiones ha dictado la Corte Suprema, del año de 1917 a octubre del año próximo pasado, las que ascienden a la suma de $ 692-75; de éstas, diez son de militares, y el pago de ellas se halla en suspenso hasta que las rentas nacionales alcancen a $ 18.000,000; y las otras dos, que valen $ 44, son de jubilación a maestros de escuela, a las que no se les ha dado curso porque los interesados no se han presentado y se ignora su residencia.

Como en la larga lista de pensionados que hoy existe hay un gran número que carecen de las condiciones señaladas por las leyes vigentes, es imperiosa la necesidad de que el Congreso se preocupe por expedir la ley que en las pasadas sesiones introdujo la Comisión Legislativa, la que apenas fue considerada en primer debate en la Cámara de Representantes.

Tal proyecto se estudió con escrupuloso detenimiento, y hasta donde humanamente es posible, están previstos todos los casos para la defensa del Tesoro, y si aquél llegara a ser ley, desaparecerían de la lista muchas personas que por su notoria mala conducta, por el capital y renta de que disfrutan y por la carencia o defectuosa documentación que fue introducida para obtener la pensión, no tienen derecho a continuar gozando de esta gracia.

Como en el informe o exposición de motivos de la citada Comisión se hallan detallados todos los inconvenientes y vacíos de que adolecen las leyes vigentes sobre la materia, así como la dificultad con que tropezó el Poder Ejecutivo para reglamentar una de ellas, omito su repetición en este informe. Pero sí me permito transcribir los siguientes párrafos de aquel luminoso documento, que dan mayor autoridad a lo que dejo expuesto:

"Si las leyes anteriores, como la 50 de 1886, adscribían al Gobierno la facultad de revisar las pensiones y de suspenderlas; si revocaban de plano las pensiones de cuantos observaran mala conducta o que adquirieran algún capital, etc., ¿porqué esquivar nosotros la reglamentación de estas materias con el fin laudable de que, quien haya adquirido legalmente su derecho, quien lo conserve y aquel que necesite la pensión siga disfrutando de ella y se extinga para todos los demás? Es esto cuanto persigue el proyecto con una actuación sensillísima y nada costosa.

"Para terminar, os insinuamos la idea de remunerar equitativamente al Jefe de Sección de Pensiones. La persona que hoy desempeña ese empleo es un funcionario modelo. A él se debe en mucho el fracaso de varios ataques contra el Tesoro Público. En cambio de su honrada actuación se ha echado encima la odiosidad de muchísimas personas, y el sueldo de que disfruta es tan reducido, que pugna abiertamente con la categoría y la dignidad del grave y delicado puesto que desempeña. Otro tanto acontece con el Ayudante Contador, que acompaña al Jefe de la Sección."

CUADRO COMPARATIVO

DEL MOVIMIENTO DE PENSIONES DE JUNIO DE 1918 A JUNIO DE 1919

	1918		1919	
	Existían.	Mensual.	Existen.	Mensual.
Pensiones de Independencia	667	$ 14,949 60	630	$ 13,970 35
Pensiones de Cuaspud....	154	3,457 34	147	3,315 34
Pensiones de militares....	128	5,898 ..	119	5,550 ..
Pensiones de invalidez.....	13	102 ..	11	81 ..
Pensiones de la Ley 40....	280	7,106 ..	271	6,829 ..
Pensiones de jubilaciones..	104	2,863 75	97	2,586 75
Pensiones comunes.....	158	4,541 60	148	4,351 50
Pensiones de religiosos....	5	50 ..	5	50 ..
Sumas.....	1509	$ 38,968 29	1,128	$ 36,733 94
Diferencias			381	$ 2,234 35

Como de la demostración anterior resulta un saldo mensual a favor del Tesoro de $ 2,234-35, o sean en el año $ 26,812-20, bien pueden asignarse para el próximo Presupuesto las cantidades precisas a los tres artículos de que hablo arriba, en la forma siguiente:

Para pensiones generales.....	$	358,859 28
Para inválidos de la Ley 40 de 1911.....		81,948 ..
Para auxilios a monasterios e iglesias.....		14,160 ..
Total.....	$	454,967 28

El Presupuesto de la actual vigencia trae la suma de $ 460,000, y como sólo se necesita la cantidad anteriormente dicha, queda un saldo favorable de $ 5,032-72, sin contar las bajas que indudablemente continuará habiendo en lo sucesivo.

El Jefe de la Sección,

FÉLIX A. MERIZALDE

INFORME

DEL INSPECTOR DE LA CIRCULACIÓN

República de Colombia—Ministeio del Tesoro—Inspección de Circulación—Bogotá, 24 de junio de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 1075 del corriente año, tengo el honor de dar cuenta a ese Despacho de la marcha de esta Oficina durante los pocos meses en que ha estado funcionando:

La Ley 51 de 1918 creó, como dependiente del Ministerio, la Inspección de Circulación, con el objeto principal de fiscalizar las operaciones de los bancos y demás establecimientos de crédito que hoy existen y que se funden posteriormente, como también los trabajos de las Casas de Moneda y de la Litografía Nacional, y adscribió, a la vez, al Jefe de la Sección, las funciones de Revisor de la Junta de Conversión.

La expresada Ley no entró en vigencia sino hasta el 25 de enero del corriente año, o sea a los sesenta días de su publicación en el *Diario Oficial*, y la instalación de la Oficina se efectuó a mediados de febrero siguiente, de suerte que sólo lleva de vida cuatro meses, durante los cuales ha atendido a las funciones que se relacionan con la Junta de Conversión, con la Casa de Moneda y con la Litografía Nacional, sin entrar a ejercer las relativas a los bancos y casas de crédito por haber tenido que esperar el decreto reglamentario que debía aclarar puntos dudosos y establecer reglas precisas para la aplicación de la Ley, decreto que fue dictado por el Poder Ejecutivo el 24 del mes pasado. No obstante ha habido trabajo continuo y suficiente, pues esa Superioridad encargó a la Inspección la vigilancia en la Litografía Nacional y en otras particulares, de la impresión de los bonos de deuda interna, creados por el Decreto número 2060 de 11 de diciembre de 1918, así como también de la habilitación de los esqueletos de billetes comprados al Banco Central para cédulas de Tesorería.

La cuenta de bonos de deuda interna, que fueron hechos en la Litografía Nacional y en la Litografía "*Colombia*", de los señores Salazar y Cortés, y entregados por éstas a la Sección de Crédito Público, es la siguiente:

Bonos de valor de $ 500	7,025
Bonos de valor de $ 100	6,625
Bonos de valor de $ 50	9,623
Bonos de valor de $ 10	3,630

La cuenta de cédulas de Tesorería es como sigue:

Esqueletos recibidos del Banco Central:

En esqueletos de a $ 10	$ 1.500,000
En esqueletos de a $ 5	1.500,000
En esqueletos de a $ 1	1.000,000

El trabajo de resello de estos esqueletos se ha distribuído así:

En la Litografía Nacional, de a $ 10		1.500,000
En la Litografía Nacional, de a $ 1		70,000
En la Tipografía de Cortés y C.ª, de a $ 1		680,000
En la Litografía "Colombia", de a $ 5		1.500,000
En la Litografía "Colombia", de a $ 1		250,000
Sumas	$ 4.000,000	4.000,000

De estas cédulas ha recibido la Sección de Crédito Público hasta la fecha una cantidad representativa de $ 3.639,893; el resto, o sean cédulas que representan una cantidad de $ 360,107, están todavía en la Litografía "Colombia" listas para entregarse en el curso de seis días. Cuando esta entrega se efectúe queda completa la habilitación de los cuatro millones que en esqueletos de billetes recibió esta Inspección, siendo de justicia hacer constar la corrección observada por les encargados de la ejecución de estos trabajos.

Comisionada esta Inspección para hacer depositar en la caja fuerte de la Junta de Conversión el resto de la existencia de billetes del Banco Central, que no fueron comprados por el Gobierno, procedió a hacerlos entregar por el señor Gerente del

expresado Banco a la mencionada Junta, operación que se verificó el día dos de mayo del año en curso, y dio el siguiente resultado:

Edición del Banco	$ 8.000,000	
Comprados por el Gobierno		4.000,000
Depositados en la Junta de Conversión, según acta		3.949,705
Cédulas hipotecarias emitidas por el Banco		50,000
Billetes emitidos por el Banco y puestos en circulación		7
En dos colecciones que existen en los Ministerios de Hacienda y del Tesoro		288
Sumas	$ 8.000,000	8.000,000

Ultimamente el Gobierno creó una Junta especial para que mensualmente amortice las cédulas de Tesorería que entren por la renta de timbre nacional. Esta Junta se compone de los señores Gerentes de los Bancos de Bogotá, Central, Hipotecario, López y Colombia, y de los señores comerciantes Ernesto Restrepo M. y Rafael Salazar. En los primeros días del corriente mes se hizo por la expresada Junta, en presencia del señor Ministro y de los Jefes de las Secciones de Crédito Público y de la Inspección de Circulación, la amortización de las primeras remesas hechas por la Tesorería en cédulas, que ascendieron a un valor de $ 8,244.

Según los datos obtenidos existen en la República veintisiete bancos de giro y descuento, de los cuales tienen sección hipotecaria catorce, y han puesto en circulación, de acuerdo con los datos recibidos, cédulas pequeñas que circulan en el comercio como moneda, las siguientes:

En Bogotá:

Banco de Colombia	$ 300,000
Banco de Bogotá	40),000
Banco Central	49,995
Banco López	71,997

En Bucaramanga:

Banco Hipotecario de la Mutualidad.....	1,000
Banco Dugand.....	5,000
En Manizales:	
Banco Caldas.....	80,000
En Barranquilla:	
Banco Dugand.....	100,000
En Cartagena:	
Compañía Industrial.....	80,000

Hasta el día 23 de junio en curso había en circulación, según datos tomados en la Junta de Conversión, la siguiente moneda legal:

Billetes representativos de oro.....	$	10.180,000 ..
Plata de 900 milésimos.....		6.460,000 ..
Oro amonedado en Medellín.....		5.951,895 ..
Níquel.....		1.193,572 43
Suma.....	$	23.785,467 43

Respecto a la Casa de Moneda y a la Litografía Nacional, sólo tengo que decir que hay absoluta necesidad, como el señor Ministro muy bien lo sabe, de hacer en ambas sustanciales reformas, especialmente en la segunda, donde no hay aparatos adecuados, ni ácidos, ni tintas, para que el servicio se preste de manera regular. En cuanto a la Casa de Moneda se han hecho ya los pedidos indispensables, entre ellos las matrices y troqueles para emprender la acuñación de oro y plata, lo que es de absoluta necesidad y de grande utilidad pública. Sea esta la ocasión de manifestar al Ministerio que esta Sección ha quedado satisfecha del buen manejo y absoluta honradez de los empleados de los expresados establecimientos.

Me veo en el caso de poner en conocimiento del señor Ministro que el poco trabajo efectuado en esta Oficina y de que he hecho mención, ha estado en un todo a cargo del suscrito, debido a que por el mucho recargo en la Tesorería General, el auxiliar de esta Oficina pasó, desde el mes de marzo, a prestar

sus servicios allí, sin que hasta ahora haya podido volver a continuar las tareas que le estaban encomendadas.

Con la venia del señor Ministro me permito hacer algunas indicaciones que creo necesarias para que esta Sección pueda atender las muchas obligaciones que le imponen tanto la ley que la creó como el decreto que la reglamenta. El personal es insuficiente, pues en muchos casos se presenta la necesidad de hacer visitas simultáneas, las cuales deben hacerse por el Jefe o por el Auxiliar. También sucede que en los inventarios semestrales de los bancos, que han de efectuarse en días especiales, se necesita la presencia del Inspector, y estas operaciones se hacen por lo general el mismo día y casi a la misma hora, de donde resulta la necesidad de crear una plaza de Escribiente para que el que la desempeñe permanezca en la Oficina durante la ausencia de los empleados superiores.

Es preciso que el punto sobre la fiscalización a los establecimientos de crédito se aclare un poco más, pues ha habido duda sobre si los bancos que no tienen sección hipotecaria deben vigilarse con los mismos requisitos que los que las tienen. El señor Ministro recordará que el señor Gobernador de Caldas y el señor Gerente de uno de los bancos de Medellín hicieron algunas consultas al respecto.

Dejo así cumplidos los deberes legales de mi cargo, y me suscribo atento, seguro servidor,

FRANCISCO J. DE TORO

INFORME

DEL SUBINSPECTOR DE LA CIRCULACIÓN DE MEDELLÍN

Departamento de Antioquia — Subinspección de la Circulación—Número 1—Medellín, mayo 20 de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—Bogotá.

En mi carácter de Subinspector de la Circulación en este Departamento, empleo que desempeño en virtud de honroso nombramiento que tuvo a bien hacerme el Poder Ejecutivo, por conducto de Su Señoría, y del cual tomé posesión desde el dia 1º del que cursa, me es honroso rendir el informe correspondiente a la Casa de Moneda de esta ciudad, lo cual no había hecho antes, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del Decreto que reglamenta el 9.° de la Ley 15 de 1918, por la circunstancia de haber ocurrido cambio en la Dirección de la Casa, motivo por el cual hubo de tomarse razón de las existencias, trabajo que embargó los primeros días de este mes.

Mi informe será lacónico y comprenderá el período corrido desde el 1.º de febrero último, fecha en la cual se expidieron los primeros certificados, hasta hoy.

I

EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Se expidieron 4,000 certificados de $ 100, por un valor de $ 400,000; de éstos se han retirado de la circulación $ 3,481, quedando en poder del público 519, por un valor de $ 51,900, cuya fecha de cambio se cumple el día 5 de junio próximo.

De 24,000 certificados de $ 5 que se han emitido, marcados del número 0001 al 24000, informo a Su Señoría que se han vencido los correspondientes a los números 0001 a 10000, de los cuales no se ha cambiado ni uno solo, por no haber sido

presentados; el dinero está listo para verificar el cambio a quienes los presenten.

De 24,000 certificados de $ 10 se han expedido 13,500, por un valor de $ 135,000; el resto, o sean 10,500, están para la firma de los empleados respectivos, y pronto se darán a la circulación.

Estos certificados circulan en todas las transacciones sin inconveniente alguno, con excepción de los de $ 100, los cuales han tenido descuentos de 1, ½ y 1/8, motivo por el cual el señor Gobernador, de acuerdo con el señor Director de la Casa de Moneda, resolvió suspender su emisión, a lo menos temporalmente. Los demás circulan a la par, y sus tenedores no se preocupan por cambiarlos, lo cual prueba su aceptación unánime.

II

EMISIONES DE MONEDAS DE ORO

(*Febrero*).

	Monedas.	Gramos.	Valor.	Totales.
Febrero 1°....	21,654	172,903	$ 5	$ 108,270 ..
Febrero 8	13,123	104,803	5	65,615 ..
Febrero 15....	32,296	257,764	5	161,480 ..
Febrero 22....	31,588	252,120	5	157,940 ..
Febrero 28....	27,934	222,968	5	139,670 ..
Sumas....	126,595	1.010,558		$ 632,975 ..

(*Marzo*).

Marzo 8.....	40,652	324,587	$ 5	$ 203,260 ..
Marzo 15.	3,926	31,328	5	19,630 ..
Marzo 22.....	40,505	323,425	5	202,525 ..
Marzo 29.....	15,061	120,200	5	75,305 ..
Sumas....	100,144	799,540		$ 500,720 ..

(*Abril*).

	Monedas.	Gramos.	Valor.	Totales.
Abril 5.....	30,142	240,592	$ 5	$ 150,710 ..
Abril 11	19,354	154,669	5	96,770 ..
Abril 15.....	11,941	95,447	5	59,705 ..
Abril 26	28,431	227,041	5	142,155 ..
Abril 30.....	5,492	44,018	5	27,460 ..
Abril 30.....	29	.....	2-50	72 50
Sumas....	95,389	761,767		$ 476,872 50

(*Mayo*).

Mayo 3.....	4,570	36,517	$ 5	$ 22,850 ..
Mayo 10.....	20,587	164,357	5	102,935 ..
Sumas...	25,157	200,874		$ 125,785 .

RECAPITULACIÓN

	Monedas.	Gramos.	Valor.	Totales.
Febrero.....	126,595	1.010,558	$ 5	$ 632,975 ..
Marzo..	100,144	799,540	5	500,720 ..
Abril.....	95,360	761,767	5	476,800 ..
Mayo..	25,157	200,874	5	125,785 ..
Totales..	357,256	2.772,739		$ 1.736,280 ..

Más el valor de 29 monedas de $ 2-50 emitidas en abril..... ..... 72 50

Total.....$ 1.736,352 50

III

Para acabar de cumplir el contrato sobre acuñación de plata, de antiguas emisiones, celebrado con la Junta de Conversión, sólo faltan—en números redondos,—según informes del señor Administrador de la Casa de Moneda, la suma de $ 50,000, de los cuales hay ya acuñados $ 20,000; de suerte que a más tar-

dar dentro de un mes se terminará su acuñación, con lo cual podrá activarse la del oro que está hoy relativamente demorada.

IV

EXISTENCIA METÁLICA

Hay actualmente en depósito en la Casa, en barras y en monedas de oro, una existencia aproximada de *un millón ochocientos cincuenta mil pesos*, de suerte que haciendo un promedio de acuñación de $ 400,000 mensuales, la existencia actual vendrá a acuñarse en el transcurso de cuatro a cinco meses.

OBSERVACIONES

La Casa de Moneda de Medellín está llamada a prestar grandes e importantes servicios al país, en general, y por lo mismo merece toda la atención del Poder Ejecutivo. La Gobernación del Departamento se preocupa insistentemente en su perfeccionamiento, y de allí el buen éxito de sus operaciones. La última Asamblea Departamental atendió a varias e importantes reformas propuestas por el mismo Gobierno, y son de esperarse resultados satisfactorios. El público le dispensa absoluta confianza, y el personal de empleados nada deja que desear.

V

BANCOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Existen en la ciudad los siguientes:

1. Mercantil Bank of American Inc.
2. Banco de Sucre.
3. International Bank Corporation.
4. Banco Alemán Antioqueño.
5. Bank of Spanish Company Limited.
6. Banco Republicano.
7. Agencia del Banco Dugand.
8. Vásquez Correa & C.ª
9. Miguel y Carlos Vásquez y C.ª
10. Restrepo & Cª.

11. Luis M. Botero & Hijos.
12. Carlos E. Restrepo & C.ª
13. Hijos de Fernando Restrepo & Cª
14. Boteros & C.ª
15. Angel López & C.ª
16. M. Restrepo Uribe & C.ª
17. Mutualidad Nacional.
18. Mutualidad Colombiana.
19. Banco de Jericó (en la ciudad del mismo nombre).
20. Banco de Oriente (en la ciudad de Ríonegro).

En mis próximos informes y después de que visite los establecimientos mencionados, haré las observaciones que estime convenientes, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones legales que les incumben.

Por vía de información me permito poner en conocimiento de Su Señoría que el Banco de Sucre y la Compañía del Ferrocarril de Amagá tienen iniciada una negociación sobre un empréstito de $ 1.000,000, dando la mitad en oro y la mitad en cédulas hipotecarias. La primera gestión del negocio la hizo la citada Compañía con el Banco López, de esa capital, el cual ofreció servirlo—según informes—dando $ 750,000 en oro y el resto también en cédulas hipotecarias de dicho Banco; pero parece que a última hora se aceptará la oferta del Sucre, quizás porque la encuentra más práctica y favorable a sus intereses. De su resultado daré oportuno aviso.

VI

CÉDULAS DE TESORERÍA

Hasta la fecha es relativamente pequeña la cantidad introducida a este Departamento. En esta ciudad, a pesar de cierto elemento hostil que trata de desprestigiarlas—por espíritu de oposición sistemática al Gobierno,—circulan a la par, y tanto el comercio como la banca las reciben en sus transacciones. Igual cosa sucede en todas las oficinas que recaudan fondos departamentales.

Algún periódico local publicó la especie de que la Agencia del Banco Dugand en esta ciudad se había negado a recibir al-

gunas cédulas, especie que ha tratado de explotarse en contra de su libre circulación. Personalmente hablé con su Agente, el conocido financista don Juan B. Arango M., partidario decidido de ellas, como lo probó en la patriótica y brillante defensa que de las mismas hizo en la pasada Asamblea Departamental, y me manifestó que era infundado el cargo. Ocurrió que algún individuo llegó a su oficina y le preguntó que si le recibía un depósito en cédulas, a lo cual le contestó que sí, siempre que en los giros que le hiciera le aceptara las mismas. No aceptó el otro, y asunto concluído. Eso fue todo.

Termino este informe haciendo una observación fundada a Su Señoría, a fin de que se digne tomarla en consideración, y es la siguiente :

En el Decreto que reglamenta el artículo 9º de la Ley 15 de 1918, en su artículo 7º, se fijó un sueldo mensual de $ 100 al Subinspector de la Circulación en este Departamento; pero en el Decreto de nombramiento quedó reducido a $ 80, quizás equiparándolo con el Subinspector del Departamento de Caldas. Respetuosamente me permito solicitar de Su Señoría la reforma del último, en el sentido de restablecer el sueldo primitivo de $ 100, teniendo en cuenta que el trabajo en este Departamento será superiorísimo al del otro, toda vez que en esta ciudad funciona una de las dos Casas de Moneda del país, y hay, además, mayor número de casas bancarias que en la de Manizales, con un movimiento de capitales infinitamente superior; y sin embargo, los sueldos de los dos Subinspectores figuran en igual categoría.

Respetuosamente de Su Señoría atento y seguro servidor,

NICANOR RESTREPO GIRALDO

INFORME

DEL SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA LITOGRAFÍA NACIONAL

República de Colombia—Litografía Nacional—Administración.
Número 175—Bogotá, 30 de junio de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Según se ha servido pedirlo ese Despacho, tengo el honor de rendir el informe acerca de esta Litografía Nacional en lo relativo al curso que ha seguido, las operaciones que ha hecho y el servicio que ha prestado durante la vigencia de 1.º de marzo de 1918 a 28 de febrero del corriente año, y del estado actual en que se encuentra.

Sus múltiples trabajos han sido objeto de la conveniente fiscalización que corresponde a una oficina de manejo, por parte de un Visitador Fiscal y de un Inspector de la Circulación, que han visitado la Litografía con la acostumbrada regularidad. Las cuentas, rendidas puntualmente, han recibido la sanción de la Corte del ramo con resultado perfectamente satisfactorio durante el período, mostrando una vez más la integridad fiscal que es característica del establecimiento, a pesar de lo delicadas que son sus operaciones por la misma índole de su institución. Por otra parte, la relación comprobada de los trabajos de la Litografía entregados a las entidades a que están destinados, constituye, de hecho, un descargo de responsabilidad efectiva y permanente.

Por la iniciativa del actual Ministro se han hecho en la Litografía muchos e importantes trabajos para la emisión de las cédulas, que requirieron servicio diario y nocturno. Permanentemente se han hecho también para diversas entidades oficiales otros muchos que figuran en relación separada que se acompaña a este informe, por ser simples trabajos litográficos que no implican consumo de materiales del plantel. Los que se emplean, los envían los destinatarios para la obra que encargan. Termi-

nada que sea, se les devuelve, sin que afecten las cuentas de las especies fabricadas con elementos propios de la Litografía.

Es un deber del establecimiento reconocer al mismo señor Ministro el interés que ha tomado para proveerlo de los elementos que están haciendo mayor falta, como el pantógrafo y otros instrumentos y materiales indispensables. La Litografía oficial, con esa acertada medida de dotación de lo que va necesitando, quedará en capacidad de llevar a cabo, por delicados y de difícil ejecución que sean, los trabajos que tenga a bien encomendarle el Gobierno, sin que desdigan de los productos congéneres que puedan ofrecer en competencia, a mayor costo y sin las ventajas de seguridad contra fraudes y reproducciones clandestinas, las plazas extranjeras.

Por las relaciones anexas se da cuenta pormenorizada de la obra realizada por la Litografía en la vigencia sobre que versa el presente informe.

En cuadro separado se hace constar la obra hecha del fin de esa vigencia hasta el día 31 de mayo del presente año.

Esto representa la obra ya entregada, hecha la salvedad de la no computada, como queda dicho, por ser exclusivamente destinada a entidades oficiales y que se relaciona separadamente.

Finalmente se especifica en otra relación la obra hecha en el presente año, pero que no se ha entregado y representa una existencia considerable de valores, listos ya para el expendio, por estar concluídos por parte de la Litografía, y a su tiempo se han puesto por ésta a la orden y disposición de los destinatarios suscesivos que por una causa u otra han rehusado hacerse cargo de ese cúmulo de especies disponibles, y lo han dejado, como una carga, en depósito y bajo la custodia, que no le obliga ya, de la Litografía Nacional, la cual, por falta de la entrega, se ve privada del beneficio del consiguiente descargo de responsabilidad.

Dios guarde al señor Ministro.

CARLOS EDUARDO CORONADO

CUADRO DETALLADO DE LAS ESPECIES Y DOCUMENTOS FABRICADOS DE 1.º DE MARZO DE 1918 A 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO

Estampillas de correo.

De valor de $ 0-00½	1.600,000	$ 8,000
De valor de $ 0-01	2.000,000	20,000
De valor de $ 0-02	1.000,000	20,000
De valor de $ 0-03	2.200,000	66,000
Suma		$ 114,000

Estampillas para fósforos.

De valor de $ 0-00½	7.495,000	$ 37,475
De valor de $ 0-01	3.290,000	329,000
De valor de $ 0-01½	1.481,000	22,215
De valor de $ 0-02	1.090,000	21,800
Suma		$ 410,490

En bonos de deuda interna.

De valor de $ 1	50,000	$ 50,000
De valor de $ 2	25,000	50.000
De valor de $ 5	10,000	50,000
De valor de $ 10	5,000	50,000
Suma		$ 200,000

En vales de Tesorería.

De valor de $ 1	77,000	$ 77,000
De valor de $ 5	16,500	82,500
De valor de $ 10	35,000	350,000
De valor de $ 50	2,600	130,000
De valor de $ 100	1,500	150,000
Suma		$ 789,500

Bogotá, 25 de junio de 1919.

El Tenedor de Libros,

Andrés Carrasquilla

Visto bueno—El Administrador,

CARLOS EDUARDO CORONADO

CUADRO ADICIONAL DE LAS ESPECIES Y DOCUMENTOS FABRICADOS DESDE EL 1.° DE MARZO DEL PRESENTE AÑO HASTA EL 31 DE MAYO DEL MISMO

Estampillas de correo.

De valor de $ 0-01	100,000	$ 10,000
De valor de $ 0-03	720,000	21,600
Suma		$ 31,600

En bonos colombianos de deuda interna.

De valor de $ 10	1,000	$ 10,000
De valor de $ 500	2,000	1.000,000
Suma		$ 1.010,000

Bogota, 25 de junio de 1919.

El Tenedor de Libros,

Andrés Carrasquilla

Visto bueno—El Administrador,

Carlos Eduardo Coronado

EXISTENCIA DE LAS ESPECIES FABRICADAS EN EL PRESENTE AÑO, QUE NO SE HAN ENTREGADO

En estampillas para fósforos.

De valor de $ 0-01	2.710,000	$ 27,100
De valor de $ 0-01½	4.427,500	66,412
De valor de $ 0-02	3.965,000	79,300
Suma		$ 172,812

En estampillas para bebidas fermentadas.

De valor de $ 0-00¼.....	500,000.....	$ 1,250
De valor de $ 0-00⅜.....	10.000,000.....	37,500
De valor de $ 0-00½.....	5.000,000.....	25,000
De valor de $ 0-00⅝.....	3.988,600.....	24,928
De valor de $ 0-00¾.....	2.000,000.....	15,000
De valor de $ 0-00⅞.....	500,000.....	4,375
De valor de $ 0-01	500,000.....	5,000
	Suma.....	$ 113,053

En giros postales.

En giros postales.....$ 14,412

Bogotá, 25 de junio de 1919.

El Tenedor de Libros,

Andrés Carrasquilla

Visto bueno—El Administrador.

Carlos Eduardo Coronado

TIMBRES

RELACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA DIVERSAS ENTIDADES OFICIALES, CUYOS MATERIALES HAN SUMINISTRADO LAS RESPECTIVAS ENTIDADES

Vigencia de 1.º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

1,500 cartas de aviso.
4,674 hojas de papel de oficio.
3,192 sobres.
500 tarjetas.
828 telegramas.

Ministerio de Hacienda.

5,050 hojas de papel de oficio.
8,000 sobres.
8,000 telegramas.
1,400 tarjetas.

Ministerio de Obras Públicas.

1,200 hojas de papel de oficio.
300 tarjetas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

3 cajas de papel de esquela fino.
45 cartas de gabinete.

Ministerio del Tesoro.

3,242 hojas de papel de oficio.
2 cajas de papel de esquela.
1,800 sobres.
4,114 cartas de aviso.
640 nóminas.
1,400 telegramas.

Ministerio de Guerra.

1,200 sobres.
4 cajas de papel y sobres de esquela.
1,200 hojas de papel.
2,100 tarjetas (100 del Secretario).

Ministerio de Gobierno.

800 tarjetas.
1,000 hojas de papel de oficio.

Ministerio de Instrucción Pública.

9,700 hojas de papel de oficio.
4,500 sobres.
500 tarjetas.

Administrador de Hacienda Nacional.

1,750 hojas.
2,325 sobres.

Procurador General de la Nación.

3,000 hojas de papel de oficio.
1,500 sobres.

Procuraduría de Hacienda Nacional.

1,300 sobres.
1,100 hojas de papel de oficio.
100 tarjetas.

Visitaduría Fiscal de la Nación.

300 sobres.

Visitaduría Fiscal de Ferrocarriles.

1,000 hojas de papel de oficio.
200 sobres.

Inspección de Circulación.

750 hojas de papel de oficio.
400 sobres.

Oficina Médicolegal

450 sobres.

Policía Nacional.

4 cajas de papel de esquela.
600 hojas de papel de oficio.
600 sobres.

Presidencia de la República.

9,120 tarjetas.

Secretaría de la Presidencia de la República.

3,200 tarjetas (200 para el Edecán).

Presidencia del Congreso.

2 cajas de papel de esquela.
1,000 hojas de papel de oficio.
100 sobres.
500 tarjetas.
600 boletas de entrada.
180 invitaciones.
10 decreto de honores a la memoria de los señores Mesa Jaramillo, Tomás Henao y Adriano Tribín.
400 planos.
4 cajas de papel de esquela.

204 hojas de papel de oficio.
500 sobres.
300 tarjetas.
7 ejemplares de la Ley 28.
4 decretos de honores a Antonio Escallón.

Corte de Cuentas.

296 sobres.

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE 1.º MARZO A 31 DE MAYO DE 1919

Ministerio del Tesoro.

6,500 cartas de aviso.
1,000 hojas de papel de oficio.
500 sobres.
1,000 telegramas.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

500 hojas.

Ministerio de Instrucción Pública.

1,000 hojas de papel de oficio.
500 sobres.
1,000 telegramas.

Procurador General de la Nación.

500 tarjetas.
1,000 sobres.

Procurador de Hacienda Nacional.

1 caja de papel de esquela.
1,500 hojas de papel de oficio.
400 sobres.

Administrador de Correos.

300 cuadros.

Cédulas de Tesorería.

Reselladas y entregadas al Crédito Público:

De a $ 10 cada una, 150,000 cédulas.....	$ 1.500,000
De a $ 1 cada una, 70,000 cédulas.....	70,000
Suma.....	$ 1.570,000

El Administrador,

CARLOS EDUARDO CORONADO

INFORME

DEL ADMINISTRADOR DE LA CASA DE MONEDA DE BOGOTÁ

República de Colombia—Casa de Moneda de Bogotá—Administración—Número 92—Bogotá, junio 3 de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—Presente.

En ausencia del señor Administrador Tesorero de esta Casa de Moneda y en contestación a su atenta nota número 1166 de 28 de mayo del corriente año, en mi calidad de Contador Secretario de la Casa, paso a rendir el informe anual para la Memoria del Congreso, cumpliendo así con lo ordenado en dicha comunicación.

Por Decreto número 743 de 14 de mayo de 1918, publicado en el "Diario Oficial" número 16391 de 16 del mismo mes, el Gobierno reorganizó la Casa de Moneda de esta ciudad, señalando el personal con que debía funcionar. En consecuencia, fuimos nombrados el señor General don Juan Clímaco Arbeláez, Administrador Tesorero; el señor Roberto Hinestrosa, Mecánico, y el suscrito, Contador. Posteriormente fue nombrado Portero de la Casa el señor Pablo Emilio Henao, y los nombramientos de los otros empleados administrativos se aplazaron.

Estando dispuesto en el Decreto orgánico que la Comisión de Monedas fuera integrada por el Ministro del Tesoro, el Ensayador y el Contador Secretario, y no habiendo hecho el nombramiento de Ensayador, por Decreto 991 de 28 de junio de 1918 se adscribieron al Mecánico las funciones de tal cargo para integrar esa Comisión.

Posesionados el Administrador Tesorero, el Mecánico y el Contador, procedieron a recibir la Casa por inventario, de los señores Manuel Restrepo Obregón y Roberto Hinestrosa, comisionados por el Administrador saliente, señor doctor don Enrique Restrepo García, quien estaba entonces en Girardot grave-

mente enfermo, para hacer la entrega material de la Casa de Moneda, hasta entonces bajo su responsabilidad.

Según el acta de 7 de junio de 1918, el señor General don Juan Clímaco Arbeláez, Administrador Tesorero, recibió de la Junta de Conversión y de los Representantes del doctor Restrepo García, su predecesor en la Administración de la Casa, las siguientes cantidades de níquel para ser acuñado:

	Kilos.	Gramos.
En discos blanqueados, de 2 gramos.....	2,222	155
En discos sin blanquear, de 2 gramos.....	869	...
En discos de 4 gramos, sin blanquear.....	2,410	...
En discos de 4 gramos, sin acordonar.....	105	900
En barras.....	591	220
Total.....	6,198	275

Según datos tomados del libro de caja de la administración del doctor Restrepo García, la Junta de Conversión pagó por conducto del Administrador de la Casa la suma de $ 4,636-51 por gastos de material y obreros para las diferentes operaciones a que se sometió este níquel para estar como aparece, sin imputar el sueldo del Administrador y del Mecánico en los meses de abril a octubre de 1917, inclusive, tiempo que duró la preparación de este metal, los cuales pagó el Gobierno de acuerdo con el Presupuesto. Este metal tuvo una merma de 210 kilos 851 gramos en dichas operaciones, y su costo de preparación debe aumentarse con el valor de los crisoles y ácidos empleados.

Según el acta de 19 de junio de 1918, el actual Administrador Tesorero recibió también de la Junta de Conversión, en níquel antiguo sin elaborar, 30,580 kilos 237 gramos que existían en los depósitos de la Casa de Moneda al iniciarse la actual Administración, cuyo peso se verificó en presencia del señor General Juan Clímaco Arbeláez; de los señores Carlos Ortega y Gonzalo Posada C., comisionados por la Junta de Conversión; de los señores Roberto Hinestrosa y Manuel J. Restrepo O., en representación del Administrador saliente, doctor Restrepo García, y del señor Alfredo A. Borda, Contador de la Casa.

El día 15 de mayo de 1918 el Mecánico, señor Roberto Hinestrosa, recibió del Ministerio del Tesoro, para tener bajo su custodia, las matrices, punzones y troqueles que habían llegado de Nueva York para la acuñación de monedas de níquel de valores de uno, dos y cinco centavos, los cuales se entregaron después al Administrador Tesorero.

Con estos elementos se dio principio a la acuñación de monedas de níquel, las cuales se han entregado, después de emitidas, a la Junta de Conversión, de acuerdo con los cuadros adjuntos.

La Ley 55 de 1916 autorizó al Gobierno para acuñar en la Casa de Moneda de Bogotá, por conducto de la Junta de Conversión y con los fondos que ella maneja, $ 1.200,000 en monedas de níquel de uno, dos y cinco centavos, con destino al cambio de las monedas del mismo metal de uno, dos y cinco pesos papel moneda, emitidas de 1904 en adelante, cambio que debía efectuarse por conducto de la expresada Junta, y que en tal virtud reglamentó el Gobierno por medio de los artículos 12 a 16 del Decreto número 565, de 24 de marzo de 1917.

La Ley 64 de 1917 derogó los artículos 8.° y 9.° de la Ley 65 de 1916, y autorizó al Gobierno para que, por medio de la Junta de Conversión y con los fondos que ésta maneja, acuñara y pusiera en circulación hasta $ 200,000 en monedas de níquel de uno, dos y cinco centavos, que debían invertirse, previa deducción de los gastos de acuñación, en el cambio que ordena la Ley 65 de 1916, o sea el de las monedas antiguas de plata, pues la misma Ley 64 de 1917 derogó, como queda dicho, los artículos 8.° y 9.° de la Ley 65 de 1916, en que se disponía el cambio de las de níquel, emitidas después de 1904, representativas de papel moneda.

La Ley 15 de 1918 facultó al Gobierno para acuñar, cuando a su juicio sea conveniente para satisfacer las necesidades de la circulación, monedas de níquel hasta completar en la circulación $ 2.000,000 y para reacuñar las desgastadas e imperfectas de dicho metal, emitidas de 1904 en adelante, acuñaciones y reacuñaciones que podrán efectuarse en cualquiera de las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín o en el Exterior.

Antes de dar principio a la emisión autorizada por la Ley 64 de 1917, la circulación de monedas de níquel montaba a $ 100.000,000 de papel moneda, o sea $ 1.000,000 en oro, máximum fijado por el artículo 16 de la Ley 70 de 1913, y dicha suma estaba representada así:

En monedas de cinco pesos papel moneda..	$	710,773 90
En monedas de dos pesos papel moneda....		127,000 ..
En monedas de un peso papel moneda.....		162,226 10

El Decreto 1740 de 1918 reglamentó los artículos 1.° a 5.° y 7.° de la Ley 15 del mismo año, y en él se ordena que continúe en vigor la comisión que le confirió el Gobierno a la Junta de Conversión, según el Decreto número 565 de 1917, para hacer acuñar en la Casa de Moneda de Bogotá monedas de níquel de uno, dos y cinco centavos, con el peso y la ley señalados en el artículo 133 del Código Fiscal, y el diámetro y sello determinados en el Decreto número 58 de 1917.

La tolerancia de las monedas de níquel fue fijada en el artículo 1.° del citado Decreto 1740 de 1918, así: "El feble o fuerte de tales monedas no podrá exceder de 18 miligramos en las de un centavo, 15 en las de dos y 12 en las de cinco".

El artículo 2° del mismo Decreto ordena la acuñación y circulación de la suma de $ 2.000,000 en monedas de níquel de tales valores y la proporción de ellas en cuanto al valor de las monedas, así: 50 por 100 de las de un centavo; 30 por 100 de las de dos centavos, y 20 por 100 de las de cinco.

Según los cuadros adjuntos se han acuñado en esta Casa, en monedas de níquel de tales valores, desde junio de 1918 hasta el 31 de mayo de 1919:

En monedas de a un centavo.....	$	12,062 69
En monedas de a dos centavos..		31,609 61
En monedas de a cinco centavos.		148,318 ..
Total.....	$	191,990 30

Estas sumas han sido entregadas a la Junta da Conversión después de haber sido legalmente emitidas por la Comisión de Monedas. El total de discos acuñados en el mismo

tiempo, y que representa la suma entregada a la Junta, es de $ 5.665,352, y es de advertir aquí que si en vez de haberse acuñado monedas de níquel de estos pequeños valores, se hubieran acuñado monedas de oro de $ 5, el total de las acuñaciones hubiera sido de $ 28.326,760, pues el mismo trabajo representa la acuñación de las monedas de níquel de pequeño valor, que la de monedas de plata u oro de mayores valores.

Las dos máquinas acuñadoras con que trabaja esta Casa de Moneda, una de talla menor y otra de talla mayor adaptada para acuñar monedas de níquel de $ 0-05, acuñan, la primera sesenta monedas por minuto, y la otra, cincuenta, de cualquier valor.

Desde junio de 1918 hasta el 31 de mayo de 1919 la Junta de Conversión ha pagado, por conducto de la Administración de esta Casa, lo siguiente por material y obreros:

De junio a febrero, inclusive.....$	7,986 31
De marzo a mayo, inclusive.....	2,601 95
Total.....$	10,588 26

Esta suma, reunida con el costo de la preparación de discos de la Administración del doctor Restrepo García, arroja un total de $ 15,224-77 moneda corriente, no incluyendo en ella el valor de las matrices, punzones, troqueles, crisoles y ácidos, de cuyo valor no hay datos en la Administración de esta Casa.

Los empleados administrativos ganan mensualmente $ 355, de acuerdo con el Presupuesto actual.

El peso de la moneda acuñada es 18,809 kilos 332 gramos, pero como el metal merma en las diferentes operaciones a que se somete, se calcula aproximadamente que para acuñar esta moneda se han empleado 19,561 kilos 705 gramos, de los cuales deben deducirse 752,373 kilos por merma posible del 4 por 100. Este níquel costó a la Junta de Conversión, a $ 2 el kilo, la suma de $ 39,123-41, que con el costo de las acuñaciones, por personal y material, arroja un total de $ 54,348-18.

Al recibir el actual Administrador Tesorero la Casa de Moneda, funcionaba la maquinaria con una caldera de vapor,

en mal estado, y como por esta causa los trabajos sufrían continuas interrupciones y ofrecía graves peligros, a petición del señor Administrador y del Presidente de la Junta de Conversión el Ministerio del Tesoro, a cargo entonces del señor don Simón Araújo, contrató con la Compañía de Energía Eléctrica la instalación de dos motores eléctricos, uno de doce caballos de fuerza y otro de veinticuatro caballos. Estos motores costaron al Gobierno, con sus accesorios, la suma de $ 3,200, según contrato publicado en el *Diario Oficial* número 16580, de 31 de diciembre de 1918. Con el sistema de vapor se gastaban mensualmente en combustible, aproximadamente, $ 170, gasto que se fijó en $ 108, y aumentó la fuerza en diez y seis caballos; además se regularizó el movimiento de las acuñadoras, porque éstas son movidas independientemente de los laminadores.

Otra de las mejoras hechas en la Casa es la construcción de un horno de fundición para oro y plata y su correspondiente apartamento, aprovechando el buitrón de la antigua caldera de vapor.

Con motivo del incendio ocurrido el 17 de mayo, y a fin de evitar el inminente peligro de un nuevo siniestro, el Gobierno hizo reemplazar el techado antiguo del cuarto de la fundición por otro metálico, y ordenó levantarle a los buitrones algo más de dos metros, mejora que se está efectuando actualmente. Mientras se termina esta obra, se adaptó, para fundir níquel, el nuevo horno para fundiciones de oro y plata, por lo cual no hubo necesidad de suspender las acuñaciones.

Si las máquinas acuñadoras están en perfecto buen estado y dan abasto para acuñar todos los discos que producen las otras secciones de la Casa, y para la acuñación de oro y plata, no sucede lo mismo con el resto de la maquinaria, que está deteriorada, por lo cual se pidió a ese Ministerio el complemento de la maquinaria para acuñar oro y plata cuando el Gobierno lo estime conveniente, y así quedaría la Casa de Moneda Nacional en capacidad de acuñar monedas de oro, plata y níquel.

Como la ley ordena que la Casa de Moneda de Bogotá se ocupe de preferencia en la acuñación de níquel, las máquinas y elementos con que cuenta apenas son suficientes para esta acu-

ñación, y si el Gobierno insiste en el proyecto de acuñar en la Casa monedas de oro y plata, precisa completar la maquinaria con los elementos que se pidieron al Ministerio, entre los cuales los principales son: una planta electrolítica para la afinación de tales metales; unos laminadores de precisión, pues los que hay rara vez dan el peso exacto de las monedas; una cortadora de discos; una rebordeadora; otra máquina de acuñar, de talla menor; una prensa para hincar troqueles, con graduación de presión, y otros elementos secundarios de que ese Ministerio tiene detalles.

La Casa no tiene matrices ni punzones para hacer los troqueles para oro y plata, en concordancia con las leyes vigentes de amonedación, pero la Administración de la Casa tiene noticia de que ese Ministerio se ocupa en dotar a esta Casa de Moneda, de acuerdo con las leyes vigentes, de los elementos que faltan para que la amonedación de oro, plata y níquel pueda hacerse a la vez.

Me he permitido citar algunas leyes y decretos sobre amonedación de níquel, para mayor claridad de este informe, aunque esto es, hasta cierto punto, extraño al funcionamiento interno de la Casa.

Del señor Ministro atento, seguro servidor.

Por el Administrador Tesorero, el Contador Secretario,

ALFREDO A. BORDA

CASA DE MONEDA DE BOGOTA

Monedas de níquel acuñadas durante la vigencia de 1918 a 1919.

Meses. Fechas	Actas	Número de discos acuñados	Fuertes Kilos. Gmos.	Febles Kilos. Gmos.	Monedas de a $ 0,01	Monedas de a $ 0,02	Monedas de a $ 0,05	Total de valores	Peso de las monedas Kilos Gmos.
1918									
Julio 3.....	1	328,258	 559	....	3,282 58	....	....	3,282 58	657 075
— 12.....	2	43,813	... ...	 480	....	....	2,190 65	2,190 65	174 772
— 12.....	2	29,147	 055	....	291 47	....	....	291 47	58 349
— 26.....	3	160,170	....	1 357	....	....	8,008 50	8,008 50	639 323
— 26.....	3	46,913	 123	....	469 13	....	....	469 13	93 949
Agosto 12.....	4	14,860	 156	....	....	....	743 ..	743 ..	59 596
— 12.....	4	205,354	 652	....	2,053 54	....	....	2,053 54	411 360
— 28.....	5	82,422	 138	....	824 22	....	....	824 22	164 982
— 28.....	5	38,884	....	 012	....	777 68	....	777 68	116 640
— 28.....	5	84,884	....	 562	....	....	4,244 20	4,244 20	338 974
Septiembre 12.....	6	210,025	.... ..	 192	....	4,200 50	....	4,200 50	629 883
— 20.....	7	58,505	....	 291	....	2,925 25	....	2,925 25	233 729
— 20.....	7	56,142	 006	....	....	1,122 84	....	1,122 84	168 432
Octubre 9.....	8	253,513	....	 740	....	5,070 26	....	5,070 26	759 799
— 9.....	8	11,456	....	 060	114 56	....	....	114 56	22 972
Noviembre 14.....	9	97,052	... 311	....	....	1,941 04	....	1,941 04	291 467
— 14.....	9	248,000	 582	....	2,480 ..	....	....	2,480 ..	496 582
Diciembre 3.....	10	37,913	 165	....	379 13	....	....	379 13	75 991
— 3.....	10	89,815	 193	....	....	1,796 30	....	1,796 30	269 638
— 3.....	10	71,969	....	 320	....	....	3,598 45	3,598 45	287 556
— 6.....	11	97,761	....	 573	....	....	4,888 05	4,888 05	390 471
— 10.....	12	98,811	....	 739	....	....	4,940 55	4,940 55	394 505
Pasan.....$		2.365,667			9,894 63	17,835 87	28,613 40	56,341 90	6,736 045

Meses. Fechas	Actas	Número de discos acuñados	Fuertes Kilos. Gmos.	Febles Kilos. Gmos.	Monedas de a $ 0,01	Monedas de a $ 0,02	Monedas de a $ 0,05	Total de valores	Peso de las monedas Kilos.Gmos.
Vienen.....	.....	2.365,667	....	... ...	9,894 63	17,833 87	28,613 40	56,341 90	6,736 045
1918									
Diciembre 13.....	13	100,000	....	1 134	....	....	5,000 ..	5,000 .	398 866
— 17.....	14	124,693	....	1 114	....	....	6,234 65	6,234 65	497 658
— 20.....	15	99,454	....	1 081	....	..... .	4,972 70	4,972 70	396 735
— 24.....	16	105,520	....	 791	....	....	5,276 ..	5,276 ..	421 289
— 31.....	17	147,048	....	1 541	....	....	7,352 40	7,352 40	586 651
1919									
Enero 8.....	18	58,842	....	 162	....	1,176 84	....	1,176 84	176 364
— 15...	19	119,594	....	 409	....	2,391 88	....	2,391 88	358 373
— 15.....	19	71,034	....	 824	....	....	3,551 70	3,551 70	283 312
— 21.....	20	67,236	....	 566	....	....	3,361 80	3,361 80	268 378
— 21.....	20	98,917	 149	... ...	....	1,978 34	....	1,978 34	296 900
— 27.....	21	89,713	 110	....	....	1,794 26	....	1,794 26	269 249
— 27.....	21	72,566	 117	....	....	....	3,628 30	3,628 30	290 381
— 31.....	22	60,924	 546	....	....	....	3,046 20	3,046 20	244 242
Febrero 6.....	23	168,054	1 109	....	....	....	8,402 70	8,402 70	673 325
— 13.....	24	179,439	....	... 031	....	3,588 78	....	3,588 78	538 286
— 20	25	142.282	....	 106	....	2,845 64	....	2,845 64	426 740
— 27.....	26	315,877	....	....	....	....	15,793 85	15,793 85	1,264 778
		4.386,860			9,894 63	31,609 61	95,233 70	136,737 94	14,127 572

El Contador, ALFREDO A. BORDA

CASA DE MONEDA DE BOGOTA

Monedas de níquel acuñadas del 1.° de marzo al 31 de mayo de 1919.

Meses. Fechas	Actas	Número de discos acuñados	Fuertes Kilos. Gmos.	Febles Kilos. Gmos.	Monedas de a $ 0,01	Monedas de a $ 0,02	Monedas de a $ 0,05	Total de valores	Peso de las monedas Kilos. Gmos.
1919									
Marzo 10.....	27	108,834	....	 867	... ..	.... .	5,441 70	5,441 70	434 469
— 10.....	27	78,552	 414	....	785 52	.... ..	....	785 52	157 518
— 20.....	28	59,210	 207	....	592 10	.... ..	....	592 10	118 627
— 20.....	28	67,323	 319	....	.... ..	.... ..	3,366 15	3,366 15	269 611
— 26.....	29	101,618	....	 456	.... ..	.... ..	5,080 90	5,080 90	406 016
Abril 2.....	30	125,221	....	 400	... ..	.... ..	6,261 05	6,261 05	500 484
— 9.....	31	120,028	1 352	....	.... ..	.... ..	6,001 40	6,001 40	481 464
— 22.....	32	134,510	... 288	....	.... ..	.... ..	6,725 50	6,725 50	538 328
— 30	33	142,273	....	 103	.... ..	.... ..	7,113 65	7,113 65	568 989
Mayo 12.....	34	156,055	 225	.... . .	.... ..	.... ..	7,802 75	7,802 75	624 445
— 23.....	35	105,824	 152	....	.... ..	.... ..	5,291 20	5,291 20	423 448
— 31.....	36	79,044	....	....	790 44	.... ..	....	790 44	158 361
		1.278,492			2,168 06		53,084 30	55,252 36	4,681 760

Bogotá, junio 3 de 1919.

El Contador, *Alfredo A. Borda*

INFORME

DEL INSPECTOR VERIFICADOR DE LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

Departamento de Antioquia—Casa de Moneda—Medellín, junio 1º de 1919.

Señor Ministro del Tesoro—Bogotá.

Señor Ministro:

Para conocimiento del Gobierno y para que Su Señoría pueda incluírlo en la Memoria que debe presentar al Congreso de la República en sus próximas sesiones, tengo el honor de rendir el presente informe referente a los trabajos ejecutados en la Casa de Moneda de esta ciudad, durante todo el curso del año pasado y en lo que va corrido de éste hasta el día de ayer (31 de mayo).

ACUÑACIÓN DE ORO

La campaña de amonedación de este metal, que principió el 29 de enero de 1918, ha continuado sin interrupción desde la citada fecha hasta ahora, en que está en la plenitud de su actividad. Para que se pueda juzgar de la importancia de ella, voy a dar los siguientes datos numéricos tomados de los libros de la Casa.

La acuñación de oro proviene de dos fuentes: la primera, de barras o tejos argentíferos extraídos de las minas de veta y aluvión del Departamento, y la segunda, de la reacuñación de monedas nacionales o extranjeras.

Las barras de oro argentífero introducidas a la Casa durante el período indicado (29 de enero de 1918 a 31 de mayo de 1919), han tenido los valores siguientes:

1918. Enero.....	$	63,425 75
— Febrero.....		157,919 39
Pasan.....	$	221,345 14

	Vienen.....	$	221,345 14
1918.	Marzo.....		180,635 82
—	Abril.....		202,335 82
—	Mayo.....		192,769 33
—	Junio.....		182,975 26
—	Julio.....		228,923 33
—	Agosto.....		18,660 ..
—	Septiembre.....		161,555 76
—	Octubre.....		487,976 70
—	Noviembre.....		316,925 34
—	Diciembre.....		270,719 28
1919.	Enero.....		344,543 31
—	Febrero.....		300,887 12
—	Marzo.....		331,916 23
—	Abril.....		359,370 42
—	Mayo.....		594,595 24
	Total del valor de las barras..	$	4.396,134 10

Gran parte de estas barras se han afinado en la planta electrolítica que posee la Casa. Otra parte ha sido afinada por los laboratorios de la ciudad. La casi totalidad de ese oro ha sido producido por las minas que existen en el Departamento, pues sólo una pequeña cantidad ha venido directamente del Chocó.

El valor de las monedas nacionales y extranjeras introducidas a la Casa para su reacuñación durante el mismo período lo encuentra su Señoría en este cuadro:

Por el Administrador de Hacienda Nacional (moneda nacional).....	$	570 ..
Por la Junta de Conversión.....		820 84
Por el Administrador del Tesoro del Departamento (dólares).....		48,500 ..
Por el Banco de Sucre.....		49,505 ..
Por el Administrador del Tesoro del Departamento.....		10,000 ..
Pasan.....	$	109,395 84

Vienen.....	$	109,395 84
Por el Administrador del Tesoro del Departamento.....		26,000 ..
Por Francisco L. Moreno & Compañía.....		120 ..
Por el Banco de Sucre		10,211 ..
Por el Banco de Sucre.....		10,475 .
Por el Banco de Sucre.....		5,065 ..
Por el Banco Mercantil Americano		83,800 ..
Por Vásquez Correas & Compañía.....		1,000 ..
Por el Administrador de Hacienda Nacional (colombianas)		500 ..
Por el Banco Mercantil Americano (dólares).		38,720 ..
Por el Banco de Sucre.....		42,930 ..
Por el Comercial Banking of Spanish.....		9,820 ..
Por el Banco Mercantil Americano.....		15,200 ..
Por el Banco Industrial de Cartagena.....		25,000 ..
Por la Compañía Nacional de Exportadores.....		88,000 ..
Por el Banco Mercantil Americano..		50,000 ..
Por M. Restrepo Uribe & Compañía.....		1,000 ..
Por el Banco Industrial de Cartagena.		25,000 ..
Por Pedro Trucco.....		300 ..
Por Marco-Arango V.....		1,000 .
Por el Banco Republicano.....		25,000 ..
Por el Banco de Sucre.....		160,000 ..
Por F. L. Moreno & Compañía.....		1,900 ..
Por Rafael A. Pérez.....		800 ..
Por el Banco Mercantil Americano.....		18,735 ..
Por Ricardo Ramírez.....		525 ..
Por el International Banking Corporation.		27,000 ..
Por el Banco Mercantil Americano.....		250,000 ..
Por el Comercial Banking of Spanish.....		1,000 ..
Por el Banco Mercantil Americano.....		250,000 ..
Por la Compañía Antioqueña de Transportes.....		9,000 ..
Por Greffestein & Compañía.....		1,000 ..
Pasan.....	$	1.288,496 84

Vienen.....	$	1.288,496 84
Por el Banco Mercantil Americano.....		250,000 ..
Por Miguel Navarro & Compañía.....		10,000 ..
Por el Banco Alemán Antioqueño.....		10,365 ..
Por el Banco Alemán Antioqueño.....		5,145 ..
Por Sierra Mejía & Compañía.....		180 ..
Por el Administrador de Hacienda Nacional.....		725 ..
Por Luis Restrepo M.....		2,000 ..
Por Francisco Jaramillo.....		1,400 ..
Por el Banco Alemán Antioqueño.....		20,000 ..
Por Faillace Hermanos.....		30,000 ..
Por el International Banking Corporation.		50,000 ..
Por Ignacio Duque.....		1,800 ..
Por Greffestein & Compañía.....		2,000 ..
Por Eliseo Torres P.....		4,000 ..
Por José V. Maldonado (francos).....		76 ..
Total hasta el 31 de mayo último.....	$	1,676,187 84

Totalizando el valor de las introducciones de oro a la Casa en el tiempo a que este informe se refiere, tenemos:

En barras.....	$	4.396,134 10
En monedas para reacuñar.....		1.676,187 84
Total.....	$	6,072,321 94

La acuñación de ese metal, en ese mismo tiempo, aparece en el siguiente cuadro, formado con los datos que arrojan las actas de emisión:

MESES	Libras colombianas	Medias libras colombianas.	Valor. $
1918			
Enero. (No hubo emisión)....	....	....	....
Febrero.....	13,714	....	68,570 ..
Marzo.....	16,083	....	80,415 ....
Abril.....	34,097	....	170,485 ....
Mayo.....	24,174	....	120,870 ....
Junio.....	35,488	1,321	180,742 50
Julio.....	45,216	....	226,080 ....
Agosto.....	23,046	....	115,230 ..
Septiembre.....	20,484	....	102,420 ....
Octubre.....	40,613	....	203,065 ....
Noviembre....	86,340	7,052 ..	449,330 ....
Diciembre.....	84,176	2,290	426,605 ....
1919			
Enero.....	72,403	....	362,015 ....
Febrero.....	126,595	....	632,975 ....
Marzo.....	100,144	....	500,720 ....
Abril.....	95,360	....	476,800 ....
Mayo.....	99,942	....	499,710 ....
Sumas.....	917,875	10,663	4.616,032 50

OBSERVACIONES

1.ª En el valor de las barras de oro argentífero introducidas a la Casa está comprendido el valor de la plata que esas barras contienen, en mayor o menor proporción, según la ley de ellas, que siempre es variable. Esa plata se devuelve en especie a los introductores al terminarse la acuñación.

2.ª Se ha calculado que la producción de oro de las minas del Departamento es de trescientos a trescientos cincuenta mil pesos mensuales. El cuadro de introducciones demuestra que este cálculo es bastante aproximado. Estudiando ese cuadro se nota que en el mes de agosto de 1918 las introducciones fueron pequeñas, pero que aumentaron de un modo considerable en el mes de octubre siguiente. El hecho es explicable si se tiene en cuenta que en agosto los laboratorios particulares comenzaron a afinar barras para librar a los compradores de ellas del turno a que están sometidos en la Casa por la insuficiencia de la planta de apartado. Esas barras quedaron retenidas en los laboratorios hasta octubre, en que salieron afinadas.

3ª En el mes de mayo de este año la introducción de barras subió a la inusitada cifra de $ 594,595-24. No fue porque las minas produjeran más oro, sino porque esos mismos laboratorios fundieron moneda extranjera (dólares) y la agregaron a la producción normal de oro nativo. De ese modo un laboratorio de la ciudad ha podido suministrar a la acuñación lingotes ya afinados y a la ley de moneda, ahorrándole a la Casa trabajo y favoreciendo el aumento del medio circulante.

4.ª La reacuñación de dólares deja a los introductores de esa moneda una utilidad líquida que varía del 2 al 2½ por 100, según esté más o menos desgastada. Pero como el turno de la reacuñación va alejándose cada vez a medida que aumentan las introducciones, resulta que esa utilidad se ve consumida por los intereses de la demora y obliga a los tenedores de dólares a darlos a la par a pesar de que ellos tienen un mayor valor intrínseco que las monedas inglesa y colombiana. Esta pérdida efectiva se evita si los laboratorios preparan la pasta a la ley de acuñación, como lo está haciendo el de los señores Gutiérrez.

5ª He pesado personalmente toda la moneda emitida, y me cercioro todos los días de los ensayos de los lingotes, de manera que puedo afirmar sin vacilación que esa moneda reúne todas las condiciones legales en cuanto a peso y en cuanto a ley. Es decir, que en la Casa de Moneda no se ha emitido una sola pieza que no esté rigurosamente dentro de las respectivas tolerancias que son de dos milésimos, en más o en menos, para la ley, y de dos miligramos por gramo, en más o en menos, para el peso. Como esto es un poco técnico, explicaré mejor: la ley del oro colombiano, como la del inglés, es de 0'916 y dos tercios, y la libra pesa 7,988 gramos. Como las tolerancias legales, tanto en peso como en ley, son de 2 por 1,000 en más (fuerte) o en menos (feble), la ley tiene un límite inferior de 0'914 y dos tercios, y uno superior de 0'918 y dos tercios, y el peso uno de diez y seis miligramos en más o en menos para cada moneda de cinco pesos. Dentro de esos límites matemáticos se ha emitido toda la moneda acuñada, y la Junta de Emisión es severísima en este particular.

Para concluír esta parte de mi informe creo conveniente hacer un resumen del oro amonedado en la Casa desde el mes de septiembre de 1914, en que se reanudaron los trabajos de acuñación, hasta hoy.

Desde la citada fecha hasta el 31 de diciembre de 1916 se amonedaron, en libras y medias libras colombianas. $	590,092 50
Valor de las emisiones durante el año de 1917	263,017 50
Valor de las emisiones durante el período a que se refiere este informe, o sea del 29 de enero de 1918 al 31 de mayo último	4.616,032 50
Total $	5.469,142 50

ACUÑACIÓN DE PLATA

Durante todo el año de 1918 y en lo que va corrido del presente, la Casa ha estado cumpliendo el contrato celebrado entre el Gobierno del Departamento y la Junta de Conversión el 10 de mayo de 1917 para afinar y reacuñar la cantidad de $ 500,000 en monedas de plata antigua.

Conforme al contrato se han recibido por la citada Casa las siguientes cantidades:

1917. Julio. De la Junta de Cambio de Pasto	$	40,000 ..
1917. Septiembre 15. De la Junta de Conversión		4,000 ..
1917. Julio 30. De la Junta de Cambio de Pasto		28,000 ..
1917. Agosto 30. De la Junta de Cambio de Pasto		56,000 ..
1917. Agosto 2. De la Administración de Hacienda de Medellín		594 ..
1917. Agosto 2. De la Administración de Hacienda de Medellín		605 10
1917. Octubre 26. De Pasto		26,000 ..
1917. Octubre 26. De la Aduana de Tumaco.		17,500 ..
1917. Noviembre 20. De Pasto		49,971 30
1918. Enero 12. Junta de Conversión		4,000 ..
1918. Administración de Hacienda Nacional de Medellín		286 ..
1918. Enero 27. De Pasto		36,000 ..
1918. Febrero 1.° De Pasto		27,996 ..
1918. Febrero 8. De Pasto		19,993 50
1918. Abril 19. De la Junta de Conversión		6,000 ..
1918. Abril 5. De Pasto		28,000 ..
1918. Marzo 19. De Pasto		28,000 ..
1918. Julio 27. De la Junta de Conversión		4,000 ..
1918. Julio 27. Del Chocó		20,000 ..
1918. Julio 27. Del Chocó		16,000 ..
1918. Julio 27. Del Chocó		20,000 ..
1918. Marzo 16. De Pasto		60,000 ..
1918. Junio 5. De Pasto		60,000 ..
1918. Junio 14. De Pasto		40,000 ..
1918. Julio 19. De Pasto		32,000 ..
1918. Julio 19. De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		584 ..
Pasan	$	625,529 90

Vienen	$	625,529 90
1918. Agosto 20. De Pasto		32,000 ..
1918. Septiembre 13. De Pasto		40,000 ..
1918. Septiembre 13. De Pasto		11 75
1918. Septiembre 21. Junta de Conversión		 60
1918. Septiembre 21. Del Chocó		12,000 ..
1918. Septiembre 21. De Pasto		32,000 ..
1919. Febrero 13. De Pasto		28,000 ..
1919. Febrero 18. Junta de Conversión		5,693 ..
1919. Marzo 7. Del Chocó		32,000 ..
1919. Marzo 31. De Pasto		60,000 ..
1919. Marzo 31. De Pasto		72,000 ..
1919. Abril 1.° De Pasto		20,000 .
1919. Abril 1.° De la Administración de Hacienda Nacional		289 72
1919. Abril 1.° De la Administración de Hacienda Nacional		147 .
Total	$	959,671 97

De esta plata antigua se afinaron y se acuñaron las siguientes cantidades:

Durante el año de 1918:		
Enero 21	$	20,000
Febrero 9		20,000
Marzo 13		20,000
Mayo 2		20 000
Junio 3		20 000
Junio 13		20,000
Julio 19		20,000
Agosto 21		20,000
Septiembre 10		20,000
Octubre 2		20,000
Durante el año de 1919:		
Enero 2		20,000
Enero 29		20,000
Febrero 14		20,000
Pasan	$	260,000

Vienen	$	260,000
Febrero 28		20.000
Marzo 17		20,000
Abril 5		20,000
Abril 26		10,000
Mayo 2		10,000
Mayo 17		10,000
Mayo 30		10,000
Total de lo acuñado en plata de 1.° de enero de 1918 a 31 de mayo último	$	360,000
En el año de 1917 se había acuñado por cuenta del mismo contrato de 1.° de mayo de ese año la cantidad de		100,000
Total	$	460,000

De manera que en la fecha de este informe quedan faltando $ 40,000 para acabar de cumplir el mencionado contrato.

Como para el caso del oro, haré un resumen general de la moneda de plata acuñada en la Casa desde el mes de septiembre de 1914, en que se restableció ésta, hasta el 31 de mayo último.

Ese resumen es como sigue:

En monedas de plata emitidas desde dicho mes de septiembre de 1914 hasta el 31 de diciembre de 1916	$	220,585 50
En monedas de plata emitidas durante el año de 1917		104,426 50
En monedas de plata emitidas desde el 1.° de enero de 1918 hasta el 31 de mayo último		360,000 ..
Total	$	685,012 ..

OBSERVACIONES

1ª La plata se ha acuñado toda en piezas de $ 0-50 a la ley de 0'900 y con un peso de 12.50 gramos cada moneda. En cada emisión se toma a la suerte una de esas monedas y se hace ensayar, de manera que no se ha emitido una sola que no tenga

condiciones legales, dentro de las tolerancias en más o en menos que son las mismas que para las monedas de oro.

2ª Para la acuñación de plata la Casa posee dos clases de troqueles: unos tomados de matrices grabadas en la Moneda de París por M. Baudichon, y las otras que se trajeron de Inglaterra y que sirvieron para la acuñación de plata en la Casa de Moneda de Birmingham. Se han preferido las matrices francesas porque son más artísticas.

3ª En el contrato de 1º de mayo de 1917, sobre reacuñación de plata, se estipuló que el valor de la afinación y de la amonedación que se pagaría al Departamento sería el 5 por 100, siendo de cargo de éste la pérdida metalúrgica. Esa pérdida se ha calculado muy aproximadamente así: para el oro, 0.63 por 1,000, y para la plata 1.50 por 1,000 en las operaciones de afinación y fundición y 0.28 por 1,000 en el oro, y 0.59 por 1,000 en la plata, para la operación de acuñar.

Para que Su Señoría se forme una idea más clara sobre esas pérdidas metalúrgicas, voy a darle estos datos:

Durante el año de 1918 recibió el Fundidor de la Casa para preparar las pastas de oro.....	8.124,681	3 gramos.
Devolvió en rieles de oro a la ley de moneda.....	8.119,532	—
Pérdida.....	5,149	3 gramos.
Durante el mismo año recibió el Fundidor, en plata.....	22.629,973	gramos.
Devolvió en rieles a la ley de moneda	22.594,576	—
Pérdida.....	35,397	gramos.
Por su parte el Fiel Maquinista recibió en el año de 1918 para acuñar rieles de oro con.....	8.122,617	9 gramos.
Devolvió en monedas y cizalla.....	8.120,300	5 —
Pérdida	2,317	4 gramos.

El mismo Fiel Maquinista recibió en 1918 en rieles de plata para acuñar a la ley de moneda..... 22.594,576 gramos.
Devolvió en monedas y cizalla..... 22.581,177 —

Pérdida..... 13,399 gramos.

Por supuesto que estas pérdidas todavía no pueden darse como definitivas, porque hay gran cantidad de escorias, basuras, etc., que más tarde se tratarán, y su producto se abonará a esas cuentas.

CERTIFICADOS SOBRE CONSIGNACIONES DE ORO

De acuerdo con el Decreto número 77 bis de 14 de enero de este año, expedido en Puerto Berrío por el señor Presidente de la República y autorizado por Su Señoría, a los introductores de oro para acuñar que lo solicitan, se les entregan certificados por las cantidades consignadas. Esos certificados se cambian por moneda de oro al vencimiento de los dos meses siguientes a la fecha de su expedición, que es el tiempo que se ha calculado como necesario para verificar la acuñación.

Con esa medida se ha evitado la inmovilización de un considerable capital que tenía que permanecer improductivo en las cajas de la Casa y se le ha prestado un señaladísimo servicio a la industria y al comercio.

La Casa principió por expedir certificados de $ 100, pero por su alto valor circulaban con dificultad en las transacciones, y por esa razón comenzaron a ser castigados con algún descuento. Para evitarlo, la Gobernación dispuso que se suspendiera la emisión de los de ese tipo y se expidieran de $ 10 y de $ 5. Hoy circulan sin descuento y como moneda corriente en todas las transacciones.

Hasta el 31 de mayo último se habían emitido esos certificados por valor de..... $ 736,500
De ellos se han amortizado..... 268,600

Quedan en circulación..... $ 467,900

Para precaver falsificaciones se han pedido esqueletos a la American Bank Note Company de los Estados Unidos, y creo que pronto llegarán.

Resumiendo en un gran total las cantidades de oro, plata y certificados de consignación con que la Casa de Moneda ha aumentado el medio circulante del país, tenemos:

En monedas de oro (libras y medias libras).	$	5.469,142 50
En monedas de plata de $ 0–50		685,011 ..
En certificados de consignación		467,900 ..
Gran total.....	$	6.622,053 50

Lo que, dicho sea de paso, representa algo más de un peso por habitante de la República.

Excuse Su Señoría la aridez de tánto número, pero creo que es la mejor manera de informarlo sobre los trabajos de esta Casa.

Y mande a su obsecuente y seguro servidor,

CLODOMIRO RAMÍREZ

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 077869060